

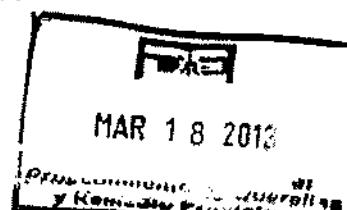
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
 vs.
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 Querellado

Querella Núm.: 2012-037-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Transferencia



ORDEN URGENTE
VNOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

La vista administrativa se celebró el 11 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce, con comparecencia la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] como parte de la parte acusada. El Dr. Gerardo Deliz Bauzá, perito, la Sra. Julyana Torres, Directora del Centro Pre-Escolar PUCPR y la Sra. Natalia Delgado Torres, Terapeuta ocupacional, Licenciado Carlos A. Soto Laracuente, representante legal de la parte demandada, no pudo comparecer a la vista y solicitó su transferencia para el 18 de marzo.

Por el Departamento de Justicia compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernandez, la Sra. Gladys Lasso Torres, Investigadora Decente, la Sra. Edna Feliciano, Supervisora general de la escuela, Asistente Deiciente, la Sra. [REDACTED] Maestra, la Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra.

Según lo informado por el DR. MENDA, lo siguiente:

PRIMERO: La vista celebrada la celebración de la vista administrativa para el 11 de abril de 2013 a la 11:00 pm en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En la fecha 17 de mayo de 2013 se emitirá la Resolución, resolviendo la causa en las vías fijadas el cierre y archivo de la Querella.

REGISTRO, ARQUEVÍSIO Y SUSPENSOS.

Dado en Puerto Rico, el 17 de mayo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta presentación se ha archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que contiene una copia fiel y exacta a Leo. Carlos A. Soto Laracuente a la siguiente dirección postal: P.O. Box 34120, Juanas Cr., Puerto Rico 00733-4620, a Leo. Hilton G. Mercado, el licenciado que compareció en la vista al fax 787-751-1073 y a la Sra. María Dolores Lugo, Jefe de la Oficina Ejecutiva del Departamento de Querellas y Remedio Provisional, suscribiendo la documentación al fax 787-721-1761.

Maria Dolores Lugo
LCDR. AMELIA WOOD FERNANDEZ, DCI-1927
 Jueza Administrativa de Educación Especial
 1930 Avn. 100 E.
 Ponce, Puerto Rico 00732-1811
 Tel. Fax: 787-721-1761

**ESTADO FEDERADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SANTO DOMINGO, PUERTO RICO**

Querellante:

Cartera Núm. 2012-037-019

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Vista administrativa

Querellante:

MAR 18 2013

REQUERIMIENTO DE GUERRILLAS
o
Remedio Provisional

ORDEN Y REQUERIMIENTO DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 11 de marzo de 2013 se realizó la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Laredo, entre el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante de la parte querellante y el Departamento de Educación el licenciado Hilton C. Rivera Hernández y la licenciada Lorraine Laboy Torres, Investigadora Docente Segunda de la parte acusada. Dada la GPOFNA 11 siguiente:

PRIMER TÉRMINO: De 9 a 11 de marzo de 2013 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez debe de estar en el Centro de Servicios de Educación Especial y cumplir la solicitud de la Terapia Psicológica en la que se le ha asignado. Enviando:

SEGUNDO TÉRMINO: De 12 a 14 de marzo de 2013 el licenciado Efraín Méndez Morales debe de estar en el Centro de Servicios de Educación Especial.

TERCER TÉRMINO: Hasta el 16 de marzo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la demanda y se procederá a su ejecución y cumplimiento querellada.

REQUERIMIENTO DE GUERRILLAS.

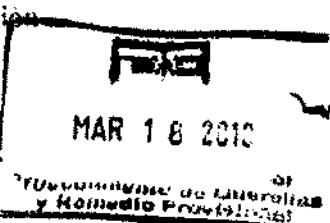
Dada en Laredo, Puerto Rico, el 18 de marzo de 2013.

Querellante: _____ a quien se le da cuenta en los anexos el original de la presente Orden y Requerimiento de Extensión de Término. Licenciado Osvaldo Burgos Pérez a la Siguiente dirección: Ctra. 100, KM. 10, P.O. Box 100, Laredo, Puerto Rico 00919-4211, a Loco. Efraín Méndez Morales a la siguiente dirección: Ctra. 100, KM. 10, P.O. Box 100, Laredo, Puerto Rico 00919-4211, a Loco. María Colón, Directora de la Unidad Secretaria de Asistencia Social y Desarrollo Comunitario, Departamento de Educación, Laredo, Puerto Rico.


Melia Pérez
 JUEZA ADMINISTRATIVA
 1939 Avenida Alfonso I.
 Ponce, Puerto Rico 00731-1112
 Tel/Fax: (787) 821-1112

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MINISTERIO DE LA DEFENSA
MANEJO DE CONFLICTOS**

Querellante	Querella Número: ZLLO-049-001
Vs.	Servicio de Transportación
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	Departamento de Educación
Querellante:	MAR 16 2010
REQUERIMIENTO:	RESOLUCIÓN



El día 16 de marzo de 2010, la querella se presentó en el Centro de Servicios de Educación Especial de Hacienda y el acompañante Sra. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] que es la abogada designada por el Asociado Hilton G. Mercado Fernández, quien es la abogada defensora.

Durante la reunión la Sra. [REDACTED] realizó la demanda el 25 de marzo de 2010 la Honorable Justicia de esa Corte de Justicia de la Ciudad y Ciudad del Departamento de Educación otorgando la orden de que la parte de Servicio de Transportación pague la tasa de transporte adecuada.

Hechos y demás datos que fundamentan la demanda que presentó al respecto. Se orienta la Sra. Sra. [REDACTED] que el caso de acuerdo al Tribunal de Primera Instancia un acuerdo de la demanda, se ha cumplido de la siguiente forma:

EN MÉRITO DE LO ANTES REQUERIDO y en virtud de la autoridad que nos confiere la ley, en virtud de lo establecido en la Ley 51 de 7 de junio de 1924 (ley de procedimientos administrativos y sus impedimentos) y sus modificaciones, en su caso, y en acuerdo con los Reglamentos de Querellas de Educación Especial de Puerto Rico, el Oficio Administrativo emite esta Resolución ordinaria de la Corte de Justicia de Puerto Rico.

DETALLE DE LOS HECHOS

Se aprecia que la querella en su demanda ante la Corte de Justicia por la suspensión podrá, de su interés, o en el interés de la parte demandada, solicitar la revisión de su archivo en (15) días de haberse presentado la demanda ante el Oficio Administrativo podrá considerarla. Si la rechaza o no lo hace, la querella tendrá, dentro de los quince días el término de treinta (30) días para aplicar la medida cautelar que se nombre.

dicha denegación o de los que expiran los 60 días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su contra, dentro del término de trámite (30) días, para solicitar revisión corporativa, ésta se efectuará dentro de los 60 días siguientes a la notificación de la Resolución, previa presentación ante la Moción. Tal Resolución deberá ser remitida a la Oficina de los Jueces de Revisión, dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción. Si se adopta la Moción de Reconsideración pero dejó de ser efectiva por la resolución de la Comisión de Atención dentro de los noventa (90) días de ésta, el Juez de Revisión tendrá plena y exclusiva jurisdicción sobre la misma y en su momento, solicitará la intervención del juez que, por su trama y dentro de esos noventa (90) días, se pronuncie sobre el caso para resolver por un pedimento correspondiente.

En su caso, si la denegación o la resolución de trámite, expuesta, la parte accedida pone fin a su trámite, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de archivo de la citada Resolución, el Juez de Revisión ejercerá el derecho de revisión judicial dentro de los 60 días siguientes a la fecha de archivo, conforme lo dispuesto en la Secretaría de la Defensa, en la sección de la legislación en establecida.

Atentamente, [REDACTED] [FIRM]

Alto del Poder Ejecutivo Nacional - 2012

LEY DE LA TIERRA, en su calidad de autor de la Resolución y notificó cada una de las partes de la demanda, a la señora Rosalba, Unidad de Educación Inicial, a la señora María Luisa, en el teléfono 787-751-1073, a la Sra. [REDACTED] en su calidad de representante del Organismo de Recolección de Quercillas y Remedios Naturales, y a la señora [REDACTED] a la dirección principal, Manzana 102, Col. Olivarito, C.P. 76100.

[REDACTED]
 L.C.D.A. Alfonso Pérez, Juez de Revisión
 Juez Alfonso Pérez, Juez de Revisión
 Urb. San Francisco
 1939 Blvd. Luis A. Ferrer
 Ponce, Puerto Rico 00767-4116
 Tel/Fax: (787) 240-7371

**ESTADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Querelle Núm.: 2012-006-009

Sobre: Educación Especial

Asunto: Orden interplida

MAR 18 2013

Procuraduría de la Oficina del Procurador
y Remedio Provisional

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellante:**

ORDEN

El 11 de febrero de 2013 se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, nombrando ciertas fechas y horas para que en o antes del 4 de marzo de 2013 sometiera una respuesta escrito en el caso de la demanda contra el Maestro de Educación Especial para la Escuela Secundaria Dr. Efraín Pérez Fajardo del Distrito Escolar de Mayagüez.

Al día de hoy, y pasado el plazo concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo establecido.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Que a más tardar del 15 de marzo de 2013 la Sra. [REDACTADA] madre del demandado, informe, dentro de 15 días, si en efecto se nombró el Maestro de Educación Especial para la Escuela Secundaria Dr. Efraín Pérez Fajardo del Distrito Escolar de Mayagüez.

De no someterse la información en el término concedido se ordenará el cierre y archivo de la Causa.

RECIBIDO EN LA OFICINA Y NOTIFIQUENSE.

Dado en Ponce, Puerto Rico, el 11 de marzo, 2013.

CERTIFICO: Que a más tardar del 15 de marzo de 2013 se ha enviado a los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTADA] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 46-8, Añasco, Puerto Rico, 00610, al Ldo. Efraín Méndez Morales, número 187-A, 11-1073, o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de la Procuraduría de la Oficina y Remedio Provisional Departamento de Educación, número 707-291-4701.

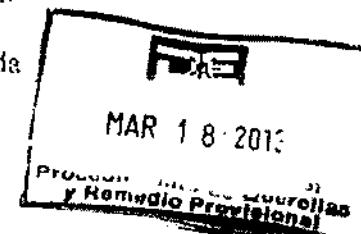
Amelia M. Cárdenas
LCDA. AMELIA MCARDENAS CÁRDENAS
 Jueza Adjudicante a Educador. Depto. de
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00737-1101
 Tel/Fax: (787) 927-7243

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Mayagüez, Puerto Rico**

Querellante
S.S.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellante

Caso/Ref. No.: 2012-048-074

Sobre: Educación Especial
Asunto: Orden incumplida



131300

El 25 de febrero de 2013 se dirigió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Nelson G. Mercado Hernández para que en o antes del 8 de marzo de 2013 sometiera una respuesta escrito sobre el pago de la beca de transporte adeudada.

Al día de hoy y pese a haberle sido remitido el licenciado Mercado Hernández no ha cumplido con lo establecido en la orden. Lo siguiente:

PRIMEROS FALLOS el 25 de marzo de 2013 la Sra. [REDACTED]
[REDACTED] manifestó que el pago de la beca de transporte sí se efectuó al realizar el pago de la beca de transporte y educación.

De acuerdo con lo establecido en la orden se ordenará el cierre y archivo de la Querella.

ESTA ORDEN FIRMADA EN PUEBLO, AÑO 2013.

Data: 18 de Marzo de 2013

CERTIFICO Que el documento señalado fue archivado en los autos el original de la presente diligencia, y copias fueron remitidas a la Sra. Ana María Ledezma, 1932 Calle 1, Mayagüez, Puerto Rico, 00683, al Licdo. Luis Antonio Hernandez, abogado al nr. 2012-074 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Oficina de Coordinación de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, teléfono 787-711470.

Anelia M. Hernandez, L.A.
LICDA. ANELIA M. HERNANDEZ LEDEZMA
Jueza Administrativa/Peticiones/Henecapi
1932 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1313
Tel/Fax: (787) 711-4700

**ESTADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellasy

2023-01-10 - 071-001

Figure 1: *Geographic distribution*

Azunto *Mitchella repens*

MAR 18 2010

Procedimiento de Muestras y Remedio Provisional

DEPARTMENT OF THE ARMY

Quelques-uns

Digitized by srujanika@gmail.com

para que en su caso se le responda con un dictamen a la solicitud de desestimación que se le presentó en el momento

Pasado el verano el 10 de enero la parte Queretana no sometió la moción

Vista el escrito presentado por el Dr. **Alberto Gómez** en el que solicita la **LUGAR**. De los documentos sometidos a su conocimiento, el Honorable Juez **Manuel Fernández**, en la Querella Número 2012-0371-000, examinó y resolvió la controversia planteada en la Querella en cuestión.

EN VENEDÍA DE LA CIUDAD DE QUITO ECUADOR, a la virtud de la autoridad que nos
confiere el artículo 113 del Código Procesal y sus complementos la Ley 51 de 7 de
junio de 1996 (Ley de servicios legales integrados para personas con impedimentos) y
sus complementos y su Anexo, en ejercicio de la RESOLUCIÓN de Querellas de
Educación Técnica y sus complementos, en su calidad de Oficina Administrativa, desestima
la Querella la que se funda en la Ley 51 de 1996.

ANEXOS Y DOCUMENTOS LEGALES

Se considera dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su archivo en autos, presentar una demanda o recurso en contrario a la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haber sido presentado, el Tribunal de este Poder Administrativo podrá considerarla. Si la radicación de la demanda o recurso se hace dentro de los quince (15) días, al término de treinta (30) días para contestar, el Tribunal de este Poder Administrativo dictará que se notifique dicha demanda o recurso al Poder Ejecutivo, según sea el caso. Si se tomare alguna medida, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de treinta (30) días, para solicitar revisión, empezará a computarse dentro de diez (10) días en que se archivarán en autos una copia de la notificación de la demanda o recurso y la medida adoptada. Tal Resolución deberá ser remitida al Poder Ejecutivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la demanda o recurso. Si no se otorgue la Motión de Reconsideración, pero deja de tomarse alguna medida, se expedirá la Motión dentro de los noventa (90) días de esta fecha. El Poder Ejecutivo no tendrá más que la facultad de jurisdicción sobre la misma si el Poder Ejecutivo no se pronuncia dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la demanda o recurso. La medida adoptada quedará en suspenso a partir de la expiración de los noventa (90) días siguientes, salvo que, por justa causa y dentro de

ese aviso se le dará a la parte que no ha sido citada para resolver por un plazo que no exceda de treinta (30) días.

De no optar la parte que no ha sido citada para responder lo expuesto, la parte acusada podrá presentar su escrito de defensa dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de archivo del escrito. Recibido el escrito, la parte acusada entrará en el trámite de revisión judicial ante el Tribunal de Justicia. Se indicará al juez el acuerdo de lo dispuesto en la Sección 11 del Código Procesal Civil de Puerto Rico, mencionada.

REFORMA DE PROCESO Y JURISDICCIÓN

Dra. Ana María Rivera Pérez, Lcda. Vice-CA, Lcda. Vicente M. Rivera Rivera

CERTIFICACIÓN: Se certifica que se ha remitido copia del original de la presente ORDENanza a la Dra. Ana María Rivera Pérez, Lcda. Vice-CA, Lcda. Vicente M. Rivera Rivera, Oficina de la Directora de la Unidad Secretarial, Poder Judicial, Oficina del Presidente del Tribunal, Departamento de Ediciones, teléfono 722-1111.

Lcda. ANA MARÍA RIVERA PÉREZ
Jueza Administrativa de la Justicia
1919 Av. Dr. José I.
Ponce, Puerto Rico 00732
Tel/Fax: (787) 752-0000

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SACRIMONIO DE PUERTO RICO**

Querellante:

Querella Núm.: 2013-107-014

Sobre: Denuncia Especial

Avantos: Denuncia sometida

MAR 18 2013

Procedimiento y Remisión Provisional

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellante:

*****@*****.edu

C.P. 00-6000

El 11 de marzo de 2013, a solicitud de la representante legal de la parte querellada,

licenciada Brenda Vilella Crespo, una acción titulada **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA**, En su día, la licenciada Vilella Crespo solicita la desestimación a la querella alegando que el asunto en litigio en la Querella ya fue dirimido y resuelto en la Querella Número 2013-108-014, entre la licenciada María Lou De la Luz Quiles. Que la resolución es favorable al demandado, por lo tanto, se pide que la autoridad tome conocimiento de lo informado.

Se informa a continuación lo establecido por la parte querellada. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMEROS: El día 11 de marzo de 2013, la licenciada María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellada, deberá ejercer su posición en relación a las alegaciones y los solicios planteados por la querellada.

RECIBIDA EN EL DIA 11 DE MARZO DE 2013.

Dado en Ponce, Puerto Rico, el 11 de marzo de 2013

CERTIFICA: Queda en conocimiento de la parte querellada en los autos el original de la presente ordenanza y que se adjunta una copia de la misma y exacta a la licenciada María J. Montilla Soler a la siguiente dirección: **[REDACTADA]**, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, Sector Centro, Km. 0, P.O. Box 2422, a cargo de la licenciada Vilella Crespo, al fax 787-731-1100 y a la licenciada Licenciada Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querella y Recursos, Dirección General de Educación, al fax 787-721-1101.

[Firma]
ALICIA AMEYIA M. CINTIA
JUEZA ADMINISTRADORA FISCALIZADORA
1939 Ave. La Amistad
Ponce, Puerto Rico, 00737
Tel./Fax: (787) 840-2217

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

Querellante

Querella Número: 2013-063-001

Vs.

Sobre: Terapia visual

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Asunto: Resolución

MAR 18 2013

Procedimiento de Reconsideración
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 13 de noviembre de 2013 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Daisy Morelos, Investigadora Docente. La parte querellante no compareció en su día de comparecencia.

EN MÉRITO DE LO EXPRESO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA SECCIÓN 1415 DE LA LEY 7 DE 1994, 20 U.S.C. § y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando lo siguiente:

ARTÍCULOS EJECUTIVOS

Se aprueba a las partes de lo expuesto que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuar dentro de los quince (15) días, al término de treinta (30) días para solicitar revisión considerara la cierre finalmente desde que se notifique dicha denegación o desde que transcurran los quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, al término de treinta (30) días, para solicitar revisión empiezara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución correspondiente solamente en Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en un plazo dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de conmiso alguna tesis en su rechazo, a la Moción dentro de los noventa (90)

días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo protogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá dentro del término de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de su interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según entendida.

REGÍSTRESE, ARCHÍVASE Y NO FOTÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha sirvieron el original de la Resolución y notificó copia fiel y exacta de la misma al Licdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y a la parte querellante Sra. [REDACTED] a la dirección postal: P.O. Box 2125, San Germán, Puerto Rico, 00778-1811.

Amelia M. CINTRÓN VILLÁZQUEZ
JUEZA ADMINISTRATIVA EDUCACIÓN PUERTO RICO
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico 00738-1811
Tel/Fax: (787) 840-7417

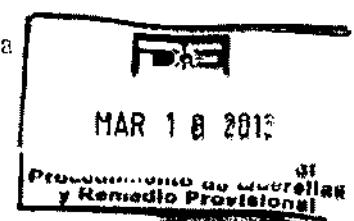
**ESTADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO**
Querella N.º 2013-002-001
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista administrativa

Querella N.º 2013-002-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista administrativa



REPRESENTANTE LEGAL Y EXPEDIENTE

El día que entró el Procurador en la vista administrativa en la Escuela Lydia Meléndez, fue el pasado 12 de marzo de 2013, en donde su representante legal, el licenciado Víctor H. Mercado Hernández, Director Ejecutivo del Colegio compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, Director Ejecutivo, Inspectora Docente, la Sra. Marisol Quintana, Directora de la Escuela Lydia Meléndez, Directora Escolar, la Sra. Noemí Silveira, Directora de la Escuela Lydia Meléndez, Maestra y la Sra. Esther Cruz López, Maestra.

Dijo el licenciado Víctor H. Mercado Hernández que durante la reunión de COMPU para discutir el caso de la Sra. Lydia Meléndez se le entendió a la maestra asignada al estudiante y los acontecimientos ocurridos en la escuela, se le dio como nombre Librarys Olan, Supervisora Clase, y se le pidió que se presentara la Sra. Lydia Meléndez, Inspectora Docente. Por lo que se le indicó que:

PRIMEROS pasos que se deben dar es que la maestra Lydia Meléndez Hilton G. Mercado Hernández debe ser removida de su cargo, puesto que es la directora de COMPU.

SEGUNDO, que la maestra Lydia Meléndez Hilton G. Mercado Hernández M. Rivera Rivera deberá someterse a una evaluación de acuerdo a los criterios establecidos en la reunión de COMPU.

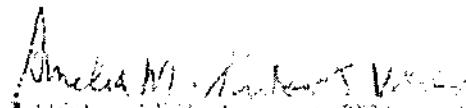
TERCERO, que la maestra Lydia Meléndez Hilton G. Mercado Hernández M. Rivera Rivera sea sancionada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en la Ley 51.

Administración, en su informe Resumen de la audiencia expresando que los asuntos en controversia se resolvieron de acuerdo con lo establecido y que efectos de que la parte querellada informó sobre los acuerdos alcanzados en la reunión de COMPU celebrada.

REGISTRO DE LOS DOCUMENTOS

Dado en Ponce, Puerto Rico, 6 de marzo de 2013

CERTIFICO que el documento que acompaña es una copia exacta del original de la presente REGISTRO de los documentos que se presentó y ante mí la Dra. Victor M. Rivera Rivera, Jueza Administrativa, en la Oficina de la Unidad Secretarial, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Ledo, Biltmore Center, Ponce, Puerto Rico, el 27 de febrero de 2013 y a la Unidad Secretarial del Procedimiento Administrativo del Departamento de Educación, al fax 787-751-4711.


Victor M. Rivera
JUEZA ADMINISTRATIVA
Jueza Administrativa Educación Hispánica
1939 Ave
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: 787-751-4711

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUICIO DE DISCIPLINA
PROFESIONAL, PUERTO RICO**

Querellante [REDACTED] **Documento Núm.: 2013-112-002**
Vs. **Sobre: Disciplina Especial**
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL ESTUDIANTE **Asunto: Visita administrativa**

MAR 18 2013

PROFESIONALISMO DE QUERELLAS Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN DE JUICIO DISCIPLINARIO EN LA DISCUSIÓN DE TÉRMINOS

El 11 de marzo de 2013 se presentó una demanda administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Puerto Rico contra la Sra. [REDACTED], madre del estudiante querellante, la Sra. [REDACTED], licenciado Reynaldo E. Torres Muñiz y la Sra. Marlene Márquez, ambos especialistas en Educación Especial. Por el Departamento de Servicios al Estudiante, el Dr. [REDACTED] y la Sra. Iris N. Arand Secretaria, se presentó la Dra. Gloria Lloréns Flores, Investigadora Docente.

Según lo discutido e informado durante la reunión se ORDENA lo siguiente:

PRIMEROS DÍAS: 11 y 12 de abril de 2013 el licenciado Reynaldo E. Torres Muñiz deberá comparecer en la sede del Juicio de Disciplina [REDACTED] para informar si la parte querellante desistirá o no de una Querella Judicial o no. Si no, se harán los mismos renuncios que en la Querella en epígrafe.

SEGUNDO DÍA: 13 de abril de 2013 la Sra. Iris N. Arand, el Dr. [REDACTED] y Hilton C. Mercado Hernández deberán comparecer en la sede del Juicio de Disciplina [REDACTED]

TERCER DÍA: 14 de abril de 2013 visita administrativa, el 13 de abril de 2013 a las 9:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Puerto Rico.

Claro de acuerdo con lo establecido en el punto 8º de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la demanda de la parte querellante.

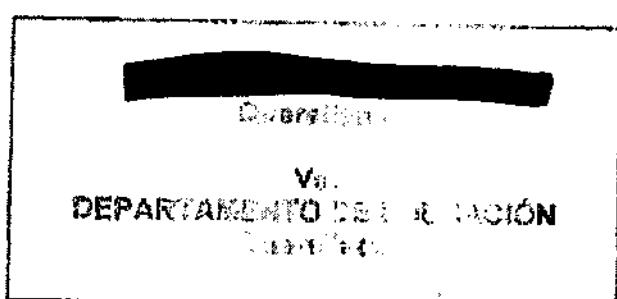
REQUERIMIENTO DE FIRMAS - No se requiere.

Dada en Puerto Rico el día 16 de marzo de 2013

CERTIFICADO Que el día anterior a esta fecha se ha colgado en los autos el original de la presente CRUJF-1 que contiene la demanda y exhorta a todos: Reynaldo E. Torres Muñiz a la siguiente dirección: Avda. Dr. José G. Vargas, 471 Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a Ledo, Hilton C. Mercado, Oficina 101, P.O. Box 8728-1109, y a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad de Investigación y Tratamiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Servicios al Estudiante.

[Firma]
LCDA. A. DIAZ MUNIZ, JUEZA DISCIPLINARIA
 Jueza Administrativa, Oficina 101
 1939 Ave. 1109
 Ponce, PR 00728-1109
 Tel/Fax: (787) 727-1109

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



QUERELLA NÚM. 2013-013-005
ZOL3

VIA:
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
[Redacted]

SOBRE:
EDUCACIÓN ESPECIAL

MAR 15 ZOL3

Procuraduría
y Remedio Procedimientos

PROLICIÓN Y ORDEN

A la vista de la querella abierta en los casos de epígrafe el 12 de marzo de 2013 en el Juzgado de Servicios de Educación Especial de Caguas comparecieron el Dr. César Pérez Pérez, representante legal de las partes querellantes, junto a la menor querellante Sra.

[Redacted] y la psicóloga de la menor la Dra. Alka Torres. El Departamento de Educación, por su parte, estuvo presente por conducto del Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández

El Dr. Hilton G. Mercado Hernández informó que citó a la Sra. Betty Vega, Facilitadora de Educación Especial, para esta reunión.

Los partes informaron que en este caso no hay controversia sobre los hechos a los cuales el Dr. César Pérez Pérez estuvo recto la aplicación del derecho. A tales fines las partes presentaron e informaron los siguientes hechos:

1. La menor, quien es la Sra. Céline es una niña de 10 años de edad registrada en el Área de Servicios de Educación Especial del Departamento de Educación, radicada en el Distrito Escolar de Caguas y a la cual se le aplica el Programa de Apoyo Especial.
2. La menor, que es de sexo femenino de 10 años de edad cursa el quinto grado en Robinson School, que es una escuela reducida de estudiantes (6 estudiantes), con la dirección de la Sra. [Redacted] siendo ésta la ubicación actual para la menor.
3. El Dr. Hilton G. Mercado Hernández por conducto del Lcdo. Hilton Mercado indicó que el Dr. César Pérez Pérez revisó la propuesta y reconoce que el Departamento de Educación ha cumplido lo que la menor querellante cumple con los

parametros de criterio en este punto que hay otros estudiantes de la agencia o no que tienen la misma condición de la correspondiente compra de servicios.

4. La menor está registrada en el Programa de Educación Especial desde el año 2007
5. Para el año 2011 el 2012 el Departamento de Educación no redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI) para la menor querellante ni ofreció alternativas de ubicación.
6. Para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación redactó el PEI finalmente el 11 de febrero de 2012 e hizo unos ofrecimientos de ubicación en donde se indicó de autismos los cuales tuvieron que ser rechazados ya que no se le permitía toda vez que un salón contenido no cumplía con las necesidades pedagógicas para la menor.
7. Para el año escolar 2013-2014 el Departamento de Educación no redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI) para la menor querellante el 06-08-13 en su fecha de ubicación según le fue admitido por la Sra. Directora del Colegio Documento al Drdo. Hilton G. Mercado

No habiendo tenido conocimiento sobre los hechos esenciales de la querella y

habiéndole la oportunidad de hacerlo formó parte en posición de resolver y emite las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Asociación de Padres y Maestros "Miguel Pérez Paredes tiene derecho a una **educación**"¹², que comprende el **desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento de sus derechos y deberes del hombre y de las libertades fundamentales**".

Interrogante de si el acuerdo constitucional que hemos transcritto, el Tribunal Superior de Justicia lo estableció en 1997, **Artículo 10 y Colegios Cívicos y Políticos** art. 10, 11 y 12 (1997) es el principioordial de la **sección** 4. Una doctrina que **no** se ha aplicado sobre la educación y crear un

sistema de enseñanza y los resultados obtenidos (aprendizaje evaluado).

sujeito a fiscalização e controle de todos os processos para o seu funcionamento.

6. Los fines en los que se fundamenta la constitucionalidad de la igualdad social.

El principio de la igualdad social no es un principio abstracto, sino que tiene una finalidad concreta: el de combatir el trato desigual infundado en las diferencias primarias y secundarias a las personas. La igualdad social es un principio que ha sido defendido por muchos siglos. La idea de la igualdad y justicia realizada a las personas con las mismas condiciones al nacer ha tomado cada vez más fuerza en la modernidad. Entre los cambios más notables en este sentido se incluye la creación de la protección social, la creación de la justicia social y la creación de la justicia social.

	Algebra	Geometry	Calculus
Mean score	70.0	70.0	70.0
SD	10.0	10.0	10.0
Median	70.0	70.0	70.0
Range	40.0 - 90.0	40.0 - 90.0	40.0 - 90.0

	$\Delta = \lambda_{\text{F}} - \lambda_{\text{B}}$	$\Delta = \lambda_{\text{F}} - \lambda_{\text{B}}$
educazione	1.00	0.98
Centri di	0.98	0.98
"Individuazione"	0.98	0.98
"IDEAS"	0.98	0.98
la obbligazione	0.98	0.98
una certa	0.98	0.98
educazione	0.98	0.98
accettazione	0.98	0.98
intenzione	0.98	0.98
con firmate	0.98	0.98
comuni	0.98	0.98

III. M. Organización apunta a los hechos de los
últimos días como trágicos y lamentables la enseñanza
de que se aprestan, según recomendada por
el víspero 10 de julio, al derecho constitucional e la
que es un trato desigual e injustificado.

de la que se ha tratado es la llamada de oportunidad. La ley establece que las autoridades competentes de cada uno de los Estados y Territorios, así como las autoridades competentes de cada uno de los Municipios, podrán establecer en su territorio una o más escuelas de oportunidad, que serán administradas por el Comité de Escuelas de Oportunidad correspondiente, que tendrá su sede en la capital del Estado o Territorio o en la capital del Municipio respectivo. La ley establece que las escuelas de oportunidad no podrán ser administradas por personas que no sean maestros ni maestras de la escuela primaria, ni por personas que no tengan título de Bachiller en la enseñanza secundaria. La ley establece que las escuelas de oportunidad no podrán ser administradas por personas que no tengan título de Bachiller en la enseñanza secundaria. La ley establece que las escuelas de oportunidad no podrán ser administradas por personas que no tengan título de Bachiller en la enseñanza secundaria.

Individuals

...En la otra mitad de la tierra se le conoce como la ley denominada
de la gravedad.

para que el Comisionado de Educación de los Estados Unidos siga la efectividad de los esfuerzos para educar a los menores con necesidades especiales. La Ley federal concede a los menores con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada (denominada Free Appropriate Public Education). Se define como apropiada la educación que cumple las exigencias de los menores con necesidades especiales en su desarrollo, educación preescolar, elemento, secundaria y superior, así como la continuidad del programa educativo individualizado. See also Education, Central School District.

Disability (en inglés) Es la condición que impide a un individuo de hacer lo que otros hacen sin dificultad. El Congreso aprueba la Ley de Derechos de los Discapacitados (Americans with Disabilities Act, ADA) en 1990.

Disability Discrimination (en inglés) Es la discriminación por motivo de discapacidad. En el caso de los menores con necesidades especiales, la discriminación se refiere a las personas que tienen la responsabilidad de proporcionar servicios y oportunidades a los menores con necesidades especiales en Massachusetts. See also Civil Rights Act of 1990; ADA.

Report (en inglés) Reporte de la Oficina de Discapacitados (ADA) sobre la ADA, 1990 (ADA, 1990).

ADA (en inglés) Es la ley que prohíbe la discriminación contra las personas con discapacidades.

VIAGA (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

EDP (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

EDC (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

EDB (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

EDC (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

EDB (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

EDC (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

CVE (en inglés) Es la agencia que supervisa y vigila las actividades de los Estados Unidos.

transcurridos los años escolares 2010-2011 y 2011-2012, se ha mantenido la situación de que el servicio recibido es el adecuado.

En consecuencia, se ha mantenido un ambiente de trabajo y servicio adecuado con el Departamento de Finanzas.

En su calidad de querellante, se le informa que dentro del ejercicio de su derecho a la información, tiene el derecho de presentar un recurso administrativo que concuerde desde la fecha en que se le notificó la resolución.

En su calidad de querellante, se le informa que dentro del ejercicio de su derecho a la información, tiene el derecho de presentar un recurso administrativo que concuerde desde la fecha en que se le notificó la resolución.

Via fax al 010-781-7887.

Atentamente,
Alfredo Gómez Tello
Administrador
Unidad Ejecutora
781-7887
Correspondencia

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAT. DE PUERTO RICO**

Querellante

Questa el día: 2013-002-002

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Sobre: Vista administrativa

*****ESTA ES UNA COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL*****

MAR 18 2013

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

**Procuramiento de Querellas
y Remedio Provisional**

El 13 de enero de 2013 se celebró la vista administrativa en la Escuela Lydia Meléndez. Por la parte querellante oon pararon la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]

[REDACTED] padres de la estudiante, juzgo a su representante legal, el licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Poder Ejecutivo de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, Lic. en Derecho, Mejorada Investigadora Docente, la Sra. Marisol Quintana, Facilitadora Docente, la Sra. Helga I. Soto Ramos, Directora Escolar, la Sra. [REDACTED] Maestra, la Sra. [REDACTED], Maestra y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista las partes informaron que el 17 y 21 de mayo de 2013 se reunió el COMPU para entre otros trámites, evaluar la necesidad o no de un Asistente de Servicios para apoyar al estudiante. Se acordó que la Dra. Velanda Mejías, Facilitadora Docente visitara la escuela y el Dr. Servicio de Apoyo a la Escuela y recomendar, de ser necesario, dicho asistente. Esta visita se realizó el 17 de mayo de 2013. La Dra. Velanda Mejías recomendó el servicio del asistente. Indican que se envió la solicitud. Sin embargo, el 17 de enero de 2013 se recibió una carta del Nivel C de tipo indicando que los documentos sometidos no justifican dicho reclamado. De acuerdo con el Oficio anteriormente mencionado:

PRIMERO: En el plazo de 15 días a partir de 2013 la Directora del Centro de Servicio de Educación Especial en Puerto Rico deberá tramitar los documentos pertinentes de la Solicitud de Personal Irregularizada, que se le asigne un Asistente de servicios para el apoyo del estudiante.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el plazo de 15 días de 2013 el Departamento de Educación deberá asignarle al estudiante un Asistente de servicios para su apoyo.

TERCERO: En el plazo de 15 días de 2013 deberá reunirse el COMPU para delimitar las funciones específicas que se le dé por el apoyo del estudiante.

EN MERCITO DE LO QUE SE HA Dicho, en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 127 de la LEY 101, 1995, LSCA, sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicio Educativo Integrado para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Estatuto del Poder Ejecutivo para la Resolución de Querellas de Educación Especial, así como Visto lo anterior, en este Poder Administrativo, habiendo el Departamento de Educación Puerto Rico, en sus facultades en la materia, emite esta Resolución ordenando lo que sigue:

ARTÍCULO VENDEMA Y REVISIÓN

Se acuerda que si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha por este Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar al Tribunal de Justicia de Puerto Rico una vez abierta consideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado la demanda de revisión la parte interesada podrá considerarla. Si la rechazar, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que se presentó la demanda de revisión, el término de treinta (30) días para solicitar revisión continuará a contar nuevamente desde que se notifique dicha denegación o rechazo que expira dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que se presentó la demanda de revisión. Si se tomare alguna deserción dentro de esa etapa, la demanda de revisión se extiende (30) días, para solicitar revisión empezando a contarse de la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución o si dentro de treinta (30) días siguientes a la radicación de la Acción de Reconsideración. Si se tiene la Moción de Reconsideración pero deja de formarse al no efectuar la notificación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido presentada, la Moción quedará perdida y perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial continuará a constituirse a partir de la expiración de la demanda de revisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que esta causa y dentro de estos noventa (90) días se forme la Moción de Reconsideración y continúe para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días más.

De acuerdo con el punto anterior y en lo que respecta a la notificación antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término establecido, presentar a partir de la fecha de archivo en autos la Resolución, una copia de la misma, para iniciar el trámite de revisión judicial ante el Tribunal de Justicia de Puerto Rico en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 1700, de 10 de mayo de 1928, según reformada.

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN

Dada en Puerto Rico, el 16 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en este acta se ha practicado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que la Oficina del Juez de Paz y Notaria a Lado, Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección para su firma y certificación: Hotel Hilton Puerto Rico, 00907 a Lado, Hilton, P.O. Box 11403, 787-1761, fax 787-71034 y a la Oficina Secretarial del Procedimiento de Casos de la Escuela Superior de Puerto Rico - Departamento de Educación, al fax 782-754-1761.

Anelia V. Rivera
LCDA. ANELIA V. RIVERA TRUJILLO
 Juez de Paz y Notaria
 1939 Ave La Plata
 Ponce, Puerto Rico 00731-1311
 Tel/Fax: (787) 347-1761

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

* Querella Núm.: 2013-036-001

Vs.

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Servicio educativo

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

MAR 04 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

*Proyecto
y Rendimiento Provisional*

La vista administrativa se celebró el 28 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el Sr. [REDACTED] [REDACTED] padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Elsa León Torres, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. María M. Cordero Rivera, Directora Escolar, la Sra. Milagros Alvarado Nazario, Facilitadora Escolar y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que la admisión para la terapia de habla y lenguaje fue el 25 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios terapéuticos. El padre informa que solicitará cambio de corporación. Se acordó que se trabajaría el referido para la Evaluación en el área ocupacional con enfoque sensorial. Se acordó celebrar una reunión de COMPU en o antes del 15 de marzo de 2013 con el propósito de discutir con el terapista en el área psicológica el Plan de Intervención y la necesidad o no de una evaluación física para el estudiante.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá notificar a la parte querellante la fecha para la evaluación requerida y la de admisión a terapia ocupacional.

SEGUNDO: En o antes del 27 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación adeudada.

TERCERO: El 5 de abril de 2013 el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante deberá someter una moción informando si, en efecto, se le pago la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Lcy 51 de 7 de junio de 1996 (Lcy de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial. La Querella se mantiene abierta a los efectos de que la parte Querellante informe sobre lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1277, Jayuya, Puerto Rico, 00664, Puerto Rico, 00985, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Vélez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÉLEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-025-028
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*

RESOLUCION

MAR 08 2013

La presente Querella se radicó el 13 de noviembre de 2012.
Se celebró Reunión de Conciliación el 26 de noviembre de 2012.

El 26 de noviembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de enero de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 14 de diciembre de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 7 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción para Notificar Prueba Documental y Testifical*.

El 10 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción para Solicitar el Re señalamiento de Vista Administrativa*.

El 12 de diciembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual transfirió la Vista Administrativa para el 19 de diciembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 18 de diciembre de 2012 la Parte Querellante envió *Urgente Moción para Solicitar el Re señalamiento de Vista Administrativa*.

El 24 de diciembre de 2012, este Juez emitió Orden escrita mediante la cual transfirió la Vista Administrativa para el 11 de enero de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la Querella automáticamente se extendieron hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 11 de febrero de 2013.

El 11 de enero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

1

Las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista y que lograron unos acuerdos, y solicitaron que se emitiera Resolución Parcial para atender los siguientes asuntos:

1. Que se aprobó el puesto # AIE 13-265 para Asistente de Servicios, y solicitaron orden para que el nombramiento se realizara en el término de 20 días.
2. Que se aprobó la solicitud de Transportación por Porteador, y que sólo faltaba el nombramiento del T1 (1er acuerdo) para acompañarlo durante la transportación.
3. Que el PEI del estudiante requería ser revisado, y solicitaron orden para que en un término 30 días, de haber comenzado el estudiante en la Escuela [REDACTED] de Cataño, se reuniera el COMPU para revisar el PEI.
4. Que el servicio de terapia del Habla-Lenguaje, 2 veces por semana por 45 minutos, se le ofrecerá en la escuela por la terapista Mirta Rivera, una vez comience a asistir a la Escuela [REDACTED] de Cataño.
5. Que el COMPU deberá evaluar el equipo tecnológico que se le entregará al estudiante.
6. Que en el término de 30 días OMEP rinda un informe sobre las barreras arquitectónicas y elementos de peligrosidad de la escuela, específicamente un árbol en estado de descomposición y presente en los predios de la escuela.
7. Que el 16 de enero de 2013 a la 1:30 PM realizarían una inspección ocular en la Escuela [REDACTED] con los representantes legales, con el propósito de reconocer los equipos y materiales que requiere el menor. Además, estarán presentes los maestros académicos, de taller de tapicería y de educación especial que intervienen con el Querellante.

De otro lado, la Querellante solicitó que el horario de la escuela se extienda de 8 AM a 3 PM, ya que el estudiante solo recibe clases hasta el mediodía, y que mediante orden, la Querellada debe incluir en su Contestación a la Querella, la justificación por la reducción del horario, si alguna.

La Querellante solicitó además una Vista de seguimiento para el 20 de febrero de 2013 a las 10 AM en Bayamón, para atender asuntos todavía no resueltos.

Habiendo solicitado la Parte Querellante una Vista de seguimiento, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 30 de marzo de 2013.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de veinte (20) días la Parte Querellada, Departamento de Educación, realizará las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios, para el puesto # AIE 13-265, que atienda al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Cataño y durante la Transportación por Porteador, ya aprobada.
2. Que coordinara y celebrara una reunión de COMPU a los treinta (30) días de haber comenzado el estudiante en la Escuela [REDACTED] para revisar el PEI del estudiante, verificar que el estudiante recibe el equipo asistivo a que tiene derecho, y verificar que está recibiendo las terapias del Habla-Lenguaje, 2 veces por semana por 45 minutos cada sesión.
3. Que la Parte Querellada –o su dependencia OMEP– deberá realizar en el término de treinta (30) días una inspección de las facilidades de la Escuela [REDACTED] de Cataño y asegurar que a los estudiantes no les afectan las barreras arquitectónicas o corren peligro, ante lo arriba expresado.
4. Que la Parte Querellada coordinará con los maestros que intervienen con el estudiante, para que estén presentes en inspección que realizarán las Partes el 16 de enero a la 1:30 PM en la Escuela Ramón B. López para reconocer los equipos y materiales con los que cuentan para impartir sus clases.
5. Que la Parte Querellada contestará la Querella en el término de cinco (5) días, incluyendo la justificación, si alguna para que el estudiante Querellante no reciba un curso completo, según dispuesto para otros estudiantes.

6. Que la Parte Querellante informará sus hallazgos y resultados de la inspección y si éstos también fueron atendido por la Querellada, así como cualquier otro asunto pendiente, antes de 5 de febrero de 2013, para justificar la celebración de la Vista solicitada para el 20 de febrero de 2013.

El 17 de enero de 2013 este Juez emitió por escrito Resolución Parcial, en la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de enero de 2013.

El 22 de enero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción de Prueba Documental y Testifical y Contestación a la Querella*.

El 13 de febrero de 2013 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 5 de marzo de 2013 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarondo Torres como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Marizela Muñoz Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Sra. Sandra Torres Varela, Facilitadora Docente Escolar de la Escuela [REDACTED]

Al comenzar la Vista se mencionó que en el 11 de enero de 2013, se acordó realizar una inspección ocular a la Escuela [REDACTED] para el dia 16 de enero de 2013.

Que la inspección ocular realizada por las Partes produjo unas listas de materiales e instrumentos que los profesores que atienden al estudiante Querellante alegan necesitar. Dichas listas incluían materiales para todos los estudiantes del grupo que acompañan a [REDACTED] y para otros grupos que atienden dichos maestros, entre decenas de materiales e instrumentos requeridos se encontraban pizarras y pupitres electrónicos. Este Foro aclaró que no puede reconocer la necesidad de las decenas de instrumentos listados, que atendería las necesidades de muchos estudiantes, además de Joseph, y reconoció que estos requerimientos deben ser atendidos por las autoridades educativas correspondientes, incluyendo un COMPU.

La Parte Querellante también requirió que se atendiera el horario del estudiante, ya que no estaba recibiendo clases durante el horario reconocido –hasta las 3:00 PM– cuando en este caso la escuela suspende sus trabajos a las 12:30 PM, por razones de seguridad y de forma temporera. Para atender el reclamo, la Querellada, que alegó que dentro del horario reducido se atienden los servicios educativos y relacionados del estudiante, según Ley IDEIA, ofreció otras escuelas más cercanas para el Querellante.

La Parte Querellante estuvo de acuerdo en considerar cambio de ubicación, de no obtenerse el horario completo en la escuela actual, para el próximo año escolar.

Que mediante la Resolución Parcial previa, se logró atender el corte de un árbol lleno de comején y que presentaba peligro para los estudiantes, se llenaron los huecos del estacionamiento y entrada que representaban barrera arquitectónica para entrar en los predios de la escuela, el Asistente de Servicios comenzó funciones, se le está ofreciendo al estudiante el servicio de Transportación por Porteador de la escuela a la casa, y comenzaron a ofrecerse las terapias de Hable-Lenguaje.

De otro lado, informaron que el estudiante recibe los servicios de terapias Psicológica y Ocupacional en Clínicas Pediátricas los días miércoles y jueves. Sin embargo, el padre tiene que recoger de forma temporal al niño en Clínicas Pediátricas, hasta tanto apruebe la transportación a las terapias y de las terapias a la casa con su Asistente, y que han pasado 3 semanas sin que se haya aprobado la transportación.

Al respecto, las Partes acordaron proveerle el servicio de transportación a las terapias en Clínicas Pediátricas y de las terapias a la casa.

Las Partes también informaron que acordaron que el estudiante deberá recibir verano extendido, incluyendo los servicios educativos y relacionados, y que el contrato de la Asistente de Servicios debe extenderse hasta el 30 de junio de 2013, o que reciba el servicio de alguna Asistente permanente, siempre que esté debidamente orientada sobre la condición del estudiante, para que lo acompañe durante el verano extendido.

Las Partes también acordaron que el Departamento de Educación deberá coordinar una re-evaluación de Asistencia Tecnológica para que se administre antes del 15 de abril de 2013, y que se coordine una reunión de COMPU para revisar el PEI 2012-2013 del estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que en el término de siete (7) días realice las gestiones correspondientes para coordinar el servicio de transportación a las terapias en Clínicas Pediátricas y de las terapias a la casa, acompañado por un Asistente de Servicios.
2. Que realice las gestiones correspondientes para que el estudiante sea re-evaluado en Asistencia Tecnológica antes del 15 de abril de 2013.
3. Que realice las gestiones correspondientes para que el estudiante reciba verano extendido, incluyendo los servicios educativos y relacionados, y que el contrato de la Asistente de Servicios debe extenderse hasta el 30 de junio de 2013, o que reciba el servicio de alguna Asistente permanente, siempre que esté debidamente orientada sobre la condición del estudiante, para que lo acompañe durante el verano extendido.
4. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para revisar el PEI 2012-2013 del estudiante, y atender las reclamaciones de materiales que el estudiante necesita.
5. Que coordine y celebre una reunión de COMPU a finales de abril o durante el mes de mayo, para atender los servicios educativos y relacionados y redactar el PEI 2013-2014 del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 5 de marzo de 2013; y en o antes del mes de mayo de 2013, deberá coordinar y celebrar con la Parte Querellante una reunión de COMPU debidamente constituida para revisar el PEI 2013-2014 del estudiante.; y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

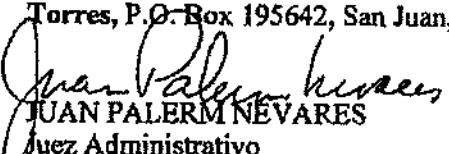
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-051-006

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 08 2015

El 7 de marzo de 2013 la Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Yadira Rivera Santiago, envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que no podrá estar presente en la Vista Administrativa del 12 de marzo de 2013, por motivo de una cita médica, además que se encuentra delicada de salud.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 7 de marzo de 2013, por la Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Yadira Rivera Santiago

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y al representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, al fax (866)-887-5022

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

Transmission Log

USQRP

Monday, 2013-03-11 11:01

7877511761

Date	Time	Type	Job #	Length	Speed	Station Name/Number	Pgs	Status
2013-03-11	11:01	SCAN	09477	0:10	31200		1	1 OK -- V.34 1231

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

KIAN PORTALES LEBRÓN
Parte Quereellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-051-006

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

MAR 0 8 2013

El 7 de marzo de 2013 la Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Yadira Rivera Santiago, envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual informa que no podrá estar presente en la Vista Administrativa del 12 de marzo de 2013, por motivo de una cita médica, además que se encuentra delicada de salud.

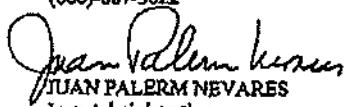
Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 7 de marzo de 2013, por la Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Yadira Rivera Santiago.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Anger, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Ledo. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y al representante legal de la Parte Querellante, Ledo. Jaime Vázquez Bernier, al fax (866)-887-5022


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2012-044-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 27 2013

Protocolo de Querella
y Remedio Provisional

ORDEN

El 20 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] Rodríguez, madre del estudiante Querellante, la Lcda. Gracia María Berrios Cabén como su representante legal, y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Previo a la Vista, la Parte Querellante informó que recibió llamada de la Sra. Lagares, Directora del Colegio [REDACTED] que le expresó que estaba de camino al hospital por emergencia de su hija.

La Parte Querellante solicitó una Vista posterior con el propósito de que la Sra. Lagares finalice su testimonio, para lo cual se acordó la fecha del 25 de abril de 2013 y se extendieron los términos hasta el 30 de mayo de 2013.

La Parte Querellante también expresó que envió Moción de corrección a la Orden del 26 de febrero de 2013, a los fines de que se corrija, entre otros asuntos, que el testimonio de la Sra. Lagares se interrumpió y que por ello no testificaron la Supervisora de Zona, ni la madre del estudiante.

En la Vista, presentó su testimonio la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Javier.

La Sra. [REDACTED] expresó que Javier recibió servicios de Intervención Temprana del Departamento de Salud por referido del pediatra, que incluyen los servicios de terapias educativa, física, ocupacional y del habla.

Que registró a [REDACTED] en el Departamento de Educación a los 3 años de edad, según consta en documento de registro del 7 mayo de 2003 en el Departamento de Educación, y se acordó re-evaluarlo en terapia física, habla y lenguaje y ocupacional. Sin embargo, esperó los siguientes meses y no le llegó cita de re-evaluación.

Que el Informe re-evaluativo de Intervención Temprana del 13 de marzo de 2003, Exhibit 2, fue entregado al momento del registro el 7 de mayo de 2003. Las re-evaluaciones acordadas de habla y ocupacional se realizaron en octubre de 2003. Sobre la evaluación física no recuerda.

Que el Exhibit 3 es el Informe de evaluación de Terapia Ocupacional del Departamento de Educación que recomienda 2 terapias por semana de 30 minutos, y el Exhibit 4 es el Informe de evaluación del Habla y Lenguaje del Departamento de Educación que recomienda 2 terapias por semana de 30 a 45 minutos.

Que el servicio del Departamento de Educación le ofreció y recibió terapia de habla como indicado, pero no recibió terapia ocupacional hasta tres años más tarde.

Que el Exhibit 5 es el Informe de la evaluación Psicológica del 17 agosto de 2004 por Head Start y que fue discutido en el COMPU del 26 de septiembre de 2005 (Exhibit 6), y se determinó la elegibilidad (tres años más tarde). La evaluación Psicológica determina IQ 103 normal promedio, y recomienda continuar con terapias.

En la Determinación de Elegibilidad del 26 de septiembre de 2005 se discutió también la evaluación Habla y Lenguaje que equivoca su fecha con la fecha de nacimiento de Javier, mostrando la poca atención del Departamento de Educación para con [REDACTED]

La terapia Ocupacional se comenzó a recibir un año después de la determinación y cuatro años después de la determinación, no sin antes radicar una querella para poder recibir el servicio.

Que en agosto de 2005 Javier fue ubicado en la Escuela [REDACTED] en Luquillo en un salón Kinder regular con terapia de habla solamente. El PEI 2005-2006 se firmó en septiembre de 2005, y no se le ofreció las terapias de ocupacional, "como indica el especialista".

Que el Exhibit 10 es la Evaluación Psicológica realizada en diciembre 2005 por el Departamento de Educación, que indica que el IQ es de 95, promedio.

Que el Exhibit 11 es la Minuta de COMPU del 22 de febrero de 2006, donde se reconoce que el niño se está viendo afectado y el Departamento de Educación realizó referidos a re-evaluación ocupacional, si haber recibido la terapia ocupacional. Se realizó la re-evaluación ocupacional el 4 de marzo de 2006 y ésta recomendó terapias 1 vez semana (recomendó menos, expresó la Querellada).

Que el estudiante si recibió terapia ocupacional por "la Reforma" por un tiempo limitado de 8 a 12 sesiones.

Que el Exhibit 12 es la Minuta del COMPU de abril de 2006, donde la maestra reconoce dificultades de [REDACTED] para tareas académicas, necesidad de atención individualizada y que no retiene información a largo plazo, y acordaron realizarle una evaluación Psicoeducativa.

Que en agosto de 2006 se realizó el PEI 2006-2007 a Javier, y se reconoce que todavía no recibe terapia ocupacional, y recomienda servicio de salón recurso 3 veces semanales por 45 minutos.

Que el Exhibit 19 es la Minuta del COMPU del 29 mayo de 2007, donde se redactó el PEI 2007-2008, y se reconoce que la ubicación de salón recurso no es adecuado, que necesita mucho apoyo y dirección porque no domina las materias, especialmente la lectura, que es recomendable que la madre lo ubique en escuela por niveles (escuelas privadas del este, pero por economía no fue ubicado allí "y el niño pasó a segundo grado en la Escuela [REDACTED] sin saber leer y escribir").

Que la madre le solicitó a la Directora que Javier repitiera el 1er grado porque no sabía leer y escribir, y le expresó que las notas eran falsas y que no asistía a salón recurso.

Que en agosto de 2007 Javier pasó a 2do grado en [REDACTED] en ubicación de salón regular con salón recurso.

Que el Exhibit 21 es el PEI 2007-2008, que en la página 9 indica servicios de 2 a 3 veces por semana de salón recurso, terapia de habla 2 veces por semana, y terapia ocupacional que no recibe.

Que el Exhibit 14 es la evaluación Psicoeducativa privada realizada el 10 febrero de 2007, que lo ubica en kínder, cuando Javier estaba en el segundo semestre de 1er grado.

Que el Exhibit 23 es la Minuta de COMPU del 6 mayo de 2008, donde se redactó el PEI 2008-2009, sin embargo no se completó el PEI porque la madre no estuvo de acuerdo con ubicación, debido a que le ofrecieron la misma ubicación, y _____ recibió 4 D y una C.

Que el Exhibit 23 es una Carta de la madre del 9 de mayo de 2008, solicitando reunión de COMPU para discutir aprovechamiento de Javier, sin embargo, se le negó para mayo por motivo de agenda llena.

Que en mayo de 2008, por comunicación con una amiga, llevó a _____ al _____ donde la Sra. Lagares le ofreció matrícula gratis. Comenzó con campamento educativo en junio, en agosto recibió evaluación que concluyó que debería repetir 2do grado, y también le ofreció de 3 a 6 tutorías.

Que Javier ha estado en _____ por 5 años, ya que le tomó 4 años llegar a tercero. Actualmente lee, escribe y estudia solo, con una autoestima alta y con amigos, que antes no tenía.

Que el Exhibit 28 es la Minuta de COMPU del 26 enero de 2009, donde el Departamento de Educación ofreció escuelas e indicó la ubicación en _____ es unilateral. Firmaron el PEI 2008-2009, aunque la madre no estaba de acuerdo.

Se ofrecieron 2 escuelas sin detalle de ubicación. La madre visitó todas las escuelas de Luquillo y en 2 escuelas le dijeron que tenían salón recurso, pero no le dijeron cuántos estudiantes tenían por salón y no quisieron ponérselo por escrito. La madre consideró que _____ tenía que estar en una escuela por niveles.

En su segundo año en Girasol 2009-2010 se celebró reunión de COMPU el 30 de octubre de 2009 para redactar el PEI de ese año escolar, se le ofrecieron escuelas, y se firmó PEI unilateral. No se expresa nada de la ubicación ofrecida.

Que el Exhibit 41 es el COMPU del 8 marzo de 2012, que expresa que no se han discutido los PEI 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, y en marzo de 2012 firmaron el PEI unilateral del año siguiente 2012-2013. Que en la Minuta de éste COMPU la madre expresa "el hijo aquí se queda para 2012-2013".

Que el Exhibit 42 es la determinación de elegibilidad del 8 marzo de 2012, que aparecen criterios y aunque se indican varias evaluaciones, los hallazgos de evaluaciones estaban vacíos.

Que el Exhibit 50 es la Minuta de COMPU del 10 abril de 2012, donde se discutió el resultado de la evaluación Psicológica que indica que Javier tiene problemas viso-motores, recomienda terapia ocupacional, psicológica, educativa, etc., se realizó un referido a terapia Psicológica.

Que el estudiante recibe terapia Psicológica los días sábado de 11 AM a 12 PM.

Que el Exhibit 15 es la evaluación Optométrica privada realizada el 2 de marzo de 2007.

Para finalizar, a preguntas de la Parte Querellada en el contrainterrogatorio la Parte Querellante expresó que el estudiante ha estado ubicado en el Colegio Girasol desde agosto de 2008 al presente y que actualmente está en 5to grado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE SEÑALA una Vista Administrativa de Seguimiento en el presente caso a celebrarse el 29 de abril de 2013 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
2. Los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 30 de mayo de 2013.

ARCHÍVENSE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc, Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 27-03-'13 10:55 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/005

- QUERELLANTE: [REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2012-044-002

FECHA: 20 marzo 2012

RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Parte Que - solicita vista de seguimiento para atender Testimonio de Layaca, - Director Gobernador

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de

mayo) y hasta el día 30 de
de 2012

Parte Querellante

Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-038-024
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Asistente de Servicios (TI)
Parte Querellada *

RESOLUCION

MAR 21 2013

La presente Querella se radicó el 18 de diciembre de 2012. Entre los documentos del presente caso notificados a este

El 6 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción.

Los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del presente caso no se cumplieron, todo lo que

Los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del presente caso no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior a la radicación de la Querella.

El 19 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció el estudiante Querellante [REDACTED] la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Demetrio Latomi Sierra como representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial.

Las Partes expresaron que conversaron previamente e informaron que el Asistente de Servicios solicitado ya fue aprobado por el COMPU y por el propio Departamento de Educación que está haciendo las gestiones para el nombramiento del mismo.

La Parte Querellada solicitó un término de 20 días para que el T1 se nombre y comience funciones en la Escuela [REDACTED] de Juncos, donde está ubicado el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección-1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de veinte (20) días realice las gestiones necesarias para nombrar un Asistente de Servicios que atienda el estudiante Querellante, [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Juncos.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos

RECEIVED 21-03-'13 11:14 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787)-258-9618



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 21-03-'13 11:14 FROM-

2
TO - Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 20 2013

Procedimiento de Querella
y Remedio Provisional

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-068-034
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Servicios de Terapias
*
*
*

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 27 de diciembre de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 24 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de marzo de 2013.

El 1 de febrero de 2013 el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría presentó *Moción para Asumir Representación Legal*.

El 22 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018) se dispuso la compra de servicios educativos y relacionados para el año 2011-2012 en el Colegio [REDACTED]. Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante cambió de ubicación al Colegio [REDACTED] y en la Resolución de la querella núm. 2012-064-040 del 12 de diciembre de 2012, se dispuso nuevamente la compra de servicios educativos y relacionados. Sin embargo, [REDACTED] no ofrece los servicios de terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje.

Que en la querella núm. 2012-064-040 no se solicitó que los servicios de terapias Psicológica y del Habla-Lenguaje se ofrecieran por Remedio Provisional, y que en el presente caso se solicita que dichos servicios se ofrezcan mediante Remedio Provisional en el colegio.

La Querellante también expresó que la razón de lo solicitado en el presente caso es porque la especialista, Dra. Grace Rodriguez, recomendó que los servicios deben ofrecerse de forma integrada en el colegio, lo cual consta en la querella núm. 2011-068-018.

La Parte Querellada informó que se le ofrecieron citas a la Parte Querellante en Corporaciones del Departamento de Educación para el martes 26 de febrero de 2013 con la especialista en terapia psicológica Vivian Ferrer en el centro de Toa Alta 294-6955, y para el 25 de febrero de 2013 a las 9 AM con especialista del habla y lenguaje, Idaliz López, 517-9378.

La Parte Querellante acordó que presentaría justificación sobre la necesidad de terapias integradas y propuestas sobre la disponibilidad de terapistas para ofrecer los servicios por Remedio Provisional.

1

RECEIVED 20-03-'13 10:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/B03

Las Partes acordaron celebrar Vista de seguimiento en la fecha del el 18 de abril de 2013 en Bayamón.

El 27 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se señaló una Vista Administrativa de seguimiento en el presente caso para el 18 de marzo de 2013 a las 2:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 18 de abril de 2013.

El 18 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes se reunieron previamente e informaron lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante desiste de la solicitud de terapia del Habla-Lenguaje, porque ya se coordinó la misma y el estudiante la está recibiendo.
2. Sobre la terapia Psicológica se realizaron los trámites y está pendiente de ser coordinado lo provisión del servicio. Se solicitó orden con el propósito de que la Parte Querellada, en el término de 15 días proceda a coordinar y ofrecer la cita de admisión a dicha terapia, según recomendado en la evaluación de la Dra. Grace Rodríguez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de quince (15) días realice las gestiones correspondientes para coordinar y ofrecer la cita de admisión para el servicio de terapia Psicológica a la Parte Querellante, según recomendado en la evaluación de la Dra. Grace Rodríguez.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

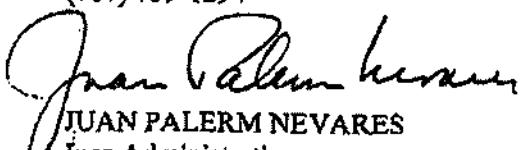
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **Marta M. Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. **Heriberto Quiñones Echevarría**, Lcdo. **Heriberto Quiñones Echevarría**, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, PR 00739, y al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

3

RECEIVED 20-03-'13 10:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

MEMORY TRANSMISSION REPORT

TIME : 20-03-13 16:01
 FAX NO.1 : 7877511761
 NAME : Querellas y Remedios

FILE NO. : 317
 DATE : 20.03 15:46
 TO : Div. Legal
 DOCUMENT PAGES : 3
 START TIME : 20.03 16:00
 END TIME : 20.03 16:01
 PAGES SENT : 0
 STATUS : 0050

*** TX FAILURE NOTICE ***

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO MAR 2 C P.M.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

RAFAEL ANDRÉS RIVERA CURCIO QUERELLA NÚM. 2012-068-034
 Parte Querellante Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 VS. Asunto: Servicios de Terapias
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Parte Querellada

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 27 de diciembre de 2012. Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 24 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de marzo de 2013.

El 1 de febrero de 2013 el Lecho, Heriberto Quiñones Echevarría presentó Moción para Asumir Representación Legal.

El 22 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamon. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que en la Resolución de una querella anterior (núm. 2011-068-018) se dispuso la compra de servicios educativos y relacionados para el año 2011-2012 en el Colegio Girasol.

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante cambió de ubicación al Colegio Subirí, y en la Resolución de la querella núm. 2012-064-040 del 12 de diciembre de 2012, se dispuso nuevamente la compra de servicios educativos y relacionados. Sin embargo, Subirí no ofrece los servicios de terapia Psicológica y del Habla-Lenguaje.

Que en la querella núm. 2012-064-040 no se solicitó que los servicios de terapias Psicológicas y del Habla-Lenguaje se ofrecieran por Remedio Provisional, y que en el presente caso se solicita que dichos servicios se ofrezcan mediante Remedio Provisional en el colegio.

La Querellante también expresó que la razón de lo solicitado en el presente caso es porque la especialista, Dra. Grace Rodríguez, recomendó que los servicios deben ofrecerse de forma integrada en el colegio, lo cual consta en la querella núm. 2011-068-018.

La Parte Querellada informó que se le ofrecieron citas a la Parte Querellante en Corporaciones del Departamento de Educación para el miércoles 26 de febrero de 2013 con la especialista en terapia psicológica Vivian Ferrer en el centro de Tía Alta 294-6955, y para el 25 de febrero de 2013 a las 9 AM con especialista del habla y lenguaje, Idaliz López, 517-9378.

La Parte Querellante acordó que presentaría justificación sobre la necesidad de terapias integradas y propuestas sobre la disponibilidad de terapeutas para ofrecer los servicios por Remedio Provisional.

RECEIVED 20-03-13 10:58 FROM-

TO- Querellas y Remedios F001/Q02

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-051-006
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

MAR 14 2013

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier como su representante legal, y la Psicóloga Grace Rodríguez.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín, y la Supervisora de Zona de Educación Especial de Naguabo, María del R. Meléndez Fox.

Es menester mencionar que la Parte Querellante estuvo puntual – a las 9:00 AM –, sin embargo la Parte Querellada no estaba disponible porque tuvo que atender otras Vistas a esa misma hora.

Posteriormente, las Partes dialogaron y a las 11:30 AM informaron que acordaron lo siguiente:

1. Que la Parte Querellante sometería en un término de cinco (5) días una Propuesta a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellada tendrá hasta el 5 de abril de 2013, para responder al respecto.
3. Las Partes informarán a este Juez a más tardar el 8 de abril de 2013 el resultado de sus gestiones.
4. Se separó la fecha del 23 de abril del 2013 para celebrar Vista en Caguas a las 9:30 AM.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado,

1. SE ORDENA a las Partes que en o antes del 8 de abril de 2013 informen a este Juez mediante notificación el resultado de sus gestiones.
2. Se separa la fecha del 23 de abril de 2013 a las 9:30 AM para celebrar Vista Administrativa en el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.
3. Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 23 de mayo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Diego Zalduondo #2, Esq. Barceló, Fajardo, PR 00738, y por correo al representante legal de la Parte Querellante, Ldo. Jaime Vázquez Bernier, PO Box 367383, San Juan, PR 00936-7383, a su dirección de correo electrónico (jaimenvb1@gmail.com) y al fax (866)-887-5022



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-095-035
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Compra de Servicios
Parte Querellada *

MAR 27 2013
Procedimiento de
y Remedio Pion...

ORDEN SOBRE SOLICITUD ENMIENDA NUNC PRO TUNC DE LA PARTE QUERELLADA

El 21 de marzo de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud Enmienda Nunc Pro Tunc*, mediante la cual expresó, entre otros asuntos, que en la Resolución Final del caso epígrafe no se aclara sobre si procede el pago o no del TI, y que simplemente se limita a Ordenar que se le reembolse a la Parte Querellante los servicios educativos y relacionados desde el 9 de agosto de 2012. La Querellada solicitó que se aclare que el pago correspondiente al TI no es reembolsable según se acordó en la Vista Administrativa del 12 de febrero de 2013.

El 22 de marzo de 2013 este Juez emitió una notificación escrita en la cual aclaró que en el presente caso la Parte Querellada no reembolsará a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de TI.

También el 22 de marzo de 2013 el representante legal de la Parte Querellante envió vía correo electrónico una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual expresa lo siguiente:

"En el dia de ayer, salí de viaje a Estados Unidos. Al aterrizar, recibí moción del Lcdo. Mendez solicitando enmienda nunc pro tunc. En el dia de hoy he recibido la orden del Foro enmendando la resolución sin haber concedido termino a la parte querellante para expresarse. Muy respetuosamente, entendemos que la orden no debió emitirse sin conceder termino a la parte querellante para expresarse. De conformidad, y atendiendo que estamos fuera de Puerto Rico, solicitamos que se deje sin efecto la orden acogiendo la solicitud del DE de enmienda nunc pro tunc, y se conceda hasta el 3 de abril de 2013 para permitirnos expresarnos a nuestro regreso de viaje y del receso de semana santa."

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 22 de marzo de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la notificación emitida por este Juez el 22 de marzo de 2013, y SE CONCEDE a la Parte Querellante hasta el 3 de abril de 2013 para presentar su posición con respecto a la Solicitud de Enmienda Nunc Pro Tunc del Departamento de Educación, radicada el 21 de marzo de 2013.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383, y al fax (866) 882-5022


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 27-03-'13 10:47 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-034
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Ubicación Escolar
*
*
*
*

MAR 27 2013

ORDEN

Procuraduría de Querellas y Remedios Provisional

El 21 de febrero de 2013 se realizaron las Vistas de inspección ocular en la institución privada SECRECE y en la Escuela [REDACTED]

El 27 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a las Partes que en el término de diez (10) días informaran lo siguiente:

1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a [REDACTED]
2. Resultados de las pruebas externas a la institución – que ha tomado [REDACTED] y su grupo.
3. Programa individualizado –educativo y relacionado– ofrecido a [REDACTED] por la institución (2012-2013).

Las Partes no respondieron según Ordenado por este Juez el 27 de febrero de 2013.

El 12 de marzo de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó nuevamente a las Partes que en o antes del 22 de marzo de 2013, enviaran vía fax a este Juez, lo siguiente:

1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a [REDACTED]
2. Resultados de las pruebas externas a la institución – que ha tomado [REDACTED] y su grupo.
3. Programa individualizado –educativo y relacionado– ofrecido a [REDACTED] por la institución (2012-2013).

Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entendería que no tienen interés en resolver los asuntos del presente caso y se procedería con el cierre y archivo del mismo.

El 22 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual, solicita tiempo adicional hasta el 5 de abril de 2013, para someter los documentos requeridos.

El 27 de marzo de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado 21 de febrero de 2013 se realizaron visitas de inspección ocular a la institución privada SECRECE y la Escuela [REDACTED] Bayamón, que fue ofrecida como alternativa de ubicación para el estudiante Querellante.
2. Como parte de las Vista de inspección ocular, el Honorable Juez Administrativo, Ordenó a la Parte Querellada, someter evidencia de las certificaciones de los maestros de la Escuela [REDACTED] y los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas del pasado año escolar 2011-2012, donde los estudiantes del grupo de inclusión que fue ofrecido al estudiante Querellante, obtuvo mejores resultados que los estudiantes de la corriente regular de la misma escuela.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:51 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

3. En cumplimiento de la Orden del Honorable Juez Administrativo, adjunto sometemos las certificaciones de los maestros que atienden los grupos de inclusión de la Escuela [REDACTED] que fuera ofrecida al estudiante Querellante y los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de los estudiantes que pertenecen al grupo de inclusión. Para mantener la confidencialidad de los estudiantes, los nombres fueron eliminados.

4. Además, adjunto sometemos las fotografías del área donde se ofrecen las terapias a los estudiantes de educación especial y del salón de inclusión (educación especial) ofrecida al estudiante Querellante.

5. Solicitamos al Honorable Juez Administrativo que de por cumplida la orden del 21 de febrero de 2013, declare No Ha Lugar la solicitud de la Parte Querellante de compra de servicios y proceda con el cierre y archivo de la Querella de epígrafe.

Por todo lo cual, solicitamos muy respetuosamente de este Honorable Juez Administrativo declare con Lugar en todas sus partes el presente escrito y proceda con el cierre y archivo de la Querella de epígrafe.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 22 de marzo de 2013 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción enviada el 27 de marzo de 2013 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que los procedimientos de la presente Querella se han extendido demasiado, haciendo caso omiso a que el procedimiento de Querella para los casos de Educación Especial por disposición legislativa debe ser uno expedited.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE CONCEDE a la Parte Querellante un término improrrogable hasta el 5 de abril de 2013 para que envíen vía fax a este Juez, lo siguiente:

1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a [REDACTED]
2. Resultados de las pruebas externas a la institución – que ha tomado [REDACTED] y/o su grupo, sea este el actual o el proyectado.
3. Programa individualizado –educativo y relacionado– ofrecido a Wilmer por la institución (2012-2013).

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamon, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 27-03-'13 10:51 FROM-

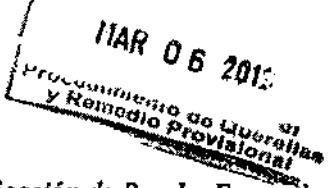
2
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-051-006
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 5 de marzo de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción sobre Notificación de Prueba Enmendada*.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 12 de marzo de 2013 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y al representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime Vázquez Bernier, al fax (866)-887-5022

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-095-034

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Ubicación Escolar

MAP 1-2 CCR
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

ORDEN

El 21 de febrero de 2013 se realizaron las Vistas de inspección ocular en la institución privada SECRECE y en la Escuela [REDACTED]

El 27 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó a las Partes que en el término de diez (10) días informaran lo siguiente:

1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a [REDACTED]
2. Resultados de las pruebas externas a la institución – que ha tomado [REDACTED] y su grupo.
3. Programa individualizado –educativo y relacionado– ofrecido a [REDACTED] por la institución (2012-2013).

El término de diez (10) días dispuesto en la Orden del 27 de febrero de 2013 venció el 9 de marzo de 2013, y las Partes no respondieron según Ordenado por este Juez.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 22 de marzo de 2013, envíen vía fax a este Juez, lo siguiente:

1. Las cualificaciones (títulos, diplomas, certificaciones) de los maestros que atienden a Wilmer.
2. Resultados de las pruebas externas a la institución – que ha tomado [REDACTED] y su grupo.
3. Programa individualizado –educativo y relacionado– ofrecido a [REDACTED] por la institución (2012-2013).

Se les apercibe a las Partes que de no contestar en el término indicado, se entenderá que tienen interés en resolver los asuntos del presente caso y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Jardines de Caparra, Calle 49, #Z-12, Bayamón, P.R. 00959

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

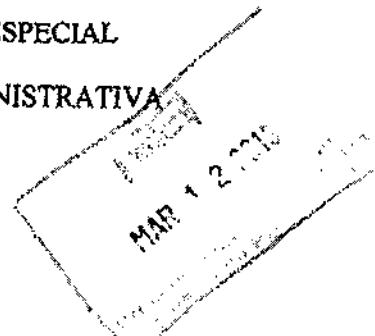
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-034-007
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*



ORDEN DE RESOLUCIÓN ENMENDADA

La presente Querella se radicó el 3 de mayo de 2012.

En el mes de mayo de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 9 de enero de 2013 la Parte Querellante presentó una Moción de Reconsideración, mediante la cual solicita que se realicen 3 correcciones a la Resolución emitida por la Honorable Jueza Charbonier, que su Moción se refiera a otro juez administrativo, y que se dicte Resolución enmendada.

El 6 de marzo de 2013 se celebró una Reunión entre los Abogados de las Partes en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Por la Parte Querellante compareció la Lcda. Gracia María Berrios Cabán. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Silmarys Casas Rivera, Investigadora Docente.

Los Abogados de las Partes expresaron que la presente Querella fue atendida por la Juez Charbonier. Que la Querella se radicó el 3 de mayo de 2012, la Vista Administrativa se celebró el 27 de septiembre de 2012, y se emitió Resolución el 20 de diciembre de 2012. Posteriormente, el 9 de enero de 2013, la Parte Querellante mediante Moción alegó los errores contenidos en la Resolución Final de la Juez Charbonier: el primer error es la fecha de la Vista Administrativa, que debe decir, 27 de septiembre de 2012, en vez de 30 de julio de 2012; el segundo error es en el segundo párrafo de la página 4, ya que aparece el nombre de otro estudiante, en vez del nombre de la Querellante [REDACTED] y el tercer error es que debió incluir el reembolso del año escolar 2012-2013 en la Orden de la Resolución, debido a que solamente se Ordenó al Departamento de Educación reembolsar años 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012.

Sobre el exceso del término ~2 años~, la Juez Charbonier solicitó Memorando de Derecho y por excepción determinó que aplicaba el reembolso en el año escolar 2009-2010.

A su vez, la Parte Querellada reconoció los hechos y además reconoció lo argumentado por la Parte Querellante y que para el año 2012-2013 el Departamento de Educación no ofreció ubicación a la Querellante y ello debió recogerse en la Orden, incluyendo el reembolso del presente año 2012-2013.

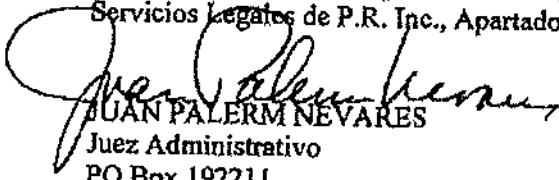
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo atañe expresado, en el presente caso se procede a enmendar lo siguiente:

1. Que la Vista Administrativa del presente caso se celebró el 27 de septiembre de 2012.
2. Que en el presente caso no hay controversia en que [REDACTED] sea una estudiante con impedimentos, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.
3. SE ORDENA al Departamento de Educación reembolsar a la Parte Querellante, previa presentación de evidencia fehaciente de pago, las cantidades mensuales o por concepto de matrícula y mensualidades y terapias del año escolar 2012-2013, que esa Parte haya pagado a la Escuela Emilio Díaz Lebrón, hasta que el Departamento asuma el pago directo a dicha institución. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Querellante somete evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de la Secretaría de Educación Especial.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

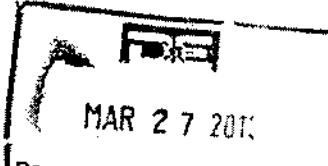

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-042-013
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Asistente de Servicios (T1)
Parte Querellada *

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 20 de agosto de 2012.

El 30 de agosto de 2012 se celebró reunión de Conciliación.

El 14 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 30 de septiembre de 2012 la Honorable Jueza Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 10 de octubre de 2012 a las 8:30 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

También encontramos que el 16 de octubre de 2012, la Parte Querellante envió una comunicación escrita a la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, para informar que la Honorable Jueza Charbonier no compareció a la vista administrativa del 10 de octubre de 2012, y solicitó que el presente caso se asignara a otro juez.

El 14 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que la Asistente asignada al estudiante no es permanente; y solicitó una nueva fecha para celebrar una Vista en el presente caso.

El 21 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Yaritza Díaz Lozada, Facilitadora Escolar de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante Fabián está ubicado en segundo grado de la Escuela [REDACTED]

Que en primer grado el estudiante recibió los servicios de un T1, sin embargo, en segundo grado no le asignaron alguno.

Que el COMPU de 16 de mayo de 2012 recomendó que se le asigne un Asistente para el salón regular, comedor y salón de educación especial, y así se determinó en el PEI 2012-2013 del estudiante.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:34 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

A su vez, la Parte Querellada expresó que no hay controversia, e inclusive el servicio se le está ofreciendo por la Sra. Karen Lee Bermudez, quien fue la Asistente de [REDACTED] durante el año escolar previo.

La madre Querellante expresó que la Asistente Karen Lee fue asignada para el salón de disturbios emocionales, sin embargo, ante las necesidades del estudiante Fabián, el Director Higinio Figueroa Rodríguez se la asignó.

La Parte Querellada expresó que la Asistente Karen va a permanecer asistiendo a [REDACTED] hasta que concluya el año escolar 2012-2013, y que corresponde que al final del año escolar — en abril o mayo de 2013 — el COMPU determine la designación del Asistente asignado a [REDACTED] para al año escolar 2013-2014, lo cual debe constar en el PEI y ser objeto de cumplimiento por el Departamento de Educación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en o antes del mes de mayo de 2013, coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para determinar la designación del Asistente de Servicios del estudiante [REDACTED] para al año escolar 2013-2014, determinación que debe constar en el PEI del estudiante para dicho año escolar y ser objeto de cumplimiento por el Departamento de Educación.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, Sra. [REDACTED], HC-02, Box 11190, Humacao, P.R. 00791

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 27-03-'13 10:34 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

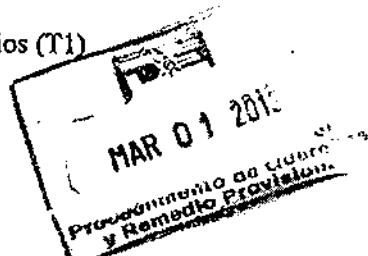
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-018-003
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: Asistente de Servicios (T1)
- *
- *
- *
- *
- *

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 21 de agosto de 2012 con el propósito de solicitar la asignación de un Asistente de Servicios para el estudiante.

El 19 de septiembre de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, y resolver los asuntos del mismo para el día 20 de octubre de 2013.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Luego de analizados los documentos contenidos en el expediente del presente caso, encontramos que el 30 de septiembre de 2012 la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, emitió una Orden de Vista Administrativa para el 16 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la División Legal del Departamento de Educación. No se encontró ningún otro documento.

El 6 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, quien nos informó que se presentaron a la Vista del 16 de octubre de 2012, sin embargo, la Honorable Juez Milagros Charbonier no compareció, y que a esa fecha no había sido atendida su solicitud de un Asistente de Servicios para el estudiante. La Parte Querellante solicitó una nueva fecha para celebrar Vista en el presente caso.

Es menester mencionar que los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del presente caso no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior al señalamiento de Vista Administrativa del 30 de septiembre de 2012.

El 7 de febrero de 2013 mediante Orden escrita este Juez señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Distrito Escolar de Fajardo.

Sin embargo, ante el anuncio emitido por la Secretaría Asociada de Educación Especial con respecto a que en las fechas de 15, 22 y 27 de febrero, y 1, 8, 15 y 21 de marzo de 2013, se estarían llevando a cabo varios adiestramientos sobre Aspectos Legales de Educación Especial con los abogados de la División Legal de Educación Especial, no sería posible celebrar la Vista del presente caso en la fecha del 27 de febrero de 2013.

1

El 14 de febrero de 2013 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista Administrativa para el día 28 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

El 28 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que desde 1er grado –cuando se registró al estudiante en el Programa de Educación Especial–, se determinó que necesita diferentes servicios, incluyendo un Asistente.

Que actualmente está ubicado en 4to grado en la Escuela [REDACTED] de Ceiba, aunque todavía no sabe leer y su nivel de aprendizaje está a nivel de 1er grado, según un estudio que recientemente se le realizó.

Que la solicitud realizada el 23 de octubre de 2012 para que se le nombrara un Asistente de Servicios al estudiante, fue rechazada, no obstante que en el COMPU-PEI 2012-2013, realizado el 18 de mayo de 2012, se determinó que el estudiante necesita los servicios de un T1.

Al respecto, la Parte Querellada informó que el 7 de febrero de 2007, se hizo un análisis de los documentos y expresa que Jan padece de asma, está clasificado como fronterizo, y tiene reconocidos 2 acomodos.

Que en el COMPU del 18 de mayo de 2012 se recomienda un Asistente, y en el COMPU del 23 de octubre de 2012, se solicitó un T1 porque el estudiante tiene trastorno de déficit de atención desafiante.

Además que el PEI 2012-2013 del estudiante, redactado el 18 de mayo de 2012, indica que debe ser atendido por un Asistente.

La Querellante también expresó que el niño abandona el salón y no regresa a la escuela, llegando inclusive hasta su casa. Ocurre a menudo sin que el Maestro pueda atenderlo, porque tiene que atender otros 25 estudiantes, y esta conducta, que pone en peligro al niño, debe atenderse.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante [REDACTED] que actualmente está ubicado en 4to grado de la Escuela [REDACTED] de Ceiba.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 28 de febrero de 2013, según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

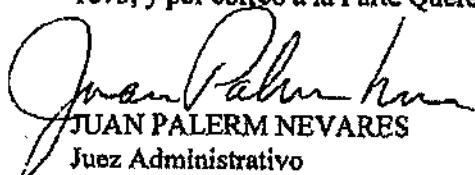
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] HC-55 Buzón 8220, Ceiba P.R. 00735

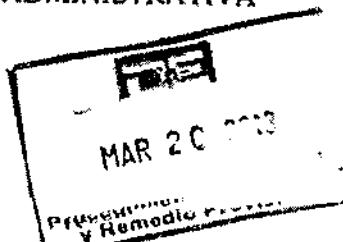


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2012-011-050
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
Parte Querellada *

RESOLUCION



La presente Querella se radicó el 14 de diciembre de 2012.

El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 2 de marzo de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 12 de febrero de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Urgente Solicitando Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que la Secretaría Asociada de Educación Especial estaría llevando a cabo varios adiestramientos sobre Aspectos Legales de Educación Especial durante los meses de febrero y marzo de 2013 y que los abogados de la División Legal ofrecerían los adiestramientos. Por tal, solicitó la transferencia de la Vista en el caso de epígrafe, y que la Vista fuese pospuesta y re-señalada en conferencia telefónica entre las Partes para así asegurar que todos tuvieran la fecha disponible.

De otro lado, el 12 de febrero de 2013 la Parte Querellante informó mediante llamada telefónica a la Oficina de este Juez, que el jueves 7 de febrero de 2013 había tenido un accidente automovilístico y que estaba convaleciente, y solicitó transferir la Vista Administrativa para una fecha posterior.

El 13 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Se suspendió la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 15 de febrero de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 25 de febrero de 2013, realizará las gestiones correspondientes para coordinar con la Parte Querellante tres (3) fechas hábiles para señalar la Vista Administrativa, e informara el resultado de sus gestiones a este Juez mediante moción al fax (787) 777-6796.
3. Se le apercibió a las Partes, que de no informar las fechas disponibles para señalar la Vista a más tardar el 25 de febrero de 2013, este Juez procedería a señalar *motu proprio* una fecha para la Vista Administrativa del presente caso.
4. Habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 2 de abril de 2013.

1

RECEIVED 20-03-'13 12:36 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 13 de febrero de 2013.

Es menester mencionar que el dia 26 de febrero de 2013 nos comunicamos vía telefónica desde la Oficina de este Juez con la Parte Querellante, quien nos informó que no había recibido comunicación alguna de la Parte Querellada para acordar una fecha para celebrar la Vista Administrativa.

El 27 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se señaló una Vista Administrativa de seguimiento en el presente caso para el 18 de marzo de 2013 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 18 de marzo de 2013 este Juez compareció al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

Por la Parte Querellada compareció el Leda. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Vista Administrativa no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante de haber sido debidamente citada se le esperó hasta las 3:00 PM, y tampoco se comunicó para excusarse, mostrando falta de interés en el proceso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante,


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 20-03-'13 12:36 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-038-023

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios

RESOLUCION

MAR 21 2013

PROSECUTORIA
y Remedios
de Querellas
y Remedios provisionales

La presente Querella se radicó el 20 de diciembre de 2012.

El 18 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de marzo de 2013.

El 29 de enero de 2013 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 21 de febrero de 2013 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

El 13 de febrero de 2013 por motivo de previos compromisos profesionales, este Juez transfirió la Vista Administrativa para el 25 de febrero de 2013 a las 9:30 AM en el C.S.E.E. de Caguas.

También el 13 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó *Moción sobre Traslado de Vista*.

El 14 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual transfirió la Vista Administrativa para el 19 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferir la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 19 de abril de 2013.

El 19 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. Lissette Hernández López, madre del estudiante Querellante, la Lcda. Josefina Panteja Oquendo como representante legal, el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas, la Psicóloga Grace D. Rodríguez, y Axel Santiago de [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED] y la Sra. Zulma I. De Jesús Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante fue ubicado en la Escuela [REDACTED] de Juncos.

Las Partes también informaron que habiéndose sometido la Propuesta para la compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] de Caguas, por el año escolar que incluye el mes de julio, y habiendo la Parte Querellada reconocido que no tiene ubicación apropiada que ofrecerle al estudiante, la Querellada

1

RECEIVED 21-03-'13 11:12 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

aceptó la Propuesta sometida y solicitó que se orden para que el Departamento de Educación ubique al estudiante en [REDACTED] y se le pague los servicios mediante pago directo, como solicitado por la institución educativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en la institución privada, Academia [REDACTED] en Caguas, por lo restante año escolar 2012-2013, comenzando desde el 26 de marzo de 2013 hasta el 19 de julio de 2013, mediante pago directo a la institución [REDACTED] en el término de treinta (30) días contados a partir de que la Academia [REDACTED] presente la certificación de haber realizado los servicios comprados.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

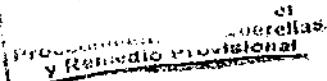
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-100-015
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
- *
- *
- *
- *
- *

ORDEN

MAR 11 2013



La presente Querella se radicó el 9 de marzo de 2012.

El 2 de abril de 2012, el presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 4 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 6 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED]

[REDACTED], madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarondo Torres, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente, la Sra. Dinelma Cantres Casiano, Facilitadora Docente de Educación Especial, y la Sra. Isabel Vázquez, Directora de la Escuela [REDACTED]

En su intervención, la Parte Querellante expresó que la Querella se radicó el 9 de marzo de 2012, y fue atendida por la Juez Charbonier que celebró Vista el 16 de mayo de 2012, en la que comparecieron funcionarios de Rehabilitación Vocacional. En aquella Vista, se creó controversia de derecho con respecto a si el Foro tenía jurisdicción sobre esa Dependencia del Departamento del Trabajo, y se Ordenó Memorandos, pero no se adjudicó por escrito.

Que hasta diciembre de 2011, [REDACTED] estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED]

Actualmente Christian tiene 24 años de edad, con fecha de nacimiento de 7 de noviembre de 1988.

La Querellante alegó que no se cumplió con las Resoluciones previamente emitidas, y que en la querella núm. 2011-100-075, la última Resolución de la Juez De La Hoz, Ordenó servicios compensatorios que deberían realizarse habiendo cumplido el estudiante los 22 años de edad.

La Querellante alegó que esos servicios no se realizaron.

En la Vista se aclaró que la presente Querella se radicó ya habiendo cumplido el estudiante los 22 años, y por esa razón este Juez entiende que no tiene jurisdicción. Por otro lado, tampoco le corresponde revisar o hacer cumplir Resoluciones anteriores, a tales efectos se Ordenó a las Partes que presentaran Memorandos de Derecho antes del 3 abril de 2013 y este Foro resolverá antes de que se cumpla el mes de abril de 2013.

1

P 1/2

>> USQRP

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 5 de marzo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

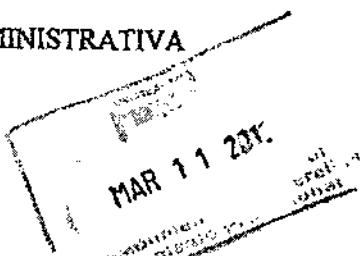
[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-100-022
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 8 de mayo de 2012.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier, sin embargo, en el expediente no aparece la Resolución requerida.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-assignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, trámite que se inició con Orden de Vista que se emitió el 12 de febrero de 2013.

Por Solicitud de Transferencia, este Juez nuevamente emitió Orden señalando una Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 11 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, en Hato Rey.

El mismo 11 de marzo de 2013m a las 11 AM, la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud de Resolución*, mediante la cual expresa que el 31 de agosto de 2012 el Departamento de Educación presentó una Moción *allanándose a lo solicitado por la parte querellante e indicando que la Agencia no cuenta con una ubicación apropiada para el menor Querellante para el año escolar 2012-2013*, y que entiende que este caso no es necesario llevar a cabo una Vista Administrativa sino que procede que se dicte Resolución de conformidad con lo solicitado en la Querella.

De una inspección de la Moción a que hace referencia la Querellante, que fue presentada por la Parte Querellada el 31 de agosto de 2012, y titulado *Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo*, reconocemos que la Querellada expresa lo siguiente:

1. Que entiende que procede la compra de servicios para el año 2012-2013 a través del mecanismo de reembolso, sujeto a que la Parte Querellante someta la Propuesta de Servicios para el correspondiente análisis.
2. Que solicita orden para que la Parte Querellante someta la Propuesta de servicios para el correspondiente análisis.

Sobre el escrito contradictorio de la Querellada, la Parte Querellante no expresa si ha cumplido con la propuesta de servicios solicitada por la Querellada, como tampoco forma parte del expediente que la Querellada haya dado su aprobación a tal propuesta de servicios.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección

1

1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Declara NO HA LUGAR a la Moción de la Querellante, la Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 11 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

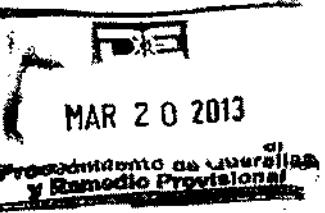
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de marzo de 2013.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] * QUERELLA NÚM. 2013-69-003
Parte Querellante * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS. * Asunto: Ubicación Escolar
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Parte Querellada *

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 1 de febrero de 2013.

No se realizó reunión de Conciliación.

El 20 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 5 de abril de 2013.

El 18 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Baja, Laura Rodríguez.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene un PEI 2012-2013 que dispone sobre los acomodos que requiere.

Que el estudiante no recibe acomodos razonables en la clase de inglés. Que el estudiante estaba desordenando en el salón, y —el padre— le preguntó sobre esa conducta a la maestra, quien le indicó que ella tenía muchos estudiantes y no podía brindarle los acomodos especiales requeridos para el estudiante.

El padre Querellante además presentó una evaluación Psicoeducativa, realizada por [REDACTED] y pagada por el padre Querellante, que aunque está incluida en el expediente del menor, no aparece que haya sido discutida en COMPU. La evaluación, entre otros asuntos, recomienda una ubicación con atención individualizada, que según alega el padre, fue rechazado por la Directora de la escuela, porque esa ubicación no la ofrece el Departamento de Educación.

En la Vista también se mencionó que el niño con 11 años de edad no sabe leer ni escribir, y está ubicado en un salón que aparentemente no corresponde con la sugerida por la evaluación.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que dentro del término de quince (15) días coordine y celebre una reunión de COMPU en la Escuela Dr. Efraín Sánchez Hidalgo de Levittown, con la presencia de los Maestros que intervienen con el niño, la Directora Escolar y la Sra. Laura Rodríguez Sosa, Facilitadora Docente de Toa Baja, y allí se discuta la evaluación realizada por [REDACTED] de Puerto Rico, así como cualquier otra evaluación que no se haya atendido, y determinar la ubicación adecuada del estudiante. Cualquier acuerdo debe ser integrado en el PEI del estudiante.

1

RECEIVED 20-03-'13 10:48 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

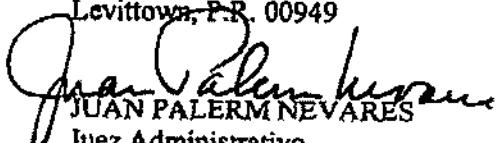
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. Héctor Fernández, Calle Myrna #J-17, 4ta Sección, Levittown, P.R. 00949


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 20-03-'13 10:48 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-111-049
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: Asistente de Servicios (T1)
- *
- *
- *
- *
- *

RESOLUCION

MAR 12 2013

La presente Querella se radicó el 10 de octubre de 2012.

El 13 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Es menester mencionar que los términos establecidos por la Ley para resolver los asuntos del presente caso no se cumplieron, debido a que no se generó ningún trámite posterior a la radicación de la Querella, además que a este Juez le fue asignado más de cuatro (4) meses después de radicada la misma.

El 7 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Annie Flores, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Bayamón II.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene 5 años de edad y está ubicada en la Escuela [REDACTED] en Pre-Escolar, y desde hace 2 años que comenzó en dicha escuela ha solicitado un Asistente de Servicios para la menor, pero no se le ha asignado uno, no obstante que desde diciembre de 2011 se aprobó un T1 para la estudiante.

Que la estudiante tiene condición de Phace Syndrome que le causa problemas cardiacos, epilepsia con convulsiones, desbalance y si está mucho tiempo parada, las piernas se ponen moradas, además de la vista afectada. En un episodio estuvo 8 meses en el hospital.

Que se ha celebrado COMPU donde se ha redactado Minuta que expresa la necesidad del Asistente, y que también se redactó PEI con la misma recomendación.

La Querellante agregó que la estudiante recibe terapias Física, del Habla-Lenguaje y Ocupacional.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tiene el expediente de la menor.

La madre Querellante expresó que no compareció a la Vista con los documentos, aunque expresó que los dejó en la casa.

Ante la situación, se determinó un receso en la Vista para darle la oportunidad a la Parte Querellada de realizar gestiones para localizar el expediente.

La Facilitadora Docente, Annie Flores, se comunicó vía telefónica con la Facilitadora Docente de la Escuela [REDACTED], Sra. Lisilma Falcón, quien le informó que la Minuta del COMPU celebrado el 30 septiembre de 2011 recomienda el T1, porque la asistente del grupo no da abasto. Las circunstancias del grupo o las necesidades del estudiante no han cambiado, y que el PEI 2012-2013 también dispone sobre la necesidad del T1 para la estudiante por razones de movilidad, higiene y alimentación. Que las autoridades de la escuela expresaron la necesidad de la T1.

No habiendo controversia al respecto y para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que realizará las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para la estudiante [REDACTED] que está ubicada en el Salón Pre-escolar de la Escuela [REDACTED] de manera que el Asistente de Servicios comience funciones dentro del término de treinta (30) días.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 7 de marzo de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

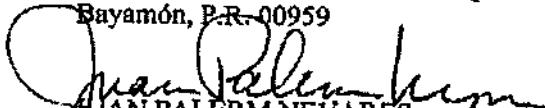
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Ext. Villa Rica, Calle 8, H 23, Bayamón, P.R. 00959


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 04 2013

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-095-059
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: Ubicación Escolar
- *
- *
- *
- *

ORDEN

El 30 de enero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que en la reunión de COMPU de 7 de diciembre de 2012 la Parte Querellada ofreció 2 alternativas de ubicación escolar, las cuales fueron visitadas por la madre del estudiante, quien considera que ninguna es una alternativa apropiada. Además que las propias Directoras escolares reconocieron que no tienen el personal con experiencia para trabajar con estudiantes con la condición del Querellante y no tienen el grupo para brindar la ayuda individualizada según recomendado por el COMPU. Por consiguiente, la madre hizo gestiones en una institución educativa privada, que estaban en espera de un programa educativo preparado por la institución, y que estuviera listo, solicitaría vista administrativa.

El 31 de enero de 2013 mediante Orden escrita, este Juez le Concedió a la Parte Querellante un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la Orden, para realizar las gestiones correspondientes para presentar un programa educativo de alguna institución privada, y se le Ordenó -a la Parte Querellante- que dentro en el mismo término, informara el resultado de sus gestiones /o solicitara señalamiento de vista, indicando fechas hábiles.

Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 15 de marzo de 2013.

Transcurrido el término dispuesto en la Orden del 31 de enero de 2013, este Juez no ha recibido información alguna de la Parte Querellante con respecto al resultado de sus gestiones.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 12 de marzo de 2013, informe a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o soliciten señalamiento de vista, indicando fechas hábiles.

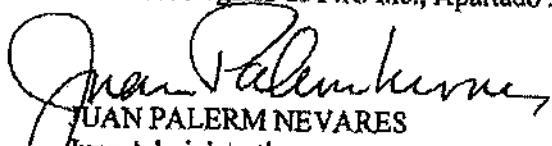
Se le apercibe a la Parte Querellante que de no contestar en el término indicado, se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de marzo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-076-002

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

MAR 01 2013
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 28 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández como su representante legal, y el Lcdo. Luis Noel Rodríguez Ruiz. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Marilyn Castro Tirado, Facilitadora de la Escuela [REDACTED]

En la Vista se aclaró que la Parte Querellante no notificó la lista de documentos a presentarse en la Vista, así como tampoco presentó una Propuesta de compra de servicios de institución específica.

Por su parte, la Querellada no compareció con los testigos solicitados y Ordenados.

Para finalizar, las Partes acordaron reunirse el 14 de marzo de 2013 a la 1:00 PM, en el Centro de Servicios de Caguas, para delimitar la prueba y marcarla.

También acordaron una Vista Administrativa de seguimiento en la fecha del 27 de marzo a las 9:30 AM en el Centro de Educación Especial de Las Piedras.

ANTE LA AUTORIDAD CONPERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso para el 27 de marzo de 2013 a las 9:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 27 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, Urb. Paseo de Santa Bárbara, Cristal #54, Gurabo, P.R. 00778, y al fax (787) 893-0221

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-049-006
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Servicios de Terapia
*
*
*
*
*
*

RESOLUCION

MAR 27 2013

PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS
y Remedios Provisionales

La presente Querella se radicó el 1 de febrero de 2013.

El 13 de febrero de 2013 se llevó a cabo una Reunión de Mediación, sin acuerdos.

El 14 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 30 de marzo de 2013.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 14 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

El 5 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió Moción para informar la lista de la Prueba Documental y Testifical; y una comunicación escrita para solicitar a la Parte Querellada que presentara la prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista Administrativa según lo estipula el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial.

El 6 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió Moción para informar que realizó una enmienda a la Cotización de Servicios de Terapia Física para el año 2012-2013, que ya se había enviado como prueba Documental y Testifical.

El 7 de marzo de 2013 la Parte Querellada envió Moción en Solicitud de Transferencia de Vista, mediante la cual solicitó que la Vista se re-calendarizara para las fechas de 20 & 21 de marzo de 2013.

El 8 de marzo de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la prueba documental y testifical, y que presentara la Contestación a la Querella.
2. Se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el día 21 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

El 21 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Trabajadora Social del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2012 el estudiante fue evaluado en terapia Física, y que dicha evaluación se extravió por 5 meses y no pudo ser discutida por el COMPU. Que por solicitud de los padres se evaluó al estudiante nuevamente, el 11 de diciembre de 2012, y el informe fue discutido por el COMPU del 30 de enero de 2013.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:37 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Que los servicios de Terapia Física ofrecidos por el Departamento de Educación interrumpen el horario de clases del estudiante.

La Parte Querellante también expresó que el estudiante puede recibir los servicios de Terapia Física en el Colegio [REDACTED] y acordó presentar la propuesta del colegio que indica que la Terapia Física se le ofrecerá al estudiante, según recomendado, los días lunes y miércoles de 4:00 a 4:30 PM en las facilidades del colegio, por \$30 cada sesión.

Para finalizar la Vista, los presentes estuvieron de acuerdo en que la oferta del Colegio [REDACTED] resulta razonable y que resuelve la controversia planteada por los padres a los efectos de que lo ofrecido por el Departamento de Educación, interrumpe el día y los servicios escolares que recibe el estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que incluya los costos de las Terapias Físicas que en adelante ofrecerá el Colegio [REDACTED] al total a reembolsarse a la Parte Querellante por los servicios educativos y relacionados que pagan al Colegio [REDACTED].

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

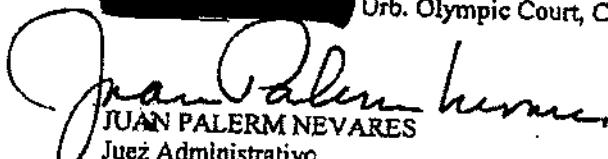
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **Marta M. Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de **Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Olympic Court, Calle Antioquia, #152, Las Piedras, P.R. 00771


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 27-03-'13 10:37 FROM-

2
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2013-023-001
VS. * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada *

RESOLUCION

MAR 14 2013

La presente Querella se radicó el 21 de febrero de 2013

El 5 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 5 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.
El 5 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 19 de abril de 2013*.

El 13 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], abuelos encargados del estudiante Quarrellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora Docente Escolar, Lynnette Ramos La Santa de Educación Especial, y el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Facilitador Docente de Distrito.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene diez (10) años de edad, y está ubicado en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] en Corozal. El estudiante ha perdido muchos días de escuela y terapias, debido a que su asistente se ausentó y quien la reemplazó también se ausentó por licencia de maternidad. [REDACTED] tiene perlesia cerebral, epilepsia y se encuentra en silla de ruedas, y requiere de un Asistente de Servicios para la escuela.

La Querellante también expresó que el estudiante se encuentra fuera de la escuela desde enero –todo el actual semestre escolar–.

Al respecto, las autoridades escolares reconocieron que no tienen recursos para ofrecer el servicio requerido de Asistente.

Ante la necesidad reconocida y ante el hecho de que el niño se encuentra fuera de la escuela, la Parte Querellada solicitó orden para que inmediatamente se activara el Remedio Provisional, de forma que el estudiante pueda retornar a la escuela y recibir las terapias.

Este Foro le indicó a la Parte Querellada que el Remedio Provisional es de naturaleza provisional y que le corresponde al Departamento de Educación proveer el servicio —que evidentemente debe ser permanente— por otro medio.

Para finalizar la Vista y ante la necesidad apremiante de proveer el servicio de forma inmediata, sin tener que esperar el término de treinta (30) días que normalmente toma la activación del servicio, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que se active el Remedio Provisional para que se le nombre un Asistente de Servicios de manera que el estudiante [REDACTED] pueda ser atendido inmediatamente. Este Remedio debe ser activado para proveer el servicio en poco tiempo, y le corresponde al Departamento de Educación sustituir el Remedio Provisional y proveerle el servicio de forma permanente por el proceso ordinario.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección. 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de marzo de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Carmen E. Ríos Santiago, Calle San Ramón #75 A, Corozal, P.R. 00783


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-090-003
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

MAR 07 2013

ORDEN

- El 5 de marzo de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*. Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:
- a. Sra. Magaly Santos, Facilitadora Docente de Educación Especial de Luquillo.
 - b. Sra. Lourdes Figueroa, Facilitadora Docente de Educación Especial de Canóvanas.
 - c. Cualquier otra persona, funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que al Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

La prueba documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:

Expediente del estudiante Querellante, Minutas de Reuniones, Informes de Evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 5 de marzo de 2013, por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 11 de marzo de 2013 a las 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 777-1399

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

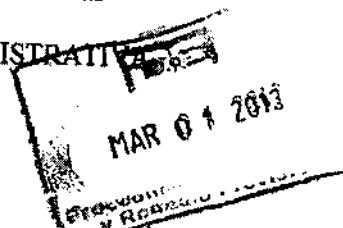
Parte Querellante

vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada**

- * QUERELLA NÚM. 2013-111-003
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción de Prueba Testifical y Documental*.
A tenor con el Artículo VIII (c) del Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de
Educación Especial, la Parte Querellada informa que comparecerán a la Vista Administrativa, los
siguientes funcionarios como testigos de la Parte Querellada:

- a. Sra. Annie Flores, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Bayamón II.
b. Cualquier otro funcionario que estimemos sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

La prueba documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:

—La prueba documental a utilizarse en la Vista será la siguiente:
Expediente completo del estudiante Querellante y cualquier otro documento que estimemos pertinente presentar y respecto al cual desconocemos su existencia.

presentar y respecto al cual desconocemos su existencia en estos momentos.
Por todo lo antes expuesto y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se exprese según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 22 de febrero de 2013 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 4 de marzo de 2012 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park. Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de marzo de 2013

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **Marta M. Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. **Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621.

KIAN PALERM NEVARES

JUAN PALEMR NI
Juez Administrativo

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-111-002
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

MAR 13 2013
L & Navarro

La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2013.

El 31 de enero de 2013 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, logrando acuerdos parciales.

El 1 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de marzo de 2013.

El 4 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que el tiempo compensatorio reclamado por ausencia de servicios educativos durante 5 meses, previamente fue reconocido por el COMPU y cuya solución fue propuesta por Centro Explora, y alegadamente aprobada por la Sra. María del Carmen Cruz, Facilitadora del Distrito. Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de 5 días para informar la posición del Departamento de Educación sobre esa controversia.

Además, las Partes acordaron informar el resultado de sus gestiones en un término de 10 días.

El 6 de marzo de 2013 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días, informaran a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones, teniendo en consideración que el 17 de marzo de 2013 es la fecha límite para resolver los asuntos de la presente Querella.

Posteriormente el 11 de marzo de 2013, la Parte Querellada envió Moción en *Solicitud de Prórroga y para que se ordene a la Parte Querellante someter Propuesta de Servicios Compensatorios:*

1. Que en cuanto al servicio compensatorio reclamado por la Parte Querellante por ausencia de servicios educativos durante 5 meses, dicha Parte presentó en la Vista el pasado 4 de marzo de 2013 una Propuesta del [REDACTED] donde alegadamente recibió parte los servicios compensatorios, durante el mes de julio de 2012.
2. Que ante dicha alegación, esta Parte se allanó a presentar su posición por escrito en un término de 5 días laborables, el cual vence hoy.
3. Esta Parte procedió a verificar las gestiones realizadas por la Sra. María del Carmen Cruz, ex Facilitadora del Distrito Escolar de Bayamón en torno a este caso.
4. No obstante, para poder culminar nuestro análisis y por ende exponer nuestra posición oficial necesitamos copia de la Propuesta del [REDACTED]
5. El pasado 7 de marzo de 2013, le cursamos un correo electrónico al Lcdo. Osvaldo Burgos solicitándole copia de dicha Propuesta, para trabajar nuestra posición. (Se adjunta copia de la solicitud vía correo electrónico).

1

6. No obstante, al presente no hemos recibido copia del documento solicitado, lo que nos dificulta el que podamos cumplir con nuestro compromiso y la Orden emitida por este Honorable Foro.
7. Por lo cual, solicitamos muy respetuosamente que se le ordene a la Parte Querellante que nos envíe copia de la Propuesta del [REDACTED] y una vez recibido por esta Parte, se nos conceda un término adicional de cinco días laborables para poder presentar formalmente nuestra posición al respecto. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado, y proceda de conformidad a lo solicitado con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 11 de marzo de 2013 por la Parte Querellada.

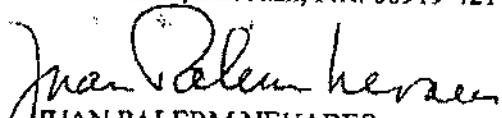
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 18 de marzo de 2013, envíe a la Parte Querellada copia de la Propuesta del Centro Explora.
2. Una vez que la Parte Querellante envíe copia de la Propuesta del [REDACTED] la Parte Querellada, la Querellante deberá informarlo inmediatamente a este Juez mediante moción.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada que una vez que reciba la Propuesta del [REDACTED] presente su posición sobre dicha Propuesta, mediante Moción a este Juez y a la Parte Querellante, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante informe que envió la Propuesta la Querellada.
4. Habiendo solicitado la Parte Querellada orden a los fines de que la Parte Querellante le envíe copia de la Propuesta del [REDACTED] y término adicional para pronunciarse al respecto, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta el 13 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2013-111-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL.
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

MAR 20 2013

Procedimiento
y Remedios P.R.

El 11 de marzo de 2013, la Parte Querellada envió Moción en *Solicitud de Prorroga y para que se ordene a la Parte Querellante someter Propuesta de Servicios Compensatorios*, mediante la cual solicitó orden a los fines de que la Parte Querellante le enviara copia de la Propuesta del [REDACTED] y una vez recibida, se le concediera —a la Querellada— un término adicional de cinco días laborables para poder presentar formalmente su posición al respecto.

El 13 de marzo de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 18 de marzo de 2013, enviara a la Parte Querellada copia de la Propuesta del [REDACTED]
2. Una vez que la Parte Querellante enviara la copia de la Propuesta del [REDACTED] a la Parte Querellada, la Querellante debería informarlo inmediatamente a este Juez mediante moción.
3. A la Parte Querellada que una vez que recibiera la Propuesta del [REDACTED] presentara su posición sobre dicha Propuesta, mediante Moción a este Juez y a la Parte Querellante, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante informara que envió la Propuesta a la Querellada.
4. Además habiendo solicitado la Parte Querellada orden a los fines de que la Parte Querellante le enviara copia de la Propuesta del [REDACTED] y término adicional para pronunciarse al respecto, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 13 de abril de 2013.

Es menester mencionar que el término dispuesto para que la Parte Querellante le enviara a la Parte Querellada la copia de la Propuesta del [REDACTED] venció el 18 de marzo de 2013 y la Parte Querellante no informó a este Juez mediante moción sobre el cumplimiento de lo Ordenado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 25 de marzo de 2013, informe a este Juez mediante moción si ya envió a la Parte Querellada copia de la Propuesta del [REDACTED]

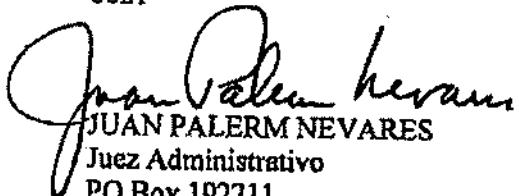
RECEIVED 20-03-'13 11:03 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2013.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **Marta M. Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, **Ledo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 20-03-'13 11:03 FROM-

2
TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-107-010
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*

RESOLUCION

MAR 27 2013
[REDACTED]

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2013.

El 21 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 22 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 7 de abril de 2013.

El 25 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en cuarto grado de salón regular con salón recurso en la Escuela [REDACTED]. Que en el COMPU/PEI del 23 de mayo de 2012, se solicitó los servicios de un T1 para el estudiante, sin embargo, el estudiante aún no recibe el servicio y está fracasado en sus clases. Que en el presente caso solicita un T1 para su hijo.

La Querellante también expresó que por indicaciones del Departamento de Educación, en febrero de 2013 le realizó una re-evaluación Psicológica al estudiante para determinar la ubicación apropiada, y todavía se está en espera de los resultados de dicha evaluación.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que en la Minuta de COMPU del 23 de mayo de 2012 se indica la necesidad de una Asistente para el año 2012-2013 y que en el PEI 2012-2013 del estudiante, también indica que resulta necesario se le asigne un Asistente.

La Parte Querellada entregó como evidencia la Minuta del COMPU del 23 de mayo de 2012, el PEI 2012-2013, e informe del posible fracaso del niño en matemáticas, español e inglés, porque tiene poca capacidad de expresarse mediante la escritura.

Para finalizar la Vista y habiéndose determinado por el COMPU/PEI la necesidad de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de veinte (20) días realizará las gestiones correspondientes para proveer al estudiante Gabriel Cintrón Dosal, los servicios de un T1 en la Escuela [REDACTED] de Río Piedras.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Que antes del 15 de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU para discutir la evaluación Psicológica realizada por el Dr. Luis Ramos, y determinar la ubicación adecuada del estudiante para el año escolar 2013-2014.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 25 de marzo de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

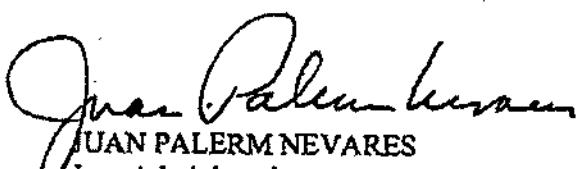
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 27 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Condominio Crystal House, Apto. 110, Calle De Diego #368, Rio Piedras, P.R. 00923



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 27-03-'13 10:52 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-021-004

Sobre: Resolución

Asunto: Determinación de elegibilidad

RESOLUCIÓN

El 7 de marzo de 2013 se recibió una carta suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. En dicho escrito expresan que todos los asuntos de la Querella ya se resolvieron. Solicitan el cierre y archivo de la querella.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado los remedios solicitados por la parte querellante, se ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-03 Box 19129, Coamo, Puerto Rico, 00769, a la Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

[Handwritten Signature]
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y ELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-021-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Equipo asistivo

(MAR 6 4 -1)

ORDEN URGENTE

El 28 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Ivelisse Rivera Cartagena una moción titulada **MOCIÓN INFORMATIVA**. La licenciada Rivera Cartagena informa que al día de hoy, el Departamento de Educación no ha nombrado el Asistente de servicios para el estudiante. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: El Departamento de Educación deberá nombrar inmediatamente al Asistente de servicios para el apoyo del estudiante.

SEGUNDO: La celebración de una vista de seguimiento el 19 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-037-019

Sobre: moción

Asunto: Servicios Educativos

ORDEN

El 26 de febrero de 2013 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA URGENTE DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa que ya está disponible la copia del expediente del estudiante para su entrega. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Coordinen las partes para que sea entregado en el menor tiempo posible..

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-033-003

Sobre: Servicios educativos

Asunto: RESOLUCIÓN

MAR 04 2013

RESOLUCIÓN

El 28 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOLICITUD DE RESOLUCIÓN FINAL**. En su moción el licenciado Rivera Rivera solicita se emita la Resolución final ordenándole al Departamento de Educación la compra y el pago directo la institución del servicio educativo para el estudiante en Mayagüez [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Somete una carta suscrita por la Sra. Doris N. Zapata Padilla, Secretaria Asociada de Educación Especial del Departamento de Educación con fecha del 28 de enero de 2013, con la aprobación de dicha compra.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Una vez se presente la factura original con el desglose de los servicios educativos prestados, el Departamento de Educación deberá realizar el pago directamente a la institución privada, dentro del término de treinta (30) días.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince

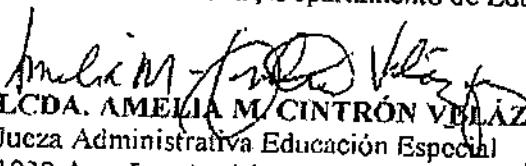
(15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-075-027 O31

* Sobre: Servicios relacionados

* Asunto: Vista Administrativa

RECIBIDO
MAR 11 2013

**ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE
TÉRMINOS**

El 7 de marzo de 2013 se recibió de la licenciada Iléana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado, **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción solicita la transferencia de la vista del 11 de marzo de 2013 para una fecha posterior.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de marzo de 2013 someta la licenciada Iléana Rodríguez Sellés una moción informando tres fechas alternas para la celebración de la vista administrativa.

SEGUNDO: En o antes del 25 de abril de 2013 se emitirá la resolución de la querella resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Iléana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales al 787-751-1073, a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
 Querellante
 Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Querella Núm.: 2012-075-031

Sobre: Moción informativa

Asunto: Servicios educativos ~~FIRMA~~

MAR 04 2013
 PROCEDIMIENTO
 Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN

El 27 de febrero de 2013 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción el licenciado Méndez Morales informa que de no poder estar presente en la reunión de COMPU comparecerá la Facilitadora Docente del Distrito Escolar, funcionaria con poder decisional dentro del programa de Educación Especial. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista está pautada para el 11 de marzo de 2013 a la 1:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P. O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante	* Querella Núm.: 2012-104-017 * Sobre: Educación Especial * Asunto: Moción sometida
Vs.	*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Quereellado	*

MAR 07 2013	

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 4 de marzo de 2013 se celebró una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos. La misma se celebró vía telefónica. El licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Querellante solicitó una copia del expediente del estudiante y un término para someter una enmienda a la Querella. Por el Departamento de Educación el licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicitó un término para contestar la Querella.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá entregar una copia del expediente del estudiante a la parte Querellante.

SEGUNDO: En o antes del 27 de marzo de 2013 el licenciado Jaime L. Vázquez Bernier deberá someter la Querella Enmendada.

TERCERO: En o antes del 12 de abril de 2013 el licenciado Hilton G. Mercado Hernández deberá someter la Contestación a la Querella Enmendada.

CUARTO: La celebración de la vista de seguimiento para el 24 de ABRIL de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

QUINTO: En o antes del 17 de mayo de 2013 se omitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ldo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Ldo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velasquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELASQUEZ
 Jueza Administrativa-Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* **Querella Núm.: 2012-104-017**

* **Sobre: Educación Especial**

* **Asunto: Servicios educativos**

ORDEN URGENTE

MAR 04 2013

El 26 de febrero de 2013 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado SOLICITUD DE CAMBIO DE NATURALEZA DE VISTA DEL 4 DE MARZO DE 2013. En dicho escrito solicita, que la vista administrativa pautada para el 4 de marzo de 2013 se convierta en una conferencia sobre el estado de los procedimientos ya que la madre del estudiante no podrá comparecer ese día.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA, tal y como se solicita, lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos para el 4 de marzo de 2013 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-104-013

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Mociones sometidas

MAR 11 2013

Procedimiento
y Remedio Provisional

ORDEN

El 1 de marzo de 2013 se recibió de la licenciada Ileana Rodriguez Sellés, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. En su moción la licenciada Rodriguez Sellés informa que surgieron diferencias irreconciliables con la parte querellante, por lo que solicita se le releve de su representación legal. Informa la dirección postal de la parte querellante.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Se releva a la licenciada Ileana Rodriguez Sellés de la representación legal de la parte querellante.

SEGUNDO: En o antes del 29 de marzo de 2013 la Sra. ██████████ deberá anunciar su nueva representación legal.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la parte querellante: Sra. ██████████

██████████ Condominio Gianna Laura Torre II Apto. 702, Ponce, Puerto Rico, 00730, a la Lcda. Ileana Rodriguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPL, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia Cintrón Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-049-006

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Orden incumplida

MAR 07 2013

RESOLUCIÓN

El 19 de febrero de 2013 se le emitió una orden al Lcdo. Diomedes González Velázquez, representante legal de la estudiante querellante, para que, en o antes del 25 de febrero de 2013 sometiera una moción informando sobre el estado de la presente Querella.

En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querella. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

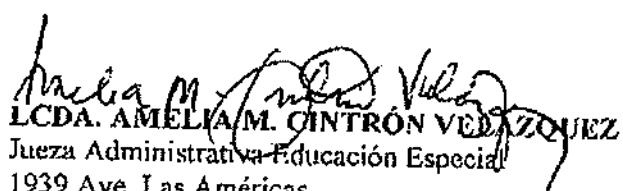
radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Diomedes González Velázquez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 2805, Moca, Puerto Rico, 00676, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████ Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

██████████ Quereellado

2013
Querella Núm.: 2012-002-002

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Mociones sometida

██████████ MAR 04 2013

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de febrero de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**, y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa pautada para el 13 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en la Escuela ██████████ de Aguada. En su segunda moción informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querella, y solicita se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querella.

Se toma conocimiento sobre lo informado y solicitado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 7 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Viláquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

- * Querella Núm.: 2013-036-001
- * Sobre: Educación Especial
- * Asunto: Servicio educativo

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

MAR 04 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La vista administrativa se celebró el 28 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció el Sr. Juan A. Bennett, padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Elsa León Torres, Facilitadora Docente de Educación Especial, la Sra. María M. Cordero Rivera, Directora Escolar, la Sra. Milagros Alvarado Nazario, Facilitadora Escolar y la Sra. Evelyn Rivera, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que la admisión para la terapia de habla y lenguaje fue el 25 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios terapéuticos. El padre informa que solicitará cambio de corporación. Se acordó que se trabajaría el referido para la Evaluación en el área ocupacional con enfoque sensorial. Se acordó celebrar una reunión de COMPU en o antes del 15 de marzo de 2013 con el propósito de discutir con el terapista en el área psicológica el Plan de Intervención y la necesidad o no de una evaluación física para el estudiante.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá notificar a la parte querellante la fecha para la evaluación requerida y la de admisión a terapia ocupacional.

SEGUNDO: En o antes del 27 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá pagar la beca de transportación adeudada.

TERCERO: El 5 de abril de 2013 el Sr. Juan A. Bennett, padre del estudiante querellante deberá someter una moción informando si, en efecto, se le pago la beca de transportación adeudada.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial. La Querella se mantiene abierta a los efectos de que la parte Querellante informe sobre lo ordenado.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. Juan A. Bennett, a la siguiente dirección postal: P.O. Box 1277, Jayuya, Puerto Rico, 00664, Puerto Rico, 00985, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Valdez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante * * * * *
Vs. * * * * *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * * * * *
Querellado * * * * *

* Querella Núm.: 2013-048-002

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Vista Administrativa

MAR 04 2013

procuraduría
y Hernández

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra.

[REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar, la Sra.

[REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Miriam Marrero Crespo, Facilitadora Docente.

Durante la reunión se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 el COMPU se reunirá para establecer un Plan de Modificación de Conducta con la especialista Sra. Maricly Vargas, terapista psicológica y discutir el Informe del genetista.

SEGUNDO: En o antes del 5 de abril de 2013 el COMPU deberá reunirse para discutir el Informe de la Evaluación de Filius y analizar la determinación de elegibilidad del estudiante al Programa de Educación Especial.

Según lo discutido y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de abril de 2013 el licenciado José A. Torres Vélez someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

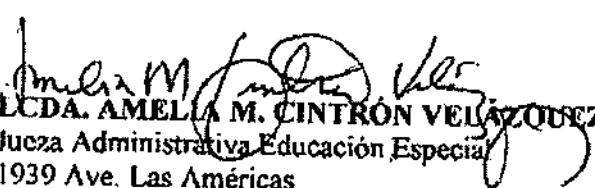
SEGUNDO: La celebración de la vista de seguimiento para el 30 de abril de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

TERCERO: En o antes del 17 de mayo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José A. Torres Vélez, a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

P025

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante [REDACTED]

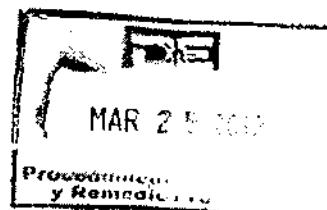
* Querella Núm.: 2013-048-004

Vs.

* Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Asunto: Moción sometida

**ORDEN**

Procedimientos y Remedios

El 21 de marzo de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández un escrito titulado **CONTESTACIÓN A LA QUERELLA** y otro, **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**. En su primera moción el licenciado Mercado Hernández contesta la Querella y expresar la posición del Departamento de Educación en torno a las alegaciones y el remedio solicitado por la parte querellante. En la segunda notifica la prueba testifical y documental a presentar en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la información brindada por la parte Querellada en las mociones presentadas.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3061, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas

RECEIVED 24-03-13 17:08 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P025/030

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-113-005
*
* Sobre: Educación Especial
* Asunto: Vista administrativa

MAR 04 2013

Procuraduría
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 26 de febrero de 2013 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, Lcdo. Ricardo Agrait Defilló, la Sra. Filipolita García, Psicóloga y Leyda Fuentes Linero, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación la Lcda. Sylka Lucena Pérez y la Sra. Migdalia Hernández, Facilitadora Docente y la Sra. Kimberly Maldonado Cabrera, Facilitadora Escolar.

Las partes acordaron que tanto la Terapia ocupacional, la Evaluación en Asistencia Tecnológica como la Evaluación Ocupacional con enfoque sensorial se realizará por Remedio Provisional. Se acuerda además que durante los días 20 y 25 de marzo de 2013, visitarán varias escuelas en coordinación con la Sra. Migdalia Hernández.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de una reunión de COMPU el 22 de abril de 2013 a las 9:00 a.m. en la Escuela [REDACTED] para discutir las alternativas de ubicación apropiada para la estudiante.

SEGUNDO: En o antes del 26 de abril de 2013 el licenciado Ricardo Agrait Defilló, representante legal e la Querellante, deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

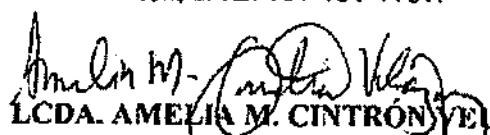
TERCERO: La celebración de una vista de seguimiento para el 7 de mayo de 2013 a las 10:00 a.m. en la División Legal del Departamento de Educación.

CUARTO: En o antes del 31 de mayo de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Ricardo Agrait Desfiló a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

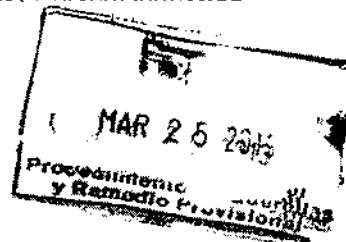
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante *
 Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
 Querellado *

Querella Núm.: 2013-108-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 20 de marzo de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellada, licenciado Pedro A. Solivan Sobrino un escrito titulado **MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su moción el licenciado Solivan Sobrino notifica la prueba a presentar en la vista pautada para el 25 de marzo de 2013 en la Sala de Vistas Administrativas en la División Legal del Departamento de Educación. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba notificada que presentará la parte querellada en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a siguiente dirección postal: Res. Jardines de Cupey, Edif. 5 Apt. 51, San Juan, Puerto Rico, 00926, a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

* Querella Núm.: 2013-107-021

Vs.

* Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Asunto: Moción sometida

ORDEN

MAR 25 2013

El 21 de marzo de 2013 se recibió de la Sra. [REDACTED] Madre del estudiante querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y SOMETIENDO DOCUMENTOS**. En esta moción la Sra. [REDACTED] la prueba documental y testifical a presentar en la vista del 25 de marzo de 2013. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba documental notificada por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

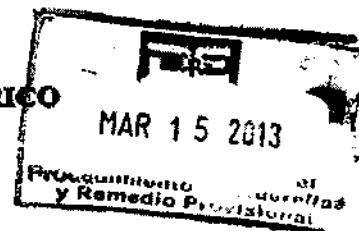
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Cond. Las Américas Torre 1 Apt. 410, San Juan, Puerto Rico, 00921, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Avc. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante
[REDACTED]
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-064-052

SOBRE: Compra de Servicios y
Servicios Relacionados

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Ileana Rodriguez Sellés, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED], madre del querellante, Lcda. Brenda Virella, representante legal de la parte querellada en sustitución del Lcdo. Efrain Méndez, Sr. Edwin Rodriguez Gutierrez, Director Escolar, Sra. Loyda Zaiter, Facilitadora Docente Distrito San Juan I, Sra. [REDACTED] Maestra dc E.E. y la Sra. Maria T. Rivera, Investigadora.

El COMPU se llevó a cabo el 9 de noviembre de 2012 y se resolvieron varias de las controversias pendientes. Explica la Lcda. Rodriguez Sellés, que a pesar de que se han coordinado dos COMPU por razones internas de la Oficina del Procurador del Paciente, no recibió la correspondencia y por tanto no compareció.

La única controversia pendiente en el presente caso son las cualificaciones de la maestra de inglés y de Educación Especial.

Plantea la Lcda. Rodriguez Sellés, que por las maestras no estar debidamente cualificadas a tenor con la Ley "No Child Left Behind" e IDEA procede a compra de servicios en una institución privada.

En cuanto a la objeción sobre las evaluaciones de habla y lenguaje y la de Asistencia Tecnológica, toda vez que la solicitud fue que se realizarán y fueron realizadas el 17 de julio de 2012 (habla y lenguaje) y el 7 de diciembre de 2012 (asistencia tecnológica), referimos la objeción a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Educación Especial vigente.

2

La Lcda. Rodriguez, se reserva el derecho a plantear en otra querella su objeción sobre las evaluaciones que a su vez incide en la posible compra de servicios.

SE ORDENA, a las partes la preparación de un Memorando de Derechos discutiendo la controversia sobre si procede o no la compra de servicios a tenor con la única controversia de la ubicación escolar actual y sobre las cualificaciones de las maestras. Las partes tienen hasta el dia **1 de abril de 2013**, para presentar su escrito.

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de abril de 2013**.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Ileana Rodriguez Seilus**, a su fax: (787) 721-2455, **Lcda. Brenda Virella**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-039

SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados

Fax
MAR 07 2013

ORDEN Y EXTENSION DE TERMINOS

El 5 de marzo de 2013, recibimos Moción Solicitando Breve Prórroga suscrita por el Lcdo. Osvaldo Burgos, representante legal de la parte querellante.

Examinada la Moción Solicitando Breve Prórroga se declara **CON LUGAR y SE CONCEDEN 10 días adicionales** conforme Orden emitida el 25 de febrero de 2013.

La Resolución Final será emitida en o antes del **30 de marzo de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 5 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-034

SOBRE: Compra de Servicios

FIRMA

MAR 25 2013

Procedimientos y Remedios

El 14 de marzo de 2013, recibimos Moción para Solicitar Vista Dispositiva suscrita por el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante.

Examinada dicha Moción se declara **CON LUGAR y SE ORDENA**, señalamiento de vista para el día 3 de abril de 2013 a las 9:30 a.m. en el **Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.**

La Resolución Final será emitida en o antes del **20 de abril de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Pedro Solivan**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-041

SOBRE: Compra de Servicios
Educativos y Relacionados

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Vannesa Mercado, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y [REDACTED] padres del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Leticia Ramírez, Facilitadora Docente.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de "post traumatic disorder" e hipoglicemia.

La parte querellada no tiene objeción a que se compran los servicios educativos conforme lo indicado por la Sra. Leticia Ramírez, en EBATEC ya que no cuentan con ubicación apropiada.

El Lcdo. Pedro Solivan, sostiene que la propuesta de servicios educativos cumple con los criterios adecuados.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este Término ordena lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 mediante el mecanismo de reembolsos.

SE ORDENA el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de

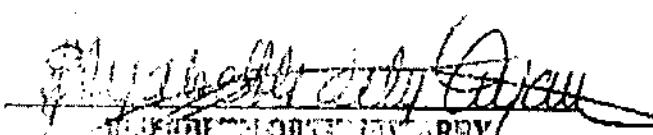
2

Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (l) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. **Vannesa Mercado**, a su fax: (787) 725-6936, Lcdo. Pedro Sullivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ MULBERRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-020-013**SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados**

MAR. C

Procedimiento
y PA**RESOLUCIÓN**

El 14 de febrero de 2013, emitimos Orden a los efectos de conceder diez (10) días a la parte querellante p/c Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, para que expusiera las razones por las cuales no debíamos cerrar y archivar la presente querella, toda vez que el Lcdo. Quiñones, expuso en la pasada vista que no ha podido comunicarse con su representada.

Al día de hoy no hemos recibido comunicación alguna al respecto, por lo que este foro, **ORDENA** el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (1) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, a su fax: (787) 739-1294, Lcdo. Hilton G. Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
 Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-034

SOBRE: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES

MAR 15 2013
Programación
y Remedio

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de E. E. de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, representante legal de la parte querellante, Sr. [REDACTED] padre del querellante Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Leticia Ramírez, Facilitadora Docente Distrito de Caguas.

El estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de autismo combinado con otras condiciones de salud. Se encuentra ubicado en el [REDACTED] con servicios educativos individualizados.

La Sra. Leticia Ramírez indica que el Departamento de Educación no cuenta con el servicio adecuado y se allanan a la compra de servicios. En cuanto a los servicios relacionados el estudiante requiere de terapia de habla, ocupacional, física y psicológica. El estudiante las tiene recomendadas en su PEI.

El Centro Margarita puede ofrecer todas las terapias excepto la física. La propuesta no recoge las terapias que requiere el estudiante porque se ofrecen aparte de la propuesta. La misma requiere una enmienda.

Surge una controversia sobre los servicios de consultoría desglosados en la Propuesta de Servicios ya que el Lcdo. Solivan sostiene que la Consultoría es un servicio no reembolsable por la Ley IDEA. El Lcdo. Quiñones, solicita que se señale una vista para discutir la propuesta con relación a los servicios relacionados. No obstante, presentaré una propuesta enmendada que será notificada a la parte querellada y de existir algún acuerdo lo notificarán conjuntamente para proceder a dictar resolución final.

De ser necesaria la vista, las partes notificarán en los próximos cinco (5) días a partir del día de hoy y procederemos a señalar la misma.

La Resolución Final se dará publicada en o antes del **15 de abril de 2013.**

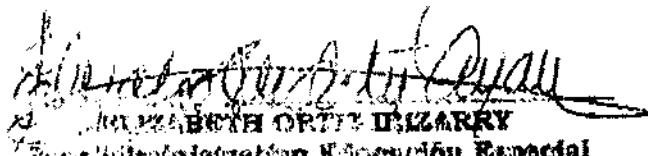
APERCHIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vías administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Heriberto Quiñones Díaz-Zarry**, a su fax: (787) 739-1294, **Lcdo. Pedro Sullivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Culver** Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Compromiso y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 738-7452.


Elizabeth Ortiz Diaz-Zarry
Tribunal Administrativo de Educación Especial
101 Villas de San José
Caguas, P.R. 00736
Tel: y Fax: (787) 738-7452
Correio electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-070-009

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados

ORDEN



El 26 de febrero de 2013, recibimos Moción de Turno Posterior de Vista suscrita por la Lcda. Gracia M. Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante. En la misma se solicita turno posterior para la vista a celebrarse el 13 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. ya que estará participando de la Conferencia Anual de APNI. Por la corta distancia entre ambos lugares, solicita un turno posterior para las 11:00 a.m.

Examinada su petición se declara **CON LUGAR** y **SE CONCEDE** turno posterior para las 11:00 a.m. conforme su solicitud.

La Resolución Final será emitida en el término estipulado por ley en o antes del **2 de abril de 2013**.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 4 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia M. Berrios Cabán**, a su fax: (787) 753-6280, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO



Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-098-001

SOBRE: Compra de Servicios y
Solicitud de "Stay Put"

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante, Sra. Rafaela Rivera Segarra, madre del querellante y el Lcdo. Hilton G. Mercado, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene catorce años de edad con un diagnóstico de autismo típico. Se encuentra ubicado en [REDACTED] mediante compra de servicios durante los pasados seis (6) años recibiendo educación individualizada.

La parte querellante solicita que se mantenga en dicha ubicación mediante "Stay Put". En diciembre 10 de 2012, hubo un COMPU en el que se llevaron a cabo ofrecimientos educativos que fueron rechazados por la madre debido a las recomendaciones de las evaluaciones sicológicas a los efectos de que la educación debe ser uno a uno y de forma individualizada.

Los ofrecimientos fueron tardíos e inadecuados por lo que no habiendo hecho ofrecimientos adecuados y habiendo estado ubicado por los pasados seis (6) años en [REDACTED]

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este fórm ordena lo siguiente:

SE ORDENA, la permanencia del estudiante en la ubicación actual mediante "Stay Put" para el año escolar 2012-2013 continuando con el mismo mecanismo de pago actual.

SE ORDENA el cierre y archivo de la presente querella.

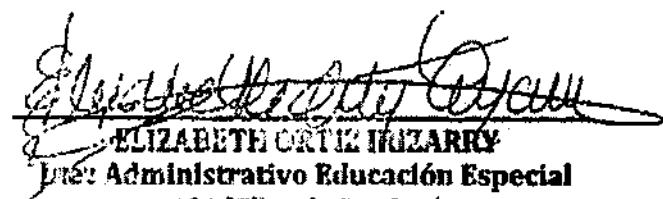
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (l) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 256-4920, Lcdo. **Hilton G. Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



ELIZABETH ORTIZ MUZARRY
Dir.: Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cuyey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-013-004

SOBRE: Servicios Relacionados

F.D.E.S.
MAR 15 2013
Procuraduría
y Remedio

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de E. E. de Caguas, P.R. donde comparecieron, la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante y la estudiante [REDACTED]

La estudiante tiene doce (12) años de edad con un diagnóstico registrado por problemas de salud, fue operada de corazón abierto por estenosis pulmonar y tiene varios quistes en la cabeza. Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED] séptimo grado en salón regular con salón recurso.

La madre solicita el nombramiento de un Asistente de Servicios para le asista en todo momento por su condición de salud. En el COMPU celebrado el 12 de mayo de 2012, hubo una recomendación y se completó la solicitud de personal irregular, pero dicho COMPU no fue debidamente constituido.

La madre indica que la estudiante esta recibiendo asistencia provisional hasta tanto se nombre la asistente.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

Por las razones antes expuestas, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días se lleve a cabo un COMPU debidamente constituido en el que se avale o modifique determinación y elegibilidad del Asistente de Servicios. Luego de que se avale o modifique la necesidad, se le conceden veinte (20) días al Departamento de Educación para que completen los trámites pertinentes para el nombramiento del Asistente de Servicios.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

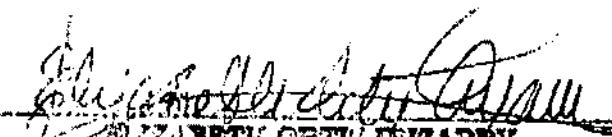
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] a su dirección: D33 Calle Laurel Urb. Villa Turabo Caguas, P.R. 00725, Tela. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

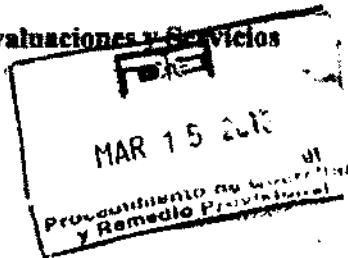

ROBERTO ORTIZ IZARRA
Juez Administrativo Educación Especial
101 Vistas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizduooffice@yahoo.com

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querelada

**QUERELLA NÚM.: 2013-108-006
2013-108-007**

**SOBRE: Evaluaciones y Servicios
Educativos**



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. no comparece la parte querellante.

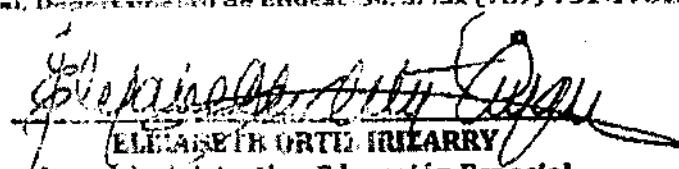
No habiendo comprendido ni excusado su imcomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

Apercibimiento:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. En las determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE:

Este documento deberá enviarse copia del y envío de correo electrónico a la Dirección General de la Oficina Ejecutiva de la División Legal de la Oficina Ejecutiva de la División de Educación Especial, en la Calle 11, entre 2da y 3ra Avenida, en la Ciudad de San Juan, P.R. 00923. Llamadas telefónicas, e-mail y fax: (787) 751-1761 y (787) 751-1762. Correo electrónico: prizla.office@yahoo.es.


ELIZABETH ORTIZ TRURRAY
Ley Administrativo Educación Especial
 111 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: prizla.office@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2013-101-007

SOBRE: Compra de Servicios

MAR 25 2013

RESOLUCION

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. donde comparecen, la Lcda. Gracia M. Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de autismo atípico. Se encuentra ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] mediante compra de servicios concedida por el Honorable Juez Manuel Fernández en la querella número 2011-101-053 del 15 de diciembre de 2011. En agosto de 2012, el estudiante se mantuvo mediante "Stay Put".

Indica el Lcdo. Solivan, que la Sra. Iris Ortiz, confirmó que el Departamento de Educación no tiene ubicación para el presente año escolar, por lo que procede que se mantenga en [REDACTED]

Existe además una necesidad de COMPU para canalizar referidos a evaluación y para redacción de PEI.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios en "Children Learning and Development Center" (CLEDEV), para el año escolar 2012-2013 mediante el siguiente mecanismo:

La parte querellante deberá someter la factura al Departamento de Educación, los días primero (1) de cada mes. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días para procesar la factura y emitir el cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencia

FAX: 7877387452 / 7877511761

2

mediante certificación emitida [REDACTED], a los efectos de que el estudiante asistió y el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre de [REDACTED] una vez acreditada la prestación de servicios.

En cuanto a los meses de agosto de 2012 a febrero de 2013 [REDACTED] deberá presentar las facturas para dichos períodos. Dichas facturas deben contener una certificación a los efectos de que el servicio fue prestado. El cheque se emitirá a nombre de [REDACTED]. Este mecanismo se establece bajo la premisa de que no existe objeción de parte de [REDACTED] a cumplir con este procedimiento.

SE ORDENA, además la celebración de un COMPU en los próximos quince (15) días con el objetivo de canalizar referidos a evaluación, redacción de PEI y cualquier otro asunto pendiente.

La parte querellante deberá someter la propuesta de servicios para el presente año escolar en los próximos cinco (5) días a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

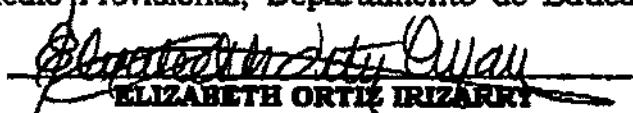
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

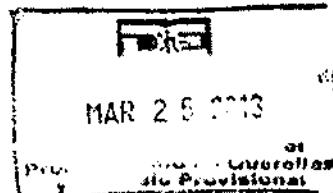
Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia Berrios Cabán, a su fax: (787) 753-6280, Lcdo. Pedro Solivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante



Querella NUM. 2010-064-85 / 86

V
Departamento de Educacion
Querellado

SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Se cambia la hora de comienzo de la vista del 26 de marzo de 2013, de 1:00PM a 2:30 PM en Hato Rey.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

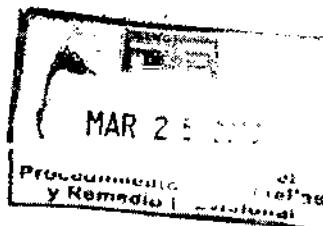
CERTIFICO: Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la División Legal de DE, 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

- querella NUM.2012-68-029
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 18 de marzo de 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) SE ordena al DE celebrar en 10 dias reunion de COMPU para discutir los siguientes extremos:

1. justificación de recomendaciones de psicología de la Dra. María Mojica.
2. Ubicación idonea y necesidad de ubicación en un salón especializado en modificación de conducta.
3. Se ordena al DE citar a dicho COMPU a la Supervisora General de la Secretaria Asociada de Educación Especial y la Sra. María Cruz, supervisora de Toa Alta.

Se señala vista para el 25 de abril de 2013, 9 AM BAYAMON. Se extiende termino para resolver querella hasta el 1 de mayo de 2013.

En San Juan a 24 de marzo de 2013.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: lic Josefina Pantoja fax 787 753-6280 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P022/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

076-009
querella NUM. 2012-101-35

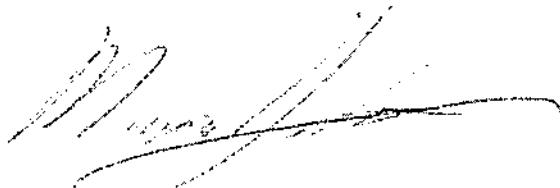
ORDEN

SOBRE: educación especial

Vista la Moción de la querellante se conceden 5 días.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Luz Martinez via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 marzo de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Oficina de Querellas
Remedio Provisional

Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-14-27

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 28 de febrero de 2013. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

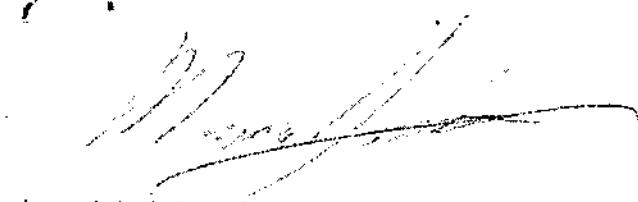
1. SE ORDENA al DE en 20 dias nombrar asistente T1 exclusivo para el querellante en la Escuela [REDACTED]

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

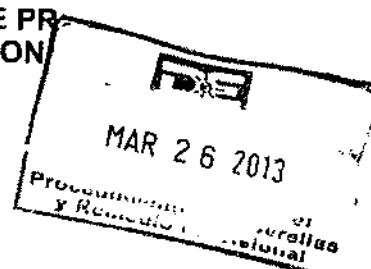
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado



querella NUM. 2012-64-85 / 86

SOBRE: educación especial
ORDEN

Se re señala vista para el dia 3 de abril de 2013, 2:00 PM en HATO REY.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo vía e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 marzo de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAR 0 8 2013

Querellante

v

querella NUM. 2012-68-29

Departamento de Educación
Querellado

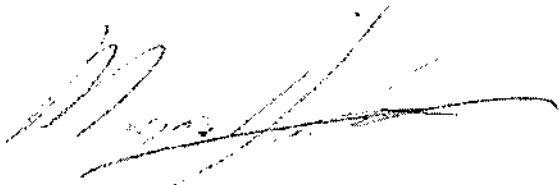
SOBRE: educación especial

ORDEN

Vista la Moción de la querellante se suspende la vista y se reseñala para el 18 de marzo de 2013, 10:00 AM en BAYAMON. Se extiende término para resolver querella hasta el 1 de abril de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Josefina Pantoja BOX 21370 San Juan PR 00928-1370 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 marzo de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante
v

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-53-04

ORDEN

SOBRE: educación especial

La vista estaba señalada para el 7 de marzo de 2013. A solicitud de la querellante, se deja sin efecto y se concede termino de 10 dias para que comparezca por escrito su nueva representación legal. Se extiende termino para resolver hasta el 5 de abril de 2013. Se señala vista en su fondo para el 20 de marzo de 2013, 1:30 PM en MOROVIS.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [REDACTED] Jose Fortis Apt. 10 Edificio 3 Orocovis PR 00720 y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 marzo de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v



- querella NUM.2012-053-004
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de marzo 2013, comparece la querellante y la querellada representada por la Dra. Judith Segarra. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se ordena al DE en 20 dias proveer al querellante un interprete en lenguaje de señas según PEI 2012-13 y minuta de COMPU del 15 de mayo de 2012 .
- b) Segun aprobado en reunión COMPU del dia 6 de diciembre de 2012, se ordena al DE proveer a la querellante en 20 dias el procesador para el implante coclear de la querellante.

En San Juan a 24 de marzo de 2013.

SE ORDENA CIERRE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 dias o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 dias, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] Residencial Jose Fortis Apt. 10 eDIFICIO 3

oROCOVIS pr 00720 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P020/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante

V

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2013-68-01

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 27 de febrero de 2013.

Escuchadas las partes se determina que según minutas del 21 de agosto de 2012 y del 6 de septiembre de 2012, no hubo un ofrecimiento oportuno de ubicación escolar por parte del DE para el año 2012-13 ya que el primer ofrecimiento se hizo en el mes de agosto de 2012.

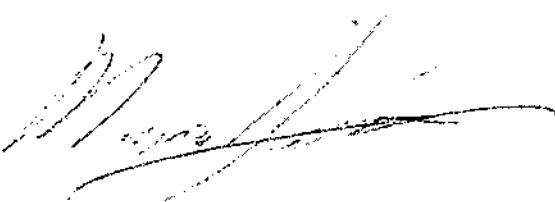
En vista de ello, por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE reembolsar, previo entrega de facturas y propuesta educativa, a la querellante gastos de matrícula y mensualidades incurridos por la querellante en el Colegio [REDACTED] en el presente año. Dichas facturas y propuestas deberán ser provistas por la querellante en 10 días.
2. Se ordena al DE programar una reunión de COMPUE en 20 días para redactar próximo PEI y realizar ofrecimientos de ubicación.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En`San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección , RR5
BOX 8066 Toa Alta PR 00953 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

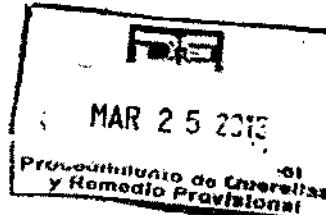
Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v



- querella NUM.2013-011-006
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

La vista se celebro el dia 21 de marzo de 2013, acuden ambas partes. Luego de escuchar a las partes, se acuerda que se dicte la siguiente ORDEN:

SE ORDENA al DE en 20 dias contratar maestro(a) de educación especial para la Escuela [REDACTED]. En el interin se harán los arreglos para que no se afecten los servicios a los niños de educación especial en dicho recinto, haciéndoles disponibles los servicios de otros maestros(as).

y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente: SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

En San Juan a 24 de marzo de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos términos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC71 Box 16374 Bayamon PR 00956 y la División Legal

de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P014/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante

V

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2013-32-01

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 28 de febrero de 2013. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. SE ORDENA al DE proveer en 10 dias cita a la querellante para evaluación ocupacional.
2. Una vez recibida la evaluación en 10 dias el DE citará reunión COMPU para su discusión.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

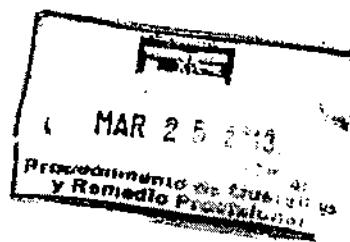


LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

v

- querella NUM.2013-95-010
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

SEGUN COMUNICACION DE LA QUERELLANTE DESESTIENDO DE LA QUERELLA, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente: SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

En San Juan a 24 de marzo de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos terminos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] calle 26 bloque 26-numero 19 Urb Sierra Bayamon Bayamon PR 00961 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedios Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P016/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 25 2013

Querellas y Remedios

Querellante

v

- querella NUM.2013-014-004
-
-

Departamento de Educación
Querellado

L.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 20 de marzo 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se ordena al DE en 20 dias proveer al querellante el equipo recomendado en evaluación AT del dia 28 de agosto de 2012, : Silla "School chair x wide, Intermediate SCX300, y sus accesorios, a saber: "ADJUSTABLE ARM REST (pair) SCSCX300 AR , ADJUSTABLE FOOT PLATE x wide , LOW SCX 300 FPAL; 4 inch high SIDE PADS (pair) SCX304 SP y Wood Tray x wide 304 SP.
- b) el DE deberá proveer, de ser necesario adiestramiento para el uso del equipo comunicador, en 20 dias.

En San Juan a 24 de marzo de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos términos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente

dirección postal: Lic Victor Rivera 663 Hernandez San Juan PR 00907 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P018/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-074

Asunto: Reconsideración

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

Conteste la parte querellada en el término de diez (10) días su posición en torno a la moción de reconsideración presentada por la parte querellante de la Resolución emitida el 28 de febrero de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan_p@DE.GOBIERNO.PR y al representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil, 787-269-4820.

MARIE JOSE DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-056

**Asunto: Compra de servicios
Asistente de servicios
Reembolso**

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

El 11 de marzo de 2013 se señaló la vista administrativa de seguimiento en la querella de epígrafe. La parte querellante solicitó una suspensión por razones familiares.

Se accedió a lo solicitado por la parte querellante. Posteriormente, la parte querellante nos informó que tiene disponible el 19 de abril de 2013 para la vista administrativa.

Nos comunicamos con la parte querellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena e informó tener disponible la fecha del 19 de abril de 2013.

En mérito de lo anterior se ordena la celebración de una vista administrativa para el día **19 de abril de 2013 a las 9:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax/faximil **787-751-1761** a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía fax/faximil, **787-731-7128** y/o email jaimvb1@gmail.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-029

Asunto: Entrega de equipo
Beca de Transportación

Sobre: Educación Especial

ORDEN

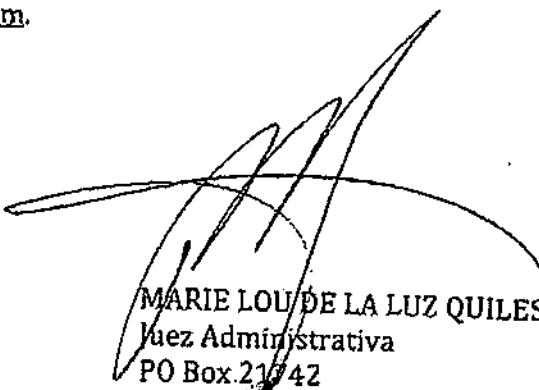
En la vista del 20 de marzo de 2013, las partes determinaron que la vista de seguimiento se señalaría para el 25 de abril de 2013.

Se señala vista administrativa de seguimiento para el **25 de abril de 2013** a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email mercado_h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-047

Asunto: Compra de Servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

MAR 26 2013

ORDEN

Conteste la parte querellada en el término de diez (10) días, su posición en torno a la Moción de Reconsideración presentada por la parte querellante de la Resolución emitida el 27 de febrero de 2013.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email mendezme@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. José E. Díaz Díaz, vía email diazdiazlaw@gmail.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-060

Asunto: Servicios compensatorios
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

MAR. 1

RESOLUCIÓN PARCIAL

Procedimiento de Seguimiento
y Remedio Provisional

Las partes solicitaron que se señale la vista administrativa de seguimiento para el día 16 de abril de 2013.

Se declara HA LUGAR la solicitud presentada por las partes. Se señala vista administrativa de seguimiento para el **día 16 de abril de 2013 a las 10:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

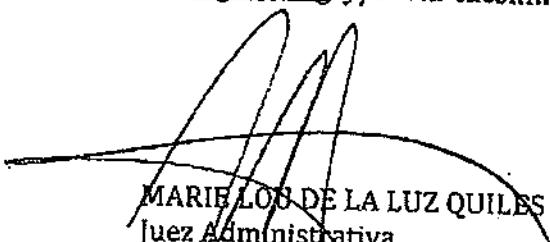
Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 30 de abril de 2013.

Se emitirá Resolución en o antes del 1 de mayo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gherrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-725-6119.


MARIE LUISA DE LA LUZ QUIÑONES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-025

Asunto: Pago de beca de transportación.

SOBRE: Educación Especial

19 MAR 2013
MARIE LOU DE LA LUZ QUILLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ORDEN

Informen las partes en diez (10) días si hubo acuerdo en torno a la cantidad específica que se le adeuda a la parte querellante por conducto de beca de transportación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímile 787753-6260 y/o gberrios@servicioslegales.org.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-030

Asunto: Entrega de equipo
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

MAR 26 2013
Peticiones de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

En la vista del 20 de marzo de 2013, las partes determinaron que la vista de seguimiento se señalaría para el 25 de abril de 2013.

Se señala vista administrativa de seguimiento para el **25 de abril de 2013** a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Culón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía faxsímil **787-751-1761**, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email mercado_h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

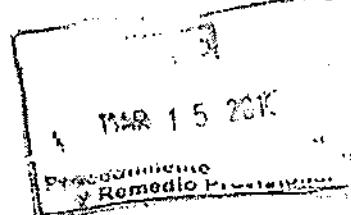
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-054

ASUNTO: Compra de Servicios

SOBRE: Educación especial



RESOLUCIÓN

A la vista administrativa celebrada en la querella de epigrafe el 26 de febrero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, compareció representado por el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino. La parte querellada solicitó un término de cinco (5) días laborables para examinar el expediente.

Surge del expediente que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no redactó el PEI 2012-2013 para el menor querellante ni ha ofrecido una alternativa de ubicación apropiada. El menor ha estado en el mercado privado mediante la compra de servicios con anterioridad. En vista de ello, la parte querellante presentó una propuesta de ubicación en [REDACTED] donde el menor está recibiendo los servicios educativos y relacionados que necesita a tenor con su condición.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver:

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y proceder al reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. *Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education*, 555 IDELR 589 (1984-85 EHRL 556:389).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con

los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2012-2013. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en Piaget. Por lo tanto se emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HÁ LUGAR la querella. Se le ordena al Departamento de Educación proceder con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Se le ordena a la parte querellada que en el término de treinta días laborables realice el reembolso de las sumas pagadas hasta el presente por la parte querellante en [REDACTED] para la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2012-2013. La parte querellante deberá presentar toda la documentación acreditativa de sus reclamos en original y la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUENSE.

CERTIFICO: Haver emitido copia fiel y exacta de esta Resolución al Ldo. Pedro Solivan, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Sra. Márta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 y a su dirección de record.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de marzo de 2013.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa

*P.O. Box 21-742 U.P.R. Station
San Juan, Puerto Rico 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-071

Asunto: Reembolso
Verano extendido

Sobre: Educación Especial

MAR 12 2013

ORDEN

Se cita para el 25 de marzo de 2013 a las 11:15am para discutir la solicitud presentada por la parte querellante.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. González Muñiz, vía facsímil 787-438-1712.

MARIE MOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-058

**Asunto: Asistencia tecnológica
Servicios compensatorios...
Reembolso de beca**

Sobre: Educación Especial

ORDEN

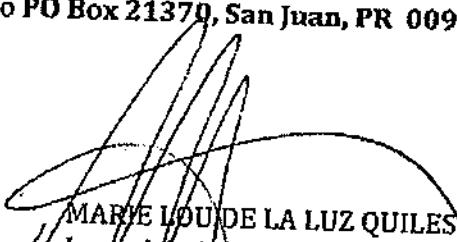
Se declara HA LUGAR la solicitud de transferencia de vita administrativa presentada por la parte querellante. Se reséñala para el **26 de marzo de 2013 a las 9:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del **15 de marzo de 2013**.

REGISTRES Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy **7 de marzo de 2013**.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsimil 787-751-1761 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil 787-753-6280 y/o por correo PO Box 21370, San Juan, PR 00928-1370.



MARIE LOUISE DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-070-044

Asunto: Determinación de elegibilidad
PEI
Evaluaciones

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN

MAR 10 2013

A la vista administrativa de seguimiento celebrada el 5 de marzo de 2013, en la División Legal del Departamento de Educación compareció la Lic. Gracia M. Berrios Cabán, representante legal de parte querellante, la madre del querellante, Sra. [REDACTED] y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial. Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro A. Solivan Sobrino.

En la vista de seguimiento del 1 de febrero de 2013, se discutieron los asuntos los siguientes asuntos: (1) que el Sr. Ángel Sánchez no coordinó la celebración de la reunión de COMPU pautada para el 7 de diciembre de 2012 y no se excusó; (2) que el estudiante aún no había sido determinado elegible, por lo que no había comenzado a recibir servicios; (3) que Remedio Provisional no había enviado los contratos para las evaluaciones de habla y lenguaje, terapia ocupacional y educativa y (4) que el Departamento no completó los referidos para las evaluaciones audiológica y visual. En dicha reunión se ordenó a celebrar el COMPU el 13 de febrero de 2013 y que las evaluaciones audiológica y visual se harían por Remedio Provisional. Se acordó celebrar una vista de seguimiento el 5 de marzo de 2013.

En la vista del 5 de marzo de 2013 se informó que la reunión de COMPU se celebró el 13 de febrero de 2013 y que en la misma se dio lectura a la evaluación psicológica. En dicha reunión se realizó una determinación de elegibilidad bajo problemas de salud hasta que se discutan el resto de las evaluaciones que están pendientes. A su vez, se redactó un PEI inicial y se completaron los referidos para las evaluaciones proyectiva-emocional y de asistencia tecnológica. También se completó un referido para terapia psicológica. En cuanto a la terapia psicológica se informó que se realizó la admisión a la misma el 19 de febrero pero aún no han comenzado las mismas. La Sra. [REDACTED], madre de [REDACTED] indica que

le informaron que el día de terapia sería los jueves y que corroborará si se inician la misma este próximo jueves 7 de marzo de 2013. La parte querellante solicitó que la evaluación auditológica y la visual se provean a través de Remedio Provisional. La parte querellante solicitó una enmienda a la querella para que se permitiera incluir como parte de la querella la compra de servicios en una institución privada como compensación de servicios. El Departamento se opuso a dicha solicitud.

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 que "toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". La sección 1 de dicha Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos", 18 L.P.R.A 1351 *et seq.*

La ley federal conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400 et seq.* (en lo sucesivo *IDEA*), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con impedimentos tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C 1412 (a)(1)(A).

El Reglamento Federal establece que un solo criterio y una sola evaluación no debe utilizarse como criterio único para determinar si un niño es un niño con una discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para el niño; y que se deben utilizar instrumentos técnicamente seguros que puedan evaluar la contribución relativa de los factores cognoscitivos y de la conducta, además de los factores físicos o de desarrollo. 34 C.F.R., 300.304 (b) (2)-(3). Además dicho reglamento establece que el niño sea evaluado en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada, incluyendo, si es apropiado, la

salud, la visión, la audición, el estado social y emocional, la inteligencia general, el rendimiento académico, el estado comunicativo y las capacidades motoras. *Id § 304 (c)(2).*

Luego de escuchar a las partes resolvemos lo siguiente: Se ordena a la parte querellada proveer el Remedio Provisional para la evaluación audiológica y la evaluación visual. En cuanto a la terapia psicológica, se ordena que comience de inmediato o de lo contrario que se provea a través de Remedio Provisional. En cuanto al resto de los servicios educativos y relacionados, se ordena que tan pronto estén disponibles los resultados de las evaluaciones se celebre una reunión de COMPU para discutir los resultados de las mismas, y que se le provean todos los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] necesita. Se declara NO HA LUGAR la enmienda a la querella para la compra de servicios en una instalación privada como compensación de servicios.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

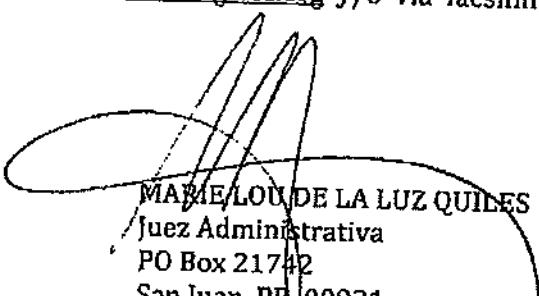
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta

Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan_p@DE.GOBIERNO.PR y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía email gberrios@servicioslegales.org y/o vía facsímil **787-725-6119**.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante

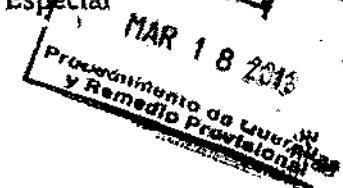
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-114-048

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 28 de febrero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. María J. Montilla Soler. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Brenda A. Virella Crespo.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) estable la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHRL 556:389). El remedio de rembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los

requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación provea la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en Parkville School, así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado para el año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en Parkville School, para el año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el rembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. El rembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término

de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y Lic. Brenda Virella/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email montillasoler@gmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21743
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

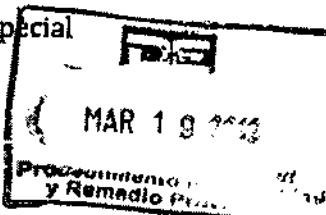
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-098

Asunto: Ubicación
Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



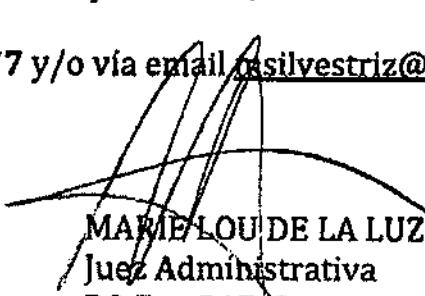
RESOLUCIÓN

Examinados los escritos presentados por las partes sobre la reconsideración presentada de la Resolución emitida el 31 de enero de 2013 se declara: **NO HA LUGAR.**

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a:
Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Michelle Silvestriz Alejandro, vía facsímil 787-721-4077 y/o vía email msilvestriz@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-009

Asunto: Asistente de servicios
Acomodo razonable
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

RECIBIDA
MAR 14 2013

PROVINCIAL DE PUERTO RICO
y Remedio Procesal

RESOLUCIÓN

El 12 de marzo de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron, la Lic. Marisel Rodríguez López, de Servicios Legales de Puerto Rico y la madre querellante la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron, el Lic. Pedro Solivan Sobrino y los siguientes funcionarios, el Sr. Luis Pérez, Facilitador Escolar de la Escuela [REDACTED] la Sra. Ideé Charriez Millet, Investigadora Docente y Querelladas.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita el nombramiento de un asistente de servicios especiales para su hijo. Según la evidencia presentada por la parte querellante, [REDACTED] presenta unas necesidades muy particulares, que requieren de una persona que lo asista, por las siguientes razones: Tiene unas condiciones de salud, que necesita ir al baño con frecuencia y sin limitaciones. [REDACTED] tiene un certificado médico, que explica estas condiciones. Físicamente, es un niño de constitución muy frágil y aunque cursa el primer grado es mucho más pequeño que sus compañeros y puede verse afectada su seguridad, al tener que asistir con tanta frecuencia al baño y serfa muy positivo para el que una Asistente lo acompañara al baño y a la hora de almuerzo. [REDACTED] necesita una dieta especial, por otra condición de salud. Una asistente podría acompañarlo durante el almuerzo y durante el receso del almuerzo. Velaría por su seguridad a la hora del recreo. Es importante señalar que Diego todavía no tiene cumplido los seis (6) años. Tiene muchas condiciones de salud y todavía le falta madurez para lidiar con ellas. Necesita una ayuda bien cercana.

En cuanto a sus necesidades académicas, Diego necesita mucha ayuda en la sala de clases. Como estudiante de Educación Especial, requiere de los servicios de Terapia del

Habla, Terapia Ocupacional y Salón Recurso. Todas estas ayudas son necesarias, pero cuando recibe estos servicios, se pierde las explicaciones y las tareas asignadas en el salón. Si tuviera una asistente le podría copiar las tareas asignadas al estar ausente y ayudarlo con sus trabajos.

La parte querellada reconoce la necesidad inmediata del nombramiento de un asistente de servicios especiales según solicitado. No hay controversia real.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezca al querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada nombrar a la parte querellante un asistente de servicios especiales en el término de treinta (30) días. De no poder proveerlo en el tiempo ordenado deberá proveerse por Remedio Provisional, por lo meritorio de esta querella. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (l) (2).

REQUIERESE ARCHIVARSE y NOTIFICARSE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2013.

CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio V@de.pr.gov y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Marisel Rodríguez López, vía facsímil 787-260-4585.

MARIE LOU DE LA LUZ QUESLES
Inteza Administrativa
AO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-114-001

Asunto: Beca de Transportación

SOBRE: Educación Especial

MAR 04 2013

RESOLUCIÓN

El 26 de febrero de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistieron la Lic. Claribel Toro Hernández junto a la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres de estudiante Jan M. López Rosa. Por la parte querellada asistieron, el Lic. Pedro Solivan Sobrino y la Investigadora Docente de Querellas, Sra. Ideé Charriez-Millet.

El 19 de enero de 2013 la parte querellante presentó una querella en la que solicita el pago de beca de transportación a los servicios relacionados desde agosto de 2012 hasta el presente.

La parte querellada luego de examinar expediente y los documentos presentadas no se opone al reclamo solicitado.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente: se declara HA LUGAR la querella.

Se ordena al Departamento de Educación, por conducto de sus funcionarios; la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial y/o los Facilitadora Escolar Zuleima Carrasquillo hacer las nóminas, basadas en las certificaciones de asistencia a las citas de las terapias del estudiante [REDACTED] provistas por la madre querellante desde el 7 de agosto de 2012.

Se verificará las nóminas, la ruta, la tarifa y la autorización para la transportación. La parte querellada someterá los documentos en el término de quince (15) días en la oficina de la Directora de Transportación, Sra. Enid Díaz. Una vez entregadas las nóminas la parte

querellada tendrá treinta (30) días para realizar el pago de transportación a la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a el representante legal del Departamento de Educación, Lic. Pedro Solivan Sobrino y a la representante legal de la querellante Lic. Claribel Toro Hernández, vía email ctorojaw@gmail.com y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email janijan385@yahoo.com.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-064-001

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial

MAR 11 2013

Procedimiento de Resolución
y Remedio Preliminar

RESOLUCIÓN

El 14 de marzo de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la tía con custodia legal, la Sra. Yolanda Rivera Ferrer. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Brenda Virella en sustitución del Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada presentó una moción desestimación. La moción fue debidamente argumentada por la Lic. Brenda Virella. La parte querellante efectivamente tenía la Resolución emitida el 26 de febrero de 2013 en la que la parte querellada no presentó objeción de que se nombrará una asistente de servicios especiales para la estudiante.

Este foro carece de jurisdicción para atender la presente querella ya que la misma fue atendida y resulta. Se declara HA LUGAR la moción de desestimación presentada por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

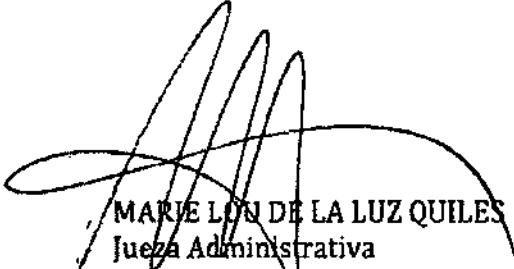
acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (1) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellach@de.gobierno.pr.com y por correo a la parte querellante, Sra. Yolanda Rivera Ferrer, 120 Marginal Norte Cond. Parque San Francisco, Torre B, Bzn 85, Bayamón, PR 00959.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

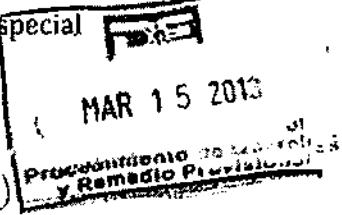
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-107-008

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL (Diciembre)

El 11 de marzo de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita como remedio la compra de servicios educativos en una institución privada. No obstante, la parte querellada no ha ofrecido las evidencias acreditativas de sus reclamos, ni propuestas de servicio de la institución privada que alegadamente puede proveer el servicio educativo. La querella tampoco ha sido contestada. Hemos dialogado con las partes vía telefónica y se coordinó un nuevo señalamiento para que la controversia pueda ser dilucidada.

En mérito de lo anterior, resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 27 de marzo de 2013.
2. Se le solicita a la parte querellante informar el nombre de su representación legal en el término de quince (15) días ya que informó que solicitó los servicios de Servicios Legales.
3. La parte querellante proveerá la evidencia de sus reclamos y/o propuesta de servicios en o antes del 1 de abril de 2013.
4. Se señala la vista administrativa por acuerdo entre las partes para el día 8 de abril de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
5. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 30 de abril de 2013.
6. Se emitirá Resolución en o antes del 30 de abril de 2013.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dado en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Pesquería #1668, Rio Piedras Heights, San Juan, PR 00925.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-108-003

Asunto: Asistencia tecnológica

Sobre: Educación Especial

RESOLUCIÓN

MAR 15 2013

Procuraduría de
y Remedio Provis

El 7 de marzo de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epigrate en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educacion.

Por la parte querellante comparecieron, el Sr. Alberto Garcia Moll y la Sra. Melba Sánchez Ayndez, padres del estudiante [REDACTED] Por la parte querellada compareció el Dr. Raúl Méndez.

La controversia objeto de la querella es la solicitud de la parte querellante de que se provea una cita para una evaluación en asistencia tecnológica recomendada en el PEI 2012-2013 y que sea provista en el Centro de Servicios Integrados de Asistencia Tecnológica. En PRATI le hicieron dos (2) evaluaciones previas en el año 2003 y 2004. La parte querellante realizó las gestiones que han realizado y todos los documentos que han entregado para que la cita le sea provista.

La parte querellada se comunicó vía telefónica con la Sra. Zoraida Fábregas y ésta le indicó que los documentos no están debidamente realizados y/o justificados.

Tras escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena una reunión el día 18 de marzo de 2013 a las 9:00am en [REDACTED] La Sra. Zoraida Fábregas, quedo debidamente citada mediante llamada telefónica. La parte querellante coordinará con [REDACTED] (Sra. Gail Witte y Sra. Manuela Recci) para los detalles de la reunión.
2. En dicha reunión se realizará el referido solicitado, luego de llenar la documentación requerida.
3. Se le ordena a la parte querellada proveer la cita en Asistencia Tecnológica, en el término de cinco (5) días una vez se provea el referido.

2013-03-14 11:11:00 AM PERTINENTES

4. La parte que ofendió no puede continuar dilatando los procesos sin justificación. La parte querellante ha realizado todas las gestiones afirmativas conducentes a que se le preste la asistencia técnica. Al asistencia tecnológica tiene referido, las guías, y ha sido la parte en cuestión quien no ha asistido a las reuniones. La agencia no puede ir contra sus propios acuerdos.

SEGUNDO DE LO CONTINUO EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la artículo 305 de la LEY 51/A, 30 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 2002 (Ley de Derechos Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas, y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Esta vez, se ordena clausura y archivo de la querella.

En cumplimiento a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución tendrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su acuerdo en autos, de presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias a la que la parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 28 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHÍVENSE y NOTIFIQUESE.

Mádala en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2013.

DATOS FICHA CERTIFICO: haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Licda. Evelyn Marisol Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Martha Sánchez, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax/facsimil 787-751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email melbasanc@prtc.net.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
M. ex Administrativa
PO BOX 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-064-003

Asunto: Entrega de Equipo

SOBRE: Educación Especial

MAR 08 2013

*Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional*

RESOLUCIÓN

El 26 de febrero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija

[REDACTED] La parte querellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita que le entreguen a su hija el equipo asistivo recomendado, los comprados y los que faltan según el informe de evaluación en asistencia tecnológica del día 11 de julio de 2011.

La parte querellada indicó que llegaron unos equipos que serán entregados en una reunión de COMPU programada para el 13 de marzo de 2013. La Sra. Zoraida Fabregos tiene el número de requisición y está trabajando en la entrega del equipo.

Luego de escuchar el testimonio de las partes y de no existir controversia resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena al Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días laborables entregue la totalidad del equipo a la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan_p@DE.GOBIERNO.PR y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]
[REDACTED], vía email ebonypr@hotmail.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

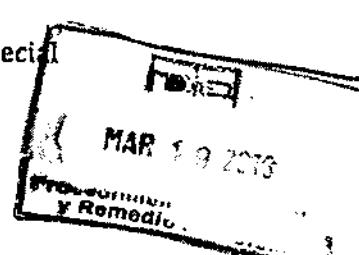
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-107-016

Asunto: Asistente de servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 14 de marzo de 2013 la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante [REDACTED] presentó una moción de desistimiento. La parte querellante informó que el remedio solicitado en la querella fue provisto por la parte querellada.

Se declara HA LUGAR la moción de desistimiento presentada por la parte querellante. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 21 de marzo de 2013 a las 11:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y a la parte querellante; [REDACTED] P.O Box 4985 PMB 174 ,Caguas P.R 00726.

MARIE LOU DE LA LUZ QUNLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-107-001

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

MAR 25 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL

(Decreto)

*Prosesamiento de Querellas
y Remedio Provisional*

La parte querellante presentó una querella el 8 de enero de 2013 en la que solicita la compra de servicios en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 incluyendo el mes de junio, transferencia de los servicios de transportación a [REDACTED] y la entrega del expediente educativo. El 20 de febrero de 2013 la parte querellada contestó la querella.

Se señaló una vista con antelación a la vista administrativa en sus méritos para el 28 de febrero de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, a la que las partes asistieron.

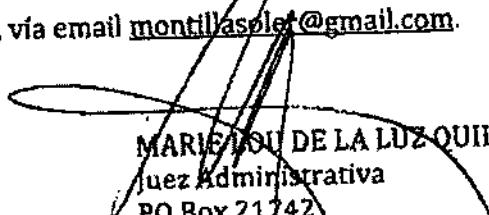
En virtud de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente:

Se le ordena a la parte querellada provea copia del expediente educativo solicitado por la parte querellante. Se señala vista de seguimiento para el 9 de abril de 2013 a las 9:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax/fax 787-751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellacb@de.gobierno.pr.com y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email montillasoler@gmail.com.


MARIELOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERELLA NÚM. 2013-023-002

Parte Querellante *
VS. *
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
* DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
* Parte Querellada *

MAR 14 2013

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 21 de febrero de 2013.

El 5 de marzo de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 5 de marzo de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 19 de abril de 2013*.

El 13 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] abuela encargada del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Facilitadora Docente Escolar, Yaritza Rolón Beltrán, y el Sr. Ángel Luis Adorno Rivera, Facilitador Docente de Distrito.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada en un Salón Contenido de la Escuela [REDACTED] y requiere los servicios de una Asistente de Servicios.

La Parte Querellante también expresó que llevaba a la estudiante a sus terapias en un "carrito viejo" que tenía. Cuando el carrito se daño, la llevaba en el trolley, tomándole varias horas el buscarla y llevarla a las terapias.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que la estudiante Querellante tiene grandes problemas de movilidad en las facilidades, y las Asistentes en el salón no pueden atenderla.

La Querellada agregó que de no lograr nombrar una Asistente mediante el proceso ordinario, que se active el remedio provisional, y que el servicio de transportación a las terapias está aprobado pero falta el TI.

Para finalizar la Vista, y no habiendo controversia sobre el asistente de servicios que requiere la estudiante, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en el término de treinta (30) días realizará las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios que atienda a tiempo completo a la estudiante [REDACTED] durante las horas de escuela y a las terapias que recibe.

De no asignar el TI en el término indicado, se activará el Remedio Provisional para proveerle el servicio de Asistente a la estudiante [REDACTED]

1

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de marzo de 2013, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

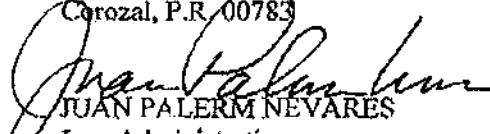
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Calle San Ramón #75 A, Cerozal, P.R. 00783


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-111-042
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
- *
- *
- *
- *
- *
- *

ORDEN

La presente Querella se radicó el 22 de octubre de 2012.

El proceso de Conciliación se realizó del 8 de noviembre de 2012 al 13 de enero de 2013.

El 16 de enero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 27 de febrero de 2013.

El 29 de enero de 2013 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de febrero de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

El 5 de febrero de 2013 el Ldo. Francisco J. Vizcarrondo Torres envió un escrito titulado "*Aviso de Comparecencia y Solicitud de Recalendarización de Vista y de Autorización para Presentar Querella Enmendada*".

El 7 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 5 de abril de 2013.

El 26 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió un escrito titulado "*Querella Enmendada*".

El 27 de febrero de 2013 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querella enmendada presentada por la Parte Querellante; y se Ordenó al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realiza las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesitase.

El 28 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó *Moción para Notificar Prueba Documental y Testifical.*

1

La Vista Administrativa del presente caso estaba señalada para el 5 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarondo Torres como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Annie Flores, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Bayamón II.

Al comienzo de la Vista, las Partes informaron que el 26 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó la Querella Enmendada.

La Parte Querellante reconoció que han pasado pocos días para lograr la respuesta y/o contestación de la Parte Querellada, quien solicitó un término adicional para atender lo solicitado en la Querella enmendada.

Las Partes expresaron que resulta necesario que se re-señalara la Vista, y acordaron la fecha del 8 de abril de 2013 en horas de la mañana.

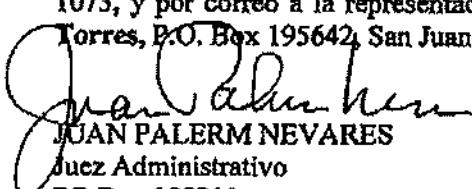
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. La Parte Querellada, Departamento de Educación debe presentar la Contestación a la Querella enmendada.
2. SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el 8 de abril de 2013 a las 9:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.
3. Habiendo solicitado las Partes la transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 8 de mayo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2012-100-022
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

MAR 14 2013

ORDEN

La presente Querella se radicó el 8 de mayo de 2012.

El presente caso fue asignado a la Honorable Jueza Administrativa, Lcda. María Milagros Charbonier.

El 6 de febrero de 2013 el presente caso fue re-asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente, trámite que se inició con Orden de Vista que se emitió el 12 de febrero de 2013.

Por solicitud de transferencia, este Juez nuevamente emitió Orden señalando una Vista Administrativa en el presente caso a celebrarse el 11 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, en Hato Rey.

El 11 de marzo de 2013, la Parte Querellante envió *Moción en Solicitud de Resolución*.

El 11 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa en el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

Por la Parte Querellante compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes informaron que se reunieron previo a la Vista y reconocieron no haber realizado gestiones sobre la Propuesta educativa del colegio donde se solicita la compra de servicios.

Las Partes solicitaron orden a los efectos de someter la Propuesta por la Querellante y un término a la Querellada para evaluarla.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellante que en un término de diez (10) días sometiera la Propuesta de servicios educativos y relacionado del estudiante Querellante, además de una Propuesta de los costos de dichos servicios; y la Parte Querellada en el término de diez (10) días de haberla recibido, evaluará la Propuesta de la Querellante y presentará su posición al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista del presente caso celebrada el 11 de marzo de 2013.

1

>> USQRP

2013-03-14 10:32 09778

P 1/2

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2013.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-068-002
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

MAR 06 2013
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 1 de febrero de 2013.

El 11 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 11 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su ~~acuerdo~~ correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 28 de marzo de 2013.

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 4 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial del Toa Alta, y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la Querella se presentó el 1 de febrero de 2013, y el dia de la Vista, 4 de marzo de 2013, la Parte Querellada presentó la Contestación de la Querella, sin indicar prueba a presentarse.

Que el estudiante Víctor de 12 años de edad está registrado en el Programa de Educación Especial.

Que estaba ubicado en la Escuela [REDACTED] y desde el 29 de mayo de 2012 se creó situación por lo cual, la madre Querellante entendía que el PEI debía ser revisado.

Que el 18 de diciembre de 2012 se realizó una reunión de COMPU, sin llegar a acuerdos, y el 25 de enero de 2013, nuevamente se reunió el COMPU, donde se discutieron varios informes, incluyendo el informe de la Dra. Ángeles Acosta, que recomienda ubicación en un salón de vida independiente con un sistema aprobado en autismo y que el grupo no sea mayor de 6 estudiantes; que la evaluación y la recomendación de la Dra. Acosta, fueron aceptadas por el COMPU. Que en dicho COMPU, la Facilitadora de Educación Especial de Bayamón, Sra. Mariely Maldonado, reconoce que no tenían ubicación para el estudiante Víctor.

Que el 31 de enero de 2013, la Facilitadora Mariely Maldonado reconoció que no tenía ubicación en Bayamón ni Toa Alta.

Que comenzando el mes de febrero de 2013, el estudiante fue ubicado en [REDACTED] institución privada, ante la falta de una ubicación en el mercado público.

Que ese mismo día, 4 de marzo de 2013, el Departamento de Educación ofreció una ubicación en Dorado, Escuela [REDACTED] estando ya ubicado en el estudiante en [REDACTED]

1

A su vez, la Parte Querellada expuso que el estudiante estaba debidamente ubicado en la Escuela [REDACTED] y que el PEI 2012-2013 reconocía la ubicación donde estaba.

Que cuando se revisó el PEI 2012-2013, se reconoció que el menor se iba a mantener en la misma ubicación porque había tenido unos logros.

Que en diciembre de 2012, la madre Querellante notificó que interesaba ubicar al menor en el mercado privado.

Que la Minuta del COMPU de enero de 2013 es muy escueta, sobre la recomendación de la Dra. Acosta, de ubicar al menor en un grupo de 6 estudiantes.

Que no es hasta el día de la Vista, que tiene conocimiento que el estudiante había sido ubicado en [REDACTED] en Isla Verde, contrario a lo dispuesto por la cláusula "Stay Put".

Que de la Querella no se desprende, en dónde es que estaban solicitando la compra de servicios.

Que la ubicación de 1 a 1 en [REDACTED], es demasiado restrictiva, y que en este caso hay una controversia de derecho.

La Parte Querellante alegó que inicialmente hay que resolver el estado procesal de ese caso, ya que el Departamento llegó a la Vista sin contestar la Querella, sin notificación de prueba, y ese mismo día, 4 de marzo de 2013, la Parte Querellada presentó la Contestación a la Querella, y ofreció ubicación escolar, de la cual desconocen las cualificaciones.

Que la Querella se presentó el 1 de febrero de 2013, y fue asignada al Juez el 11 de febrero, y se citó para Vista el 13 de febrero de 2013; que presentó —la Querellante— su notificación de prueba, y la Orden de contestar la Querella fue emitida el 26 de febrero de 2013.

La Parte Querellada alegó que la Orden del 26 de febrero de 2013, la recibió después, y que la Querellante no se presentó a la Vista con los testigos anunciados.

Ante las alegaciones de términos y solicitud de "rulings" de las Partes, este Juez determinó que la Parte Querellada debe probar la compra de servicios.

La Querellante expresó que no renuncia a los términos, y alegó que el término para resolver la Querella, según investigó, no es el 28 de marzo, sino hasta el 12 de abril de 2013.

Para finalizar, las Partes acordaron una Vista Administrativa de seguimiento para el día 3 de abril de 2013.

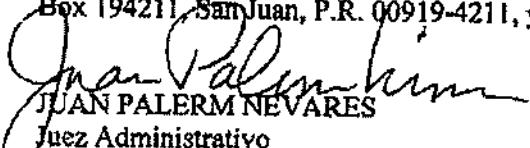
Sin embargo, este Juez tiene comprometida las fechas del 1 al 5 de abril de 2013, por lo que no será posible celebrar la Vista Administrativa de seguimiento en la fecha del 3 de abril de 2013. Habiendo sido informadas las Partes al respecto, se realizaron gestiones para coordinar la Vista en una fecha hábil en el calendario de las Partes y de este Juez, y se coordinó la fecha del 12 de abril de 2013 en horas de la mañana.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., SE SEÑALA una Vista Administrativa de seguimiento para el presente caso a celebrarse el día 12 de abril de 2013 a las 9:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211-San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-045-006
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*
*

MAR 0 2013

ORDEN Y TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA

La presente Querella se radicó el 1 de febrero de 2013.

El 14 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 30 de marzo de 2013*.

El 15 de febrero de 2013 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

El 5 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió Moción, mediante la cual informa una lista de la Prueba Documental y Testifical que presentará en la Vista Administrativa.

La Parte Querellante también envió una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual solicita a la Parte Querellada que presente a la Parte Querellante la prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista Administrativa según lo estipula el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial.

El 6 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió Moción, mediante la cual informa que realizó una enmienda a la Cotización de Servicios de Terapia Física para el año 2012-2013, que ya se había enviado como prueba Documental y Testifical.

El 7 de marzo de 2013 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*:

1. El caso de epígrafe tiene señalamiento de Vista Administrativa para el próximo 14 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras.

2. La representación legal de la Parte Querellada en esa misma fecha ha sido citado para un examen-entrevista de empleo en el área de Santurce a las 11:00 AM, a pesar de haber sido citado para la hora mencionada, no estoy en condiciones de precisar cuánto tiempo durará la misma y si se realizará a la hora indicada.

3. Por anteriormente expuesto y siguiendo lo establecido en las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, solicitamos muy respetuosamente se nos conceda una transferencia de Vista Administrativa.

4. Por lo que solicitamos muy respetuosamente se calendarice la misma para una fecha hábil para el representante legal poder comparecer. Entre las que podemos señalar las siguientes: 20 y 21 de marzo de 2013.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo, declare Ha Lugar la presente Moción con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones presentadas el 5 y 6 de marzo de 2013 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción presentada el 7 de marzo de 2013 por la Parte Querellada.

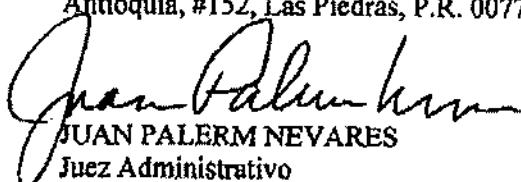
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista Administrativa del presente caso, y que presente la Contestación a la Querella.
2. SE TRANSIERE la Vista Administrativa del presente caso para el día 21 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Piñeiro #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Olympic Court, Calle Antioquia, #152, Las Piedras, P.R. 00771



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2012-111-042
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
- *
- *
- *
- *
- *

MAP 04 2013
Jueves 07 de Marzo de 2013

ORDEN

El 28 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó *Moción para Notificar Prueba Documental y Testifical*.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de febrero de 2013, por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 5 de marzo de 2013 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, al fax (787) 777-1399.


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-076-001

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 28 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández como su representante legal, y el Lcdo. Luis Noel Rodríguez Ruiz. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Marilyn Castro Tirado, Facilitadora de la Escuela [REDACTED].

En la Vista se aclaró que la Parte Querellante no notificó la lista de documentos a presentarse en la Vista, así como tampoco presentó una Propuesta de compra de servicios de institución específica.

Por su parte, la Querellada no compareció con los testigos solicitados y Ordenados.

Para finalizar, las Partes acordaron reunirse el 14 de marzo de 2013 a la 1:00 PM, en el Centro de Servicios de Caguas, para delimitar la prueba y marcarla.

También acordaron una Vista Administrativa de seguimiento en la fecha del 27 de marzo a las 9:30 AM en el Centro de Educación Especial de Las Piedras.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso para el 27 de marzo de 2013 a las 9:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras, ubicado en la Ave. Jesús T. Píñero #26 en Las Piedras, teléfono (787) 912-1001.

Habiendo acordado las Partes celebrar una Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 27 de abril de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de febrero de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jean A. Ortiz Hernández, Urb. Paseo de Santa Bárbara, Cristal #54, Gurabo, P.R. 00778, y al fax (787) 893-0221.

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-090-003
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Compra de Servicios mediante Reembolso,
* Pago de Beca de Transportación, Equipo
* Asistivo

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 6 de febrero de 2013.

El 13 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 15 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 30 de marzo de 2013*.

El 28 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó *Moción para Notificar Prueba Documental y Testifical*.

El 5 de marzo de 2013 la Parte Querellada presentó *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical*.

El 8 de marzo de 2013 la Parte Querellada presentó *Contestación a la Querella*.

El 11 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Sonia H. Santiago Ramos, funcionaria del Departamento de Educación.

Las Partes se reunieron previamente e informaron que lograron los siguientes acuerdos:

1. Sobre la solicitud de compra de servicios mediante reembolso, con posterioridad a la radicación de la Querella, informaron que el Departamento de Educación ha rembolsado a la Parte Querellante todos los gastos de matrícula y mensualidades hasta el mes de febrero de 2013.
- Que la Parte Querellante solicita orden para que los meses de marzo, abril y mayo se paguen en el término de treinta (30) días desde que someta la evidencia.
2. Sobre los gastos incurridos por concepto de libros y materiales, la Querellante alegó que sometió los recibos desde el 27 de septiembre de 2012 al Sr. Felipe Olmeda y las Partes han acordado que el cheque se entregará en un término de cuarenta y cinco (45) días, una vez que la Querellante someta el listado de libros requerido por el Colegio.
3. Sobre la custodia del expediente del estudiante, acordaron que el Departamento de Educación designará a la Sra. Magalis Santos, Supervisora de Luquillo, como persona intermediaria entre las Partes, que atenderá los asuntos relativos al estudiante y su expediente.
4. Sobre los pagos de Beca de Transportación para el año 2011-2012 y el primer semestre de 2012-2013, las Partes acordaron que el Departamento de Educación realizará el pago correspondiente en el término de

1

cuarenta y cinco (45) días desde el momento en que la Querellante presente las certificaciones de asistencia del estudiante a la escuela.

5. Sobre el Equipo Asistivo solicitaron orden para que el Departamento de Educación repare o sustituya el equipo FM del estudiante en un término no mayor de treinta (30) días.

6. Sobre la lupa robada al estudiante, las Partes acordaron que el Departamento de Educación informará mediante moción en el término de diez (10) días, si ha de reemplazar la lupa, y de ser negativa la disposición del Departamento de Educación al reemplazo, informará a la Querellante el modelo de lupa, y el lugar y teléfono del suplidor donde la pueden adquirir.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el pago de los meses de marzo, abril y mayo de 2013 en la institución privada Colegio [REDACTED] se realice en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la evidencia correspondiente.
2. Que realice las gestiones correspondientes para reparar o sustituir el equipo FM del estudiante en un término máximo de treinta (30) días.
3. Que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días reembolse a la Parte Querellante, los gastos incurridos por concepto del costo del uniforme de educación física.
4. Que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días reembolse a la Parte Querellante, los gastos incurridos por concepto de Beca de Transportación correspondiente al año escolar 2011-2012 y del primer semestre 2012-2013, una vez que la Parte Querellante presente las certificaciones de asistencia del estudiante a la escuela.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

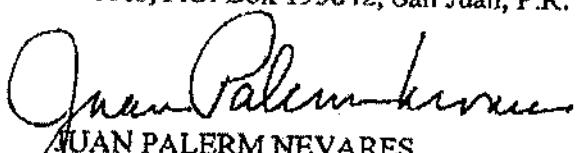
Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-

1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Francisco J. Vizcarrondo
Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y al fax (787) 777-1399



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 19221

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

f

3

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 04 2013

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

Parte Querellante

* QUERELLA NÚM. 2013-090-003

VS.

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

Parte Querellada

*

ORDEN

El 28 de febrero de 2013 la Parte Querellante presentó *Moción para Notificar Prueba Documental y Testifical*.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 28 de febrero de 2013, por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 11 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarondo Torres, al fax (787) 777-1399

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante * QUERELLA NÚM. 2013-095-006
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* VS.
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada *

RESOLUCION

La presente Querella se radicó el 22 de enero de 2013.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 15 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de marzo de 2013.

El 18 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] tenía asignado un T1, pero al terminar el semestre en diciembre de 2012, se le informó –a la Querellante– que la T1 se fue de licencia por enfermedad durante un año, y por consiguiente el estudiante está desprovisto del servicio.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que debió asignarse otro T1, porque el estudiante no debe estar desprovisto de ese servicio.

Para finalizar la Vista y no habiendo controversia sobre la necesidad del estudiante para recibir los servicios de un T1, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que dentro del término de veinte (20) días realizará las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios para el estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Bayamón, hasta tanto su Asistente regular pueda asistirlo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 20-03-'13 10:53 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

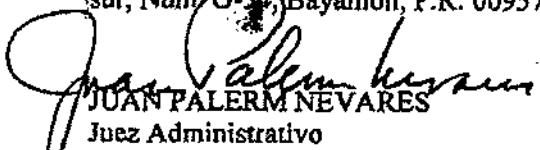
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bayamón Gardens, C/21 sur, Núm. O-34, Bayamón, P.R. 00957


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 20-03-'13 10:53 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante
VS.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-111003
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

RESOLUCION

MAR 06 2013
Pruebamiento y Remisión de Querella

La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2013.
El 31 de enero de 2013 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, logrando acuerdos parciales.
El 7 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de marzo de 2013.

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 4 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Quereillada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente.

Al comenzar la Vista, las Partes expresaron que se reunieron previamente e informaron que en la Reunión de Conciliación del 7 de febrero de 2013, se lograron unos acuerdos que dan por terminada la controversia y solicitan el desistimiento de la Querella.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta de "Acuerdos Totales de Reunión de Conciliación", el documento entregado se hace formar parte del expediente.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

1

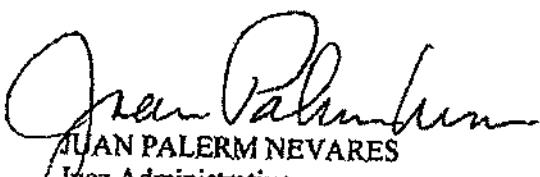
En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **Marta M. Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. **Flory Mar De Jesús Aponte**, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. **Osvaldo Burgos Pérez**, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-111-002

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA [REDACTED]

(MAR 27 2013)

Procedimiento de Querella
y Remedio Provisional

ORDEN

El 11 de marzo de 2013 la Parte Querellada presentó Moción en *Solicitud de Prórroga y para que se ordene a la Parte Querellante someter Propuesta de Servicios Compensatorios.*

El 13 de marzo de 2013 este juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en o antes del 18 de marzo de 2013, enviara a la Parte Querellada copia de la Propuesta del [REDACTED]
2. Una vez que la Parte Querellante enviara la copia de la Propuesta del [REDACTED] a la Parte Querellada, la Querellante debería informarlo inmediatamente a este Juez mediante moción.
3. A la Parte Querellada que una vez que recibiera la Propuesta del [REDACTED] presentara su posición sobre dicha Propuesta, mediante Moción a este Juez y a la Parte Querellante, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante informara que envió la Propuesta a la Querellada.
4. Además habiendo solicitado la Parte Querellada orden a los fines de que la Parte Querellante le enviara copia de la Propuesta del [REDACTED] y término adicional para pronunciarse al respecto, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 13 de abril de 2013.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 13 de marzo de 2013.

El 20 de marzo de 2013 media Orden escrita, este Juez Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 25 de marzo de 2013, informara mediante moción si ya envió a la Parte Querellada copia de la Propuesta del [REDACTED]

El 21 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden:*

1. La Propuesta de servicios de [REDACTED] le fue notificada a la Parte Querellada vía correo electrónico a través de la Lcda. Brenda Virella Crespo.
 2. Solicitamos respetuosamente se dé por cumplida la Orden del 20 de marzo de 2013.
- Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 21 de marzo de 2013 por la Parte Querellante.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:44 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Parte Querellada, tiene un término no mayor de cinco (5) días laborables para presentar mediante moción su posición sobre la Propuesta del [REDACTED]

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 27-03-'13 10:44 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 04 2013

Procedimiento de
y Remedio Provisional

Parte Querellante

* QUERELLA NÚM. 2013-108-010

VS.

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

Parte Querellada

ORDEN

La presente Querella se radicó el 31 de enero de 2013.

El 21 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 5 de abril de 2013.

El 25 de febrero de 2013 mediante Orden escrita se señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el día 25 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 28 de febrero de 2013 la representación legal de la Parte Querellante presentó *Moción Asumiendo Representación Legal, en Solicitud de Transferencia de Vista y en Solicitud de Órdenes*:

1. La abogada que suscriben ha asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes sean notificados a esta Parte...

2. La Vista en este caso fue señalada para el día 25 de marzo de 2013 a la 1:30 PM en la sala de vistas administrativas de la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

3. Deseamos informar que la fecha señalada para la celebración de la Vista Administrativa no es una fecha hábil para las abogadas, ni la perito en el caso. Sugerimos el 12 de abril de 2013 a partir de la 1:00 PM, como alternativa de fecha disponible.

4. Al momento de presentar esta Moción el Departamento de Educación no ha entregado la Contestación a la Querella, y no contamos con copia del expediente educativo del estudiante. Solicitamos al Honorable Juez que sancione al DE por no entregar la Contestación a la Querella, y le ordene a entregar la misma de inmediato, so pena de sanciones. Además, solicitamos que ordene al DE a hacer entrega del expediente educativo del estudiante en un término de diez (10) días.

5. Además, deseamos informar que estamos realizando gestiones para identificar al representante legal de la Parte Querellada con el propósito de llevar a cabo conversación transaccional. De dichas gestiones poner fin a la controversia, estamos informado al Juez los acuerdos mediante moción.

Por todo lo cual, esta Parte respectuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
- b. Transfiera la Vista Administrativa para el 12 de abril de 2013 a partir de la 1:00 PM.
- c. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, de inmediato.
- d. Sancione al Departamento de Educación por no entregar la Contestación a la Querella en el término dispuesto en Ley.
- e. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante en un término de diez (10) días.

1

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la representación legal de la Parte Querellante, el 28 de febrero de 2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella.
2. SE ORDENA a la representación legal de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.
3. SE TRANSFIERE la Vista Administrativa del presente caso para el dia 12 de abril de 2013 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
4. Habiendo solicitado la Parte Querellante la transferencia de la Vista, los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 12 de mayo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. María J. Montilla Soler, #867 C/ Domingo Cabrera, Edificio Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, P.R. 00925-2412, y al fax (787) 296-4820



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2013-076-003
- * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
- * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
- *
- *
- *
- *
- *
- *

MAR 27 2013

Procuraduría de las
y Remedio P... 31 días

ORDEN

El 25 de marzo de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*:

Prueba Testifical:

1. Sra. [REDACTED] - madre de la menor Querellante, quien testificará sobre todos los hechos esenciales de la Querella, sobre la condición y necesidades de la menor y sobre las gestiones realizadas en el Departamento de Educación. Testificará sobre la falta de ubicación para la menor en el mercado público y la alternativa de ubicación en el mercado privado.
2. Evaluadores de la menor, de estar disponibles.
3. Funcionarios del Departamento de Educación como testigos hostiles.
4. Cualesquiera otros que sean necesarios.

Prueba Documental:

- a. Expediente de la menor Querellante ante el Departamento de Educación copia del cual no nos ha sido suplido por la Parte Querellada como es su obligación.
- b. Evaluaciones de la menor Querellante, incluyendo evaluación del Psicólogo Nelson Jiménez Colón (obra en el expediente de la menor ante el DE).
- c. Minutas de Reuniones.
- d. Certificación de Condición de la Menor.
- e. Referidos.
- f. Programas Educativos Individualizados de la menor.
- g. Propuesta de Alternativa Privada.
- h. Comunicaciones dirigidas al Departamento de Educación
- i. Cualesquiera otros documentos en poder del Departamento de Educación o de los testigos.

Reiteramos que a esta fecha el Departamento de Educación no ha contestado la Querella ni ha anunciado la prueba a presentarse en el caso. La Parte Querellante objeta la presentación de cualquier prueba que no haya sido anunciada conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. También objetamos la presentación de prueba de parte del Departamento de Educación en ausencia de una Contestación a la Querella conforme lo requiere la ley.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

Al día de hoy han transcurrido 38 días desde que se presentó la Querella de epígrafe sin que el Departamento de Educación haya radicado su contestación a la misma. Por los fundamentos que exponemos a continuación, respetuosamente solicitamos que se anote la rebeldía a la Parte Querellada.

1

RECEIVED 27-03-'13 10:39 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/004

La Ley Federal de Educación Especial requiere que la Querella sea contestada dentro de un término de diez (10) días contados a partir de la presentación de la misma, 20 U.S.C. 1415 c (2) (B) (i). Esta sección dispone lo siguiente:

"(B) Response to complaint-

(i) Local educational agency response-

(I) In General If the local educational agency has not sent a prior written notice to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint notice, such local educational agency shall, within 10 days of receiving the complaint, send to the parent a response that shall include--

- (aa) an explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (bb) a description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (cc) a description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (dd) a description of the factors that are relevant to the agency's proposal or refusal."

Como hemos planteado anteriormente y surge claramente del texto antes transcrita, la Ley Federal no sólo impone a la Parte Querellada el término para contestar la querella sino que le impone a dicha Parte cuál debe ser el contenido de dicha contestación. Esta disposición también está recogida en el Reglamento Federal que pone en vigor la medida legislativa (Code of Federal Regulations, Título 34), 34 CFR 333.508 (c) que establece:

"(e) LEA response to a due process complaint-

(1) If the LEA has not sent a prior written notice under 300.503 to the parent regarding the subject matter contained in the parent's due process complaint, the LEA must, within 10 days of receiving the due process complaint, send to the parent response that includes -

- (i) An explanation of why the agency proposed or refused to take the action raised in the complaint;
- (ii) A description of other options that the IEP Team considered and the reasons why those options were rejected;
- (iii) A description of each evaluation procedure, assessment, record, or report the agency used as the basis for the proposed or refused action; and
- (iv) A description of the factors that are relevant to the agency's proposed or refusal action.

Ha sido la posición de la Parte Querellante en todo momento que lo dispuesto tanto en la Ley como en el Reglamento es una obligación del Departamento de Educación (identificado en la Ley como "Local Education Agency" o "LEA") que no puede quedar al arbitrio de dicha Parte. La contestación a la querella es una obligación de Ley, no un asunto que pueda quedar a la discreción de la agencia. La razón de ello es sencilla, es parte del debido proceso de ley al que tiene derecho la Parte Querellante.

Nótese que se trata de un asunto que no puede ser inconsecuente. La letra de la Ley es clara y sin lugar a interpretaciones de tipo alguno que no sea la obligatoriedad de sus disposiciones.

Es importante destacar que la Ley Federal de Educación Especial y su correspondiente Reglamento son rígidos en términos de su cumplimiento imponiendo severas consecuencias cuando se incumple con las disposiciones de los mismos. Esta rigidez la podemos ver incluso cuando se nos habla de la notificación de la prueba con no menos de cinco días laborables antes de la vista administrativa y le concede el derecho a la Parte a quien no se le notificó la prueba de incluso prohibir la presentación de prueba por la otra parte. Véase 34 C.F.R. sec. 300.512 (a) (3) y 20 U.S.C. sec. 1415 (f) (2) (A).

Si ese es el efecto de la ley en cuanto a la prueba, no imaginamos que en mente del legislador estuviera dejar sin consecuencias la falta de cumplimiento con las disposiciones de la Ley en cuanto a la contestación a la Querella.

Debemos destacar que antes de la enmienda del año 2004 la Agencia no estaba obligada a contestar Querellas. En el año 2004 la Ley Federal de Educación Especial fue enmendada para cambiar significativamente la forma en que las Vistas se llevarían a cabo. Entre los cambios introducidos está la obligatoriedad de contestación a la Querella.

El razonamiento detrás de esta obligatoriedad es que toda vez que la Parte Querellante tiene el peso de la prueba y la información para probar su caso está en manos de la Parte Querellada, es importante que la Parte que presenta toda la Querella tenga la información en que la Agencia basa sus determinaciones. El no proveer esta información viola derechos sustanciales del menor Querellante. Jalloh v. District of Columbia, 535 F. Supp., 2d 13 (D.D.C. 02/12/2008).

En este caso obra en poder del Departamento de Educación información crucial que es necesaria que sea provista como parte de la contestación a la Querella.

Es importante destacar que estamos ante lo que el legislador llamó "Due Process Complaint". Hemos planteado que la falta de contestación de la Parte Querellada conforme a las disposiciones de la Ley IDEIA constituye precisamente una violación al debido proceso de ley que alberga a la Parte Querellante en este caso.

Se ha resuelto por diversos foros federales que la falta de cumplimiento de la Agencia con los requerimientos procesales constituye una negación de una educación pública, gratuita y apropiada si dicha violación afecta derechos sustantivos del menor. Lesesne v. District of Columbia, 447 F. 3d 828 (D.C. Cir. 2006); Metro Bd of Public Education v. Guest, 193 F. 3d 457 (6 Cir. 1999); Gadsby v. Grasmick, 109 F. 3d 940 (4 Cir. 1997). Precisamente ese es el caso que nos ocupa, uno donde los incumplimientos de la Agencia con las disposiciones procesales afecta derechos sustantivos del menor Querellante.

En Massey v. District of Columbia, 400 F. Supp 2d 66, 44 IDELR 163 (D.D.C. 2005) el Tribunal ordenó la ubicación de un menor en el mercado privado y que fuera pagado por el Distrito Escolar, porque la agencia no cumplió con los términos de IDEIA a los fines de contestar la querella presentada por la parte querellante. A tales fines el Tribunal resolvió que los padres no tenían siquiera que agotar los remedios administrativos toda vez que la falta de contestación de la agencia y el incumplimiento con los requisitos procesales de parte de la agencia, convertían el procedimiento administrativo en inadecuado.

En este caso, conforme con lo resuelto por la legislación y la jurisprudencia antes citada, procede la anotación de rebeldía al Departamento de Educación y la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto.

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer copia fiel y exacta del expediente de la menor Querellante al Abogado que suscribe previo la fecha de la Vista Administrativa en el caso de epígrafe.

Por último se solicita muy respetuosamente que se anote la rebeldía al Departamento de Educación por no Contestar la Querella conforme a los términos establecidos en la Ley Federal de Educación Especial que hacen mandatorio contestar la Querella dentro de los diez (10) días de radicada y ni siquiera haberla contestado dentro del término provisto por este Juez Administrativo.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 25 de marzo de 2013 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

I. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella.

2. SE ORDENA al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 5 de abril de 2013 a las 11:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de marzo de 2013.

Certifico que el dia de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

4

RECEIVED 27-03-'13 10:39 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

- * QUERELLA NÚM. 2013-111-002
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

MAR 06 2013
PROLlamamiento de Querellas
y Remedio Provisional

La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2013.

El 31 de enero de 2013 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, logrando acuerdos parciales.
El 1 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el dia 17 de marzo de 2013.

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió Moción de Prueba Testifical y Documental.

El 27 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldia.

El 4 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y Lcda. Laura Pérez, Patóloga del Habla.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Annie Flores, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Bayamón II.

Al comenzar la Vista, las Partes expresaron que se reunieron previamente, y la Parte Querellante informó lo siguiente:

- Que el equipo comunicador será entregado en o antes del 18 de abril de 2013.
- Que se le entregó a la Parte Querellada un borrado de PEI, y que el 21 de marzo de 2013 a las 2:00 Pm se celebrará una reunión de COMPU en [REDACTED] para la redacción del PEI 2012-2013.
- Que el Departamento de Educación pagará en un término de 45 días la Beca de Transportación correspondiente a los años 2010-2011 y 2011-2012. Con respecto a la Beca de Transportación 2012-2013, se deberá tramitar de forma ordinaria y revisarse en el COMPU de 21 de marzo.
- Que el tiempo compensatorio reclamado por ausencia de servicios educativos durante 5 meses, previamente fue reconocido por el COMPU y cuya solución fue propuesta por [REDACTED] y alegadamente aprobada por la Sra. María del Carmen Cruz, Facilitadora del Distrito. La Parte Querellada solicitó un término de 5 días para informar la posición del Departamento de Educación sobre esa controversia.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron informar el resultado de sus gestiones en un término de 10 días.

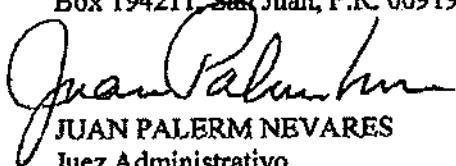
1

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado SE ORDENA a las Partes que en un término no mayor de diez (10) días, informen a este Juez mediante moción el resultado de sus gestiones, teniendo en consideración que el 17 de marzo de 2013 es la fecha límite para resolver los asuntos de la presente Querella.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

Transmission Log

USQRP

Wednesday, 2013-03-06 13:30

7877511761

Date	Time	Type	Job #	Length	Speed	Station Name/Number	Pgs	Status
2013-03-06	13:29	SCAN	09119	0:16	26400	Division Legal EE	2	OK -- V.34 1231

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM. 2013-111-002

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

MAR 06 2013

La presente Querella se radicó el 18 de enero de 2013.
El 31 de enero de 2013 se llevó a cabo una Reunión de Conciliación, logrando acuerdos parciales.
El 1 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de marzo de 2013.

El 22 de febrero de 2013 la Parte Querellada envió *Moción de Prueba Testifical y Documental*.

El 27 de febrero de 2013 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 4 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y Lcda. Laura Pérez, Parólogo del Habla. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Brenda Virella Crespo, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Annie Flores, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Bayamón II.

Al comenzar la Vista, las Partes expresaron que se reunieron previamente, y la Parte Querellante informó lo siguiente:

- Que el equipo comunicador será entregado en o antes del 18 de abril de 2013.
- Que se le entregó a la Parte Querellada un borrador de PEI, y que el 21 de marzo de 2013 a las 2:00 PM se celebrará una reunión de COMPU en [REDACTED] para la redacción del PEI 2012-2013.
- Que el Departamento de Educación pagará en un término de 45 días la Beca de Transportación correspondiente a los años 2010-2011 y 2011-2012. Con respecto a la Beca de Transportación 2012-2013, se deberá tramitar de forma ordinaria y revisarse en el COMPU de 21 de marzo.
- Que el tiempo compensatorio reclamado por ausencia de servicios educativos durante 5 meses, previamente fue reconocido por el COMPU y cuya solución fue propuesta por [REDACTED] y alegadamente aprobada por la Sra. María del Carmen Cruz, Facilitadora del Discurso. La Parte Querellada solicitó un término de 5 días para informar la posición del Departamento de Educación sobre esa controversia.

Para finalizar la Vista, las Partes acordaron informar el resultado de sus gestiones en un término de 10 días.

1

013-03-06 10:44 09077

>> USQRP

P 1/2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2013-108-011
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

MAR 13 2013

La presente Querella se radicó el 8 de febrero de 2013.

El 21 de febrero de 2013 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación, sin acuerdos.

El 22 de febrero de 2013 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de abril de 2013.

El 11 de marzo de 2013 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Leda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Marta Medina, Facilitadora Docente Escolar.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 8 de febrero de 2013 se presentó la Querella para atender la ubicación del año 2013-2014. Actualmente Ian está ubicado en la Escuela [REDACTED] en 9no grado en grupo de inclusión de 10 estudiantes con nivel de funcionamiento y promoción de grados, con variedad de maestros de acuerdo con la materia, más una maestra de educación especial que acompaña al grupo a tomar los cursos regulares. [REDACTED] está allí desde 7mo grado y con él se inició esa ubicación. Actualmente ese modelo de ubicación se expandió a 3 grupos, de 7mo a 9no grado. El problema es que la Escuela [REDACTED] intermedia, y el estudiante va para escuela superior.

La Parte Querellada reconoció que ésta es la ubicación adecuada para [REDACTED] sin embargo no se ha localizado una escuela donde abrir esa ubicación o modelo.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que informara en el término de cuarenta y cinco (45) días, si para el año escolar 2013-2014 ha de organizar un Salón de Inclusión para décimo grado en el área de San Juan, similar al Salón en el cual ha estado ubicado el estudiante Querellante durante los pasados 3 años, esto es, un grupo no mayor a 12 estudiantes que toman los 5 cursos regulares con maestros del currículo regular, y promoción de grados y una maestra de educación especial integrada a las clases que toma el grupo y ofreciéndole los servicios de Salón Recurso.

Para finalizar, la Parte Querellante solicitó que la Querella se mantenga abierta para reconocer si el Salón de Inclusión está encaminado, y por acuerdo de las Partes se separó la fecha del 30 de abril de 2013 a las 10 AM para Vista de seguimiento.

1

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 31 de mayo de 2013, con el propósito de esperar el resultado de las gestiones que deberá realizar el Departamento de Educación para atender los asuntos de la Querella. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. La Parte Querellada deberá informar dentro del término de cuarenta y cinco (45) días dónde estará ubicado el grupo/salón de Inclusión, y las gestiones encaminadas a la creación de ese salón.
2. SE SEÑALA una Vista Administrativa de seguimiento para el presente caso a celebrarse el día 30 de abril de 2013 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

Por annuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 31 de mayo de 2013.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de marzo de 2013.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fija y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Teléfono y Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: [REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2013 - 108 - 01

FECHA: 11 de marzo 2013

RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

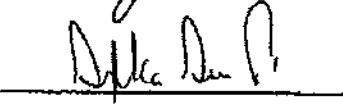
Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Esperar por el cumplimiento
de orden o prorrogar la
querella para compra de servicios.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de

_____ y hasta el día 30 de
mayo de 2013. *Jm*


Parte Querellante


Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo _____

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-037-019
* Sobre: ubicación
* Asunto: Vista Administrativa
*
*
*

MAY 04 2013

ORDEN Y NOTIFICACION DE EXTENSION DE TERMINOS

El 22 de febrero de 2013 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 28 de febrero de 2013 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. El licenciado Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante solicitó transferir la vista para otra fecha y hora ya que estaría en conversación con el licenciado Efrain Méndez Morales.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la vista administrativa para el 11 de marzo de 2013 a las 2:30 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Efrain Méndez Morales al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Querella Núm.: 2012-036-011

15

Sobre: Educación Especial

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado**

Asunto: Mociones sometidas

4

1

1

11

13

13

2

MAR 07 2010

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 6 de marzo de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **SEGUNDA MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE ORDEN**. En su moción la licenciada Virella Crespo informa que a petición, y por estar la parte Querellante fuera de Puerto Rico, no se podrá realizar la reunión de COMPU del 7 de marzo de 2013. Solicita se ordene la reunión de COMPU para una de las fechas ofrecidas por el representante legal de la Querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Solicita además, que se paute la celebración de la vista administrativa para una fecha posterior a la reunión de COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado y se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La celebración de la reunión de COMPU para el 25 de marzo de 2013 a las 10:00 a.m. en la Escuela [REDACTED]

SEGUNDO: La transferencia de la celebración de la vista administrativa en su fondo para el 16 de abril de 2013 a las 10:00 a.m. en el centro de Servicios de Educación Especial en Ponce

TERCERO: En o antes del 13 de mayo de 2013 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2013

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Ledo, Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quejas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761

Amelia M. Cintrón Valdez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VALDÉS
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-037-011

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Servicio educativo

ORDEN

El 28 de febrero de 2012 se celebró una inspección escolar en el [REDACTED] en la [REDACTED] en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante. Su representante legal, licenciado Carlos A. Soto Laracuente, fue debidamente excusado. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, en sustitución del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, y la Sra. Glorymar Laboy Torres, Investigadora Docente.

Durante la inspección ocular fuimos recibidos y orientados por la Sra. Julyvette Torres Vega, Coordinadora de servicios de dicho centro. La inspección consistió en ver las facilidades físicas y los ofrecimientos académicos de la institución.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Para la vista administrativa a celebrarse el 11 de marzo de 2013, el representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández, deberá informar si el Departamento de Educación realizó, en una reunión de COMPU, los ofrecimientos académicos para el año escolar 2012-2013, según las necesidades específicas del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Carlos A. Soto Laracuente a la siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Ponce, Puerto Rico, 00733-4620, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Querella Núm.: 2012-021-005

15

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Asunto: Moción sometida

ORDEN

El 5 de marzo de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa que el Departamento de Educación está en el proceso de la autorización del puesto. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Se le advierte al Querellado que de no estar la persona nombrada para la vista de seguimiento del 19 de marzo de 2013 se le impondrá una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de mayo de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-037-011

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Servicio educativo

MAR 04 2012
Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

ORDEN

El 28 de febrero de 2012 se celebró una inspección escolar en el [REDACTED]

[REDACTED] en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] y el [REDACTED] padres del estudiante querellante. Su representante legal, licenciado Carlos A. Soto Laracuente, fue debidamente excusado. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, en sustitución del licenciado Hilton G. Mercado Hernández, y la Sra. Glorymar Laboy Torres, Investigadora Docente.

Durante la inspección ocular fuimos recibidos y orientados por la Sra. Julyvette Torres Vega, Coordinadora de servicios de dicho centro. La inspección consistió en ver las facilidades físicas y los ofrecimientos académicos de la institución.

Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: Para la vista administrativa a celebrarse el 11 de marzo de 2013, el representante legal de la parte querellada, licenciado Hilton G. Mercado Hernández, deberá informar si el Departamento de Educación realizó, en una reunión de COMPU, los ofrecimientos académicos para el año escolar 2012-2013, según las necesidades específicas del estudiante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Carlos A. Soto Laracuente a la siguiente dirección postal: P.O. Box 334620, Ponce, Puerto Rico, 00733-4620, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELASQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante * **Querella Núm.: 2012-021-005**
*
*
Sobre: Educación Especial
*
*
Asunto: Vista Administrativa
*
*
*
*
*
*
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *A. F. S.*
Querellado

ORDEN URGENTE

El 19 de marzo de 2013 se celebró la vista administrativa de seguimiento en el Distrito Escolar de Santa Isabel. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, el Sr. [REDACTED] abuelo materno, junto a su representante legal, licenciada Ivelisse Rivera Cartagena. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Glorimar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Carmen Montosa García, facilitadora Docente y la Sra. Joana E. De Jesús, Facilitadora Docente Escolar.

Durante la vista se informó que la plaza del Asistente de Servicios se autorizó. El número de puesto es PIE 13223. La parte Querellada solicita un término de diez días para culminar con el proceso del nombramiento. Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 5 de abril de 2013, el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios que le brinde su apoyo al estudiante querellante. Se le advierte al Departamento de Educación que de incumplir con esta orden se le impondrá una sanción económica de \$100.00 por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

SEGUNDO: En o antes del 12 de abril de 2013 la licenciada Ivelisse Rivera Cartagena deberá someter una moción informando sobre el cumplimiento de esta orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ivclisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

- * Querella Núm.: 2012-075-030
- * Sobre: Resolución
- * Asunto: Moción sometida



RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2013 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querellada un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. La licenciada Lucena Pérez sometió los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene el cierre y archivo de la Querella.

Vista y examinada la solicitud de la parte Querellada se toma conocimiento de lo informado. **EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que por otra causa u dentro de

esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

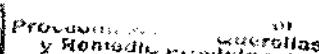
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Rosa 1144, Villalba, Puerto Rico, 00766, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado	* Querella Núm.: 2012-075-007 * Sobre: Educación Especial * Asunto: Asistente de servicios 
***** RESOLUCIÓN	
 MAR 11 2013	

El 1 de marzo de 2013 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante una moción informativa. En dicha moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que el estudiante fue recientemente intervenido quirúrgicamente por lo que ni se pudo celebrar la reunión de COMPU acordada. Solicita se coordine una nueva fecha para el COMPU y se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 25 de marzo de 2013 coordinen las partes las fechas para la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de

esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ileana Rodriguez Sclícs a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Av. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] * Querella Núm.: 2012-049-007
 Querellante * Sobre: Educación Especial
 Vs. * Asunto: Orden incumplida [REDACTED]
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MAR 07 2013
 Querellado *

RESOLUCIÓN

El 19 de febrero de 2013 se le emitió una orden a la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, para que, en o antes del 25 de febrero de 2013 sometiera una moción informando sobre el estado de la presente Querella.

En dicha orden se le advirtió a la parte querellante que de no informar en el término concedido se ordenaría el cierre y archivo de la querella. Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar

revisión comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la

radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 6886-1, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcda. Syika Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÉLEZ QUESZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-063-014

Sobre: Beca de transportación

Asunto: RESOLUCIÓN

██████████ MAR 07 2013

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la Querellante compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario Cancel y la Sra. Glenda Méndez, Intercesora. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

La parte querellante reclama el pago de beca de transportación por servicios educativos a la Escuela ██████████ en el Distrito Escolar de Mayagüez, desde el mes de *agosto de 2011* hasta el mes de *diciembre de 2012*.

Durante la vista, la parte querellante presentó el testimonio de la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante. La parte querellada no presentó testigos. Presentó como prueba documental la Minuta de Reunión de COMPU de *28 de septiembre de 2012*. También solicitó que el foro administrativo tomara conocimiento oficial del Manual de Procedimientos de Educación Especial, creado al amparo de la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*"; específicamente las páginas 85-88, las cuales entienden sobre lo relacionado a los asuntos de transportación.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Para el año escolar 2010-2011 el estudiante estaba ubicado en la Escuela ██████████
2. El 10 de mayo de 2011 se celebró una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2010-2011. En dicha reunión de COMPU hubo ofrecimientos de alternativas de ubicación para el año escolar 2011-2012.
3. Durante el mes de agosto de 2011, el estudiante fue trasladado, por decisión de su madre, la Sra. ██████████ a la Escuela ██████████
4. El estudiante fue ubicado en la Escuela ██████████ de Mayagüez, procedente de la Escuela ██████████ de San Germán para el año escolar 2011-2012, sin notificar previamente al Departamento de Educación ni solicitar una reunión de COMPU para la discusión del asunto del traslado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. (*Klare, 1997*). No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal.

Esta ley federal se aprobó para asegurarles a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada], enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401(a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores u óptimos servicios, sino los apropiados (*Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency*, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39 (a) (1)).

Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. Los servicios relacionados incluyen "transportación y aquellos otros servicios correctivos y de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con impedimentos beneficiarse de educación especial (34 CFR 300.34 (a)). Estos servicios relacionados incluyen patología del habla y lenguaje, terapia física y ocupacional. La ley es clara en el sentido que define los servicios médicos como aquellos necesarios para diagnóstico y evaluación. La definición especifica que estos servicios son provistos por un especialista de la salud debidamente certificado en la disciplina que determinará la incapacidad médica de ese estudiante que lo hace acreedor de servicios de educación especial (34 CFR 300.34 (c) (5)).

La enmienda de la que fue objeto la Ley IDEA en el 2004 incluyó el servicio de enfermería a la definición de servicios médicos. Según la definición estos servicios están diseñados para ayudar al estudiante con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y apropiada acorde a su Plan Educativo Individualizado (PEI).

En el estatuto federal conocido como "Individual with Disabilities Education Act" (IDEA), según enmendado, 20 USC secc. 1400, *et seq.* Mediante IDEA se aspira a educar al niño con impedimento en el ambiente menos restrictivo y proveer todos aquellos servicios que sean necesarios para hacer posible que se cumpla el plan educativo individualizado creado para atender las necesidades particulares del estudiante. Por servicios necesarios podemos entender que se trata de aquellas intervenciones que ameritan ser provistas sin las cuales el estudiante se vería imposibilitado de recibir la educación que se contempla en su plan educativo individualizado (PEI) y sin la provisión

"educación pública, gratuita y apropiada" se cumplía cuando "... the State provides personalized instruction with sufficient support services to permit the handicapped child to benefit educationally from that instruction" [Énfasis Suplido]. Según el tribunal:

[s]uch instruction and services must be provided at public expenses, must meet the State's educational standards, must approximate grade levels used in the State's regular education, and must conform with the child's IEP as formulated in accordance with the Act's requirements.

Así lo consignó el tribunal en el caso de Hendrick Hudson Dist. Bd. of Ed. v. Rowley, supra, a la página 203. Aunque el Tribunal Supremo reconoció en la opinión que los beneficios que los estudiantes reciben de una educación especial pueden diferir mucho entre unos y otros, debido a los diferentes problemas de aprendizaje y por la severidad de los mismos, un beneficio reconocido indudablemente era si las notas recibidas por el estudiante eran por lo menos demostrativas de algún beneficio educativo y si el estudiante ubicado en una escuela con promoción de grado, conforme a lo diseñado en su PEI, ha sido en efecto, promovido de grado. A la página 204 del caso Hendrick Hudson Dist. Bd. Of Ed. v. Rowley, supra. No obstante el Tribunal Supremo aclaró que la ley federal no le requería a la agencia estatal una educación especial que desarrollase al máximo el potencial que tenía el estudiante impedido ni que proveyese la mejor educación posible.

En el caso de Fort Zumwalt School Dist. V. Clynes, 119 F. 3d 607(8th Cir. 1997), el Tribunal de Apelaciones para el Octavo Circuito revocó al Tribunal de Distrito y reiteró lo expresado en el caso de *Rowley, supra*, expresando que IDEA no requiere que la escuela estatal desarrolle al máximo el potencial intelectual del niño impedido o con problemas de aprendizaje ni que le proporcione la mejor educación posible a costa de los fondos públicos. Según el citado caso, el estatuto federal sólo requiere que la escuela pública provea de los servicios especializados que fuesen necesarios para que el estudiante se beneficié de su educación. Como podemos apreciar, el ordenamiento aplicable no establece un derecho ilimitado a la educación perfecta. Las instituciones públicas no incumplen con el mandato rehabilitativo en la legislación si la educación especial, y los servicios relacionados provistos al niño(a) con necesidades especiales, están individualmente diseñados para proveer beneficio educativo.

La legislación federal vigente establece que en el proceso de análisis de las distintas alternativas de ubicación se considera la alternativa menos restrictiva donde se pueda implantar el PEI del niño o joven. Se deberá considerar que la alternativa de ubicación recomendada responda a las necesidades educativas del estudiante, por lo que no deberá tomarse como criterio principal la categoría del impedimento. Las preferencias particulares de un miembro del COMPU, tampoco deben ser la razón principal para decidir la ubicación de un estudiante. Se establece que el COMPU deberá analizar todas las posibles ubicaciones donde se puede implantar el PEI desarrollado, considerando las necesidades del estudiante contenidas en el PEI, los recursos y facilidades existentes en cada una de éstas, dando además especial atención a las oportunidades que cada una brinda para educar al estudiante junto a otros que no tienen impedimentos respetando el principio de la alternativa menos restrictiva. Éste se refiere a ubicar al niño o joven en aquella ubicación

donde puedan atenderse sus necesidades educativas particulares, manteniéndose a su vez lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos en actividades académicas y no académicas, así como actividades extracurriculares en la máxima medida apropiada a las necesidades del niño o joven. Durante el análisis que realiza el COMPU, éste debe evaluar las alternativas de ubicación para identificar la que sea apropiada e indicar las razones por las cuales otras han sido descartadas. Además, debe establecer por escrito la alternativa de ubicación recomendada para la implantación del PEI.

En cuanto a la ubicación menos restrictiva, la ley federal recoge dicho principio en su reglamento 34 CFR 300.114 LRE requirements:

(a) "General.

(1) *Except as provided in 300.324(d)(2)(regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedure to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and 300.115 through 300.120.*

(2) *Each public agency must ensure that—*

(i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and

(ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily."

La sección 300.166 del reglamento (34 CFR) estipula lo siguiente:

"300.116 Placements.

In determining the educational placement of a child with a disability, including a preschool child with a disability, each public agency must ensure that

(a) *The placement decision —*

(1) Is made by a group of persons, including the parents, and other persons knowledgeable about the child, the meaning of the evaluation data, and the placement options; and

(2) Is made in conformity with the LRE provisions of this subpart, including 300.114 through 300.118;

(b) *The child's placement —*

(1) Is determined at least annually;

(2) Is based on the child's IEP; and

(3) Is as close as possible to the child's home;

(c) Unless the IEP of a child with a disability requires some other arrangement, the child is educated in the school that he or she would attend if nondisabled..."

En el presente caso, en el momento de los hechos y el periodo incluido dentro de su reclamación, la residencia de la parte querellante sitaba en el Distrito Escolar de San Germán. A preguntas del representante legal de la parte querellada, la propia querellante

admitió haber ubicado al estudiante en la Esc. [REDACTED] considerando que una pariente de éste fungía como "Facilitadora Escolar" en dicho plantel. Sin haber realizado consulta alguna con el Municipio Escolar de San Germán, para el traslado de éste.

El Manual de Procedimientos de Educación Especial creado al amparo de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos". En la parte de transportación del Manual de Procedimientos de Educación Especial del Departamento de Educación, en las páginas 85-88, se indica que: "*La transportación es uno de los servicios que provee el Departamento de Educación a aquellos estudiantes con impedimentos elegibles para este servicio. La transportación se recomienda cuando se determina que el estudiante no podría asistir a la escuela o centros de servicios donde ha sido ubicado por el COMPU, de no proveérsele un medio de transportación, de acuerdo a su necesidad.*"...

Continúa diciendo que: "*Para determinar la elegibilidad para los servicios de transportación y la modalidad a ser recomendada, deben considerarse los siguientes aspectos: 1) necesidad del servicio, 2) naturaleza y severidad del impedimento del estudiante, 3) distancia entre las escuelas o centros de servicios y el hogar del estudiante,...5) capacidad y disponibilidad de los padres a proveer la transportación necesaria.*"

Luego continúa expresando: "El servicio de transportación puede no ser necesario cuando:... [Énfasis Nuestro].

- a. *la escuela o centro al que asiste el estudiante, es aquél al que asisten los estudiantes sin impedimentos de su comunidad y las necesidades de éste no impiden que asista a la escuela en igualdad de condiciones con los demás compañeros.*
- b. *los padres transportan otros hijos a la misma escuela u otra en la misma ruta o área geográfica, por lo cual la transportación del hijo con impedimentos puede ser ofrecida a éste por sus padres en igualdad de condiciones con los demás hijos del núcleo escolar familiar.*

En la página 86 del Manual de Procedimiento se estipula:

Por otra parte, el servicio de transportación puede no ser recomendado cuando:

- 1) *El COMPU ha ofrecido una ubicación apropiada en una escuela del distrito cercana al hogar y los padres unilateralmente deciden ubicar al estudiante en otra escuela más distante dentro o fuera del distrito escolar, debido a consideraciones de preferencia o conveniencia familiar.* [Énfasis Nuestro].

De la prueba desfilada no surge evidencia que la Sra. [REDACTED] haya notificado a la escuela, de manera escrita, de su intención de trasladar a su hijo a otra institución del sistema de educación pública en otro distrito. Tampoco medió ninguna comunicación escrita ni manifestación alguna de la insatisfacción con los servicios educativos y relacionados en la Escuela [REDACTED] que sustentaran el traslado del estudiante a otra escuela.

De hecho, en este caso, en mayo de 2011, se celebró una reunión de COMPU para la revisión del PEO. En esta reunión la parte querellante pudo notificar, y no lo hizo, sobre su intención de trasladar a su hijo a otra escuela en otro distrito escolar para el año escolar 2011-2012.

No habiéndose probado otras circunstancias especiales que ameriten el pago de la beca de transporte reclamada por servicios educativos para el estudiante [REDACTED] es totalmente improcedente el que la parte querellante le reclame a la agencia educativa por dichos gastos.

Por lo que se declara **NO HA LUGAR** al reclamo de la Querellante del pago de la beca de transporte del servicio educativo para el año escolar de **agosto 2011 a diciembre de 2012**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la **LEY IDEA**, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no oírse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión

judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Vivian Nazario Cancel a la siguiente dirección postul: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED] * Querella Núm.: 2012-067-008
 Querellante *
 Vs. * Sobre: Resolución
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN * Asunto: Asistente de servicios
 Querellado *
 ***** FEB 2013
MAR 07 2013

RESOLUCIÓN PARCIAL YORDEN URGENTE

El 4 de marzo de 2013 se celebró la vista en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Francisco J. Vizcarondo. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, vía telefónica, la Sra. Glorimar Lahoy Torres, Investigadora Docente y la Sra. Edna Feliciano Santiago, Facilitadora General.

Durante la vista el licenciado Francisco Vizcarondo informó que en la reunión de COMPU celebrada el 22 de febrero de 2013, todas las personas presentes indicaron que el niño necesitaba un Asistente de servicios. Por lo que solicita que el Departamento de Educación sufrague los costos de un Asistente de servicios para el estudiante ubicado en el [REDACTED]

El licenciado Hilton Mercado Hernández por su parte expresa que, si bien es cierto que el COMPU indicó sobre la necesidad de un Asistente de servicios que tiene el estudiante, no le corresponde al Departamento de Educación sufragar sus gastos ya que el joven está ubicado unilateralmente por sus padres en el [REDACTED]

Planteada una controversia de derecho, se acuerda que los representantes legales someterán un Memorando de Derecho sobre si el Departamento de Educación está obligado, en ley, a sufragar los gastos de un Asistente de servicios para un estudiante ubicado unilateralmente por sus padres en una institución privada. De proceder el pago, en qué forma podría realizarse dicho desembolso.

Se acuerda además, celebrar una reunión de COMPU el 20 de marzo de 2013 a las 1:00 p.m. en el [REDACTED] para discutir la prestación de los servicios relacionados, discutir la necesidad o no de una Evaluación en Asistencia tecnológica, se revise el PEI Unilateral 2012-2103 y sobre la beca de transportación a los servicios relacionados.

Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 21 de marzo de 2013 los representantes legales someterán su Memorando de Derecho.

SEGUNDO: En o antes del 27 de marzo de 2013 el licenciado Francisco J. Vizcarrondo informará sobre los acuerdos en la reunión de COMPU.

TERCERO: En o antes del 30 de abril de 2013 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 6 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres a la siguiente dirección postal: P.O. Box 195642, San Juan, Puerto Rico, 00919-5642 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2012-077-016

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Beca de transportación

ORDEN

El 28 de febrero de 2013 se le celebró una vista de seguimiento en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Glorymar Laboy Torres, Investigadora Docente, la Sra. Iris N. Araud, Supervisora de Zona, la Sra. Joanny Colón Vélez, Facilitadora Docente y el Sr. Durel A. Feliciano Acosta, Facilitador Docente Escolar.

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación pagó la beca de transportación de enero a marzo de 2012. Falta por pagar la de agosto a octubre de 2012. Los funcionarios informan que ya está en proceso de pago. Solicitan un término para culminar con el procedimiento.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 27 de marzo de 2013 el Departamento de Educación deberá haber realizado el pago de la beca de transportación de agosto a octubre de 2012.

TERCERO: En o antes del 5 de abril de 2013 la Sra. [REDACTED] deberá someter una moción en la que informe sobre el cumplimiento de esta orden.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Reparto Esperanza, Calle Altamaria Pacheco P-17, Yauco, Puerto Rico, 00698-2141, a Ldo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querella Núm.: 2012-063-014

Sobre: Beca de transportación

Asunto: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

MAR C.

La vista administrativa se celebró en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante, junto a su representante legal, licenciada Vivian Nazario Cancel y la Sra. Glenda Méndez, Intercesora. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

La parte querellante reclama el pago de beca de transportación por servicios educativos a la Escuela [REDACTED] en el Distrito Escolar de Mayagüez, desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de diciembre de 2012.

Durante la vista, la parte querellante presentó el testimonio de la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante. La parte querellada no presentó testigos. Presentó como prueba documental la Minuta de Reunión de COMPU de 28 de septiembre de 2012. También solicitó que el foro administrativo tomara conocimiento oficial del Manual de Procedimientos de Educación Especial, creado al amparo de la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos"; específicamente las páginas 85-88, las cuales entienden sobre lo relacionado a los asuntos de transportación.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Para el año escolar 2010-2011 el estudiante estaba ubicado en la Escuela [REDACTED]
2. El 10 de mayo de 2011 se celebró una reunión de COMPU para la revisión del PEI 2010-2011. En dicha reunión de COMPU hubo ofrecimientos de alternativas de ubicación para el año escolar 2011-2012.
3. Durante el mes de agosto de 2011, el estudiante fue trasladado, por decisión de su madre, la Sra. [REDACTED] a la Escuela [REDACTED]
4. El estudiante fue ubicado en la Escuela [REDACTED] de Mayagüez, procedente de la Escuela [REDACTED] de San Germán para el año escolar 2011-2012, sin notificar previamente al Departamento de Educación ni solicitar una reunión de COMPU para la discusión del asunto del traslado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley IDEA [*Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004*, 20 U.S.C. 1400 et seq. (2004)] y su reglamento [34 C.F.R. Part 104 (2006)] contienen las disposiciones federales que gobiernan los derechos de los estudiantes a una educación especial y proveen las salvaguardas procesales para garantizar dichos derechos. Los Estados y territorios de los Estados Unidos tienen la obligación de cumplir con estas disposiciones para poder recibir fondos federales de educación especial. (*Klare*, 1997). No obstante, la política pública relacionada a educación especial se desarrolla a nivel estatal.

Esta ley federal se aprobó para asegurarse a todos los niños y jóvenes con impedimentos una educación [pública, gratuita y apropiada], enfatizada en servicios educativos y relacionados de educación especial diseñados acorde a las necesidades de cada uno (20 U.S.C. 1401(a) (9)). Una educación pública, gratuita y apropiada no es sinónimo de los mejores u óptimos servicios, sino los apropiados (*Mark A. v. Grant Wood Area Education Agency*, 795 F. 2d 52 [8th Cir. 1986]). La educación especial se centra en instrucción que atiende las necesidades únicas de los estudiantes con impedimentos (34 CFR 300.39 (a) (1)).

Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. Los servicios relacionados incluyen "transportación y aquellos otros servicios correctivos y de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con impedimentos beneficiarse de educación especial (34 CFR 300.34 (a)). Estos servicios relacionados incluyen patología del habla y lenguaje, terapia física y ocupacional. La ley es clara en el sentido que define los servicios médicos como aquellos necesarios para diagnóstico y evaluación. La definición especifica que estos servicios son provistos por un especialista de la salud debidamente certificado en la disciplina que determinará la incapacidad médica de ese estudiante que lo hace acreedor de servicios de educación especial (34 CFR 300.34 (c) (5)).

La enmienda de la que fue objeto la Ley IDEA en el 2004 incluyó el servicio de enfermería a la definición de servicios médicos. Según la definición estos servicios están diseñados para ayudar al estudiante con impedimentos a recibir una educación pública, gratuita y apropiada acorde a su Plan Educativo Individualizado (PEI).

En el estatuto federal conocido como "Individual with Disabilities Education Act" (IDEA), según enmendado, 20 USC secc. 1400, *et seq.* Mediante IDEA se aspira a educar al niño con impedimento en el ambiente menos restrictivo y proveer todos aquellos servicios que sean necesarios para hacer posible que se cumpla el plan educativo individualizado creado para atender las necesidades particulares del estudiante. Por servicios necesarios podemos entender que se trata de aquellas intervenciones que ameritan ser provistas sin las cuales el estudiante se vería imposibilitado de recibir la educación que se contempla en su plan educativo individualizado (PEI) y sin la provisión

"educación pública, gratuita y apropiada" se cumplía cuando "... the State provides personalized instruction with sufficient support services to permit the handicapped child to benefit educationally from that instruction" [Énfasis Suprido]. Según el tribunal:

[s]uch instruction and services must be provided at public expenses, must meet the State's educational standards, must approximate grade levels used in the State's regular education, and must conform with the child's IEP as formulated in accordance with the Act's requirements.

Así lo consignó el tribunal en el caso de Hendrick Hudson Dist. Bd. of Ed. v. Rowley, supra, a la página 203. Aunque el Tribunal Supremo reconoció en la opinión que los beneficios que los estudiantes reciben de una educación especial pueden diferir mucho entre unos y otros, debido a los diferentes problemas de aprendizaje y por la severidad de los mismos, un beneficio reconocido indudablemente era si las notas recibidas por el estudiante eran por lo menos demostrativas de algún beneficio educativo y si el estudiante ubicado en una escuela con promoción de grado, conforme a lo diseñado en su PEI, ha sido en efecto, promovido de grado. A la página 204 del caso Hendrick Hudson Dist. Bd. Of Ed. v. Rowley, supra. No obstante el Tribunal Supremo aclaró que la ley federal no le requería a la agencia estatal una educación especial que desarrollase al máximo el potencial que tenía el estudiante impedido ni que proveyese la mejor educación posible.

En el caso de L'ort Zumwalt School Dist. V. Clynes, 119 F. 3d 607(8th Cir. 1997), el Tribunal de Apelaciones para el Octavo Circuito revocó al Tribunal de Distrito y reiteró lo expresado en el caso de *Rowley, supra*, expresando que IDEA no requiere que la escuela estatal desarrolle al máximo el potencial intelectual del niño impedido o con problemas de aprendizaje ni que le proporcione la mejor educación posible a costa de los fondos públicos. Según el citado caso, el estatuto federal sólo requiere que la escuela pública provea de los servicios especializados que fuesen necesarios para que el estudiante se beneficié de su educación. Como podemos apreciar, el ordenamiento aplicable no establece un derecho ilimitado a la educación perfecta. Las instituciones públicas no incumplen con el mandato rehabilitativo en la legislación si la educación especial, y los servicios relacionados provistos al niño(a) con necesidades especiales, están individualmente diseñados para proveer beneficio educativo.

La legislación federal vigente establece que en el proceso de análisis de las distintas alternativas de ubicación se considera la alternativa menos restrictiva donde se pueda implantar el PEI del niño o joven. Se deberá considerar que la alternativa de ubicación recomendada responda a las necesidades educativas del estudiante, por lo que no deberá tomarse como criterio principal la categoría del impedimento. Las preferencias particulares de un miembro del COMPU, tampoco deben ser la razón principal para decidir la ubicación de un estudiante. Se establece que el COMPU deberá analizar todas las posibles ubicaciones donde se puede implantar el PEI desarrollado, considerando las necesidades del estudiante contenidas en el PEI, los recursos y facilidades existentes en cada una de éstas, dando además especial atención a las oportunidades que cada una brinda para educar al estudiante junto a otros que no tienen impedimentos respetando el principio de la alternativa menos restrictiva. Éste se refiere a ubicar al niño o joven en aquella ubicación

donde puedan atenderse sus necesidades educativas particulares, manteniéndose a su vez lo más integrado posible con los estudiantes sin impedimentos en actividades académicas y no académicas, así como actividades extracurriculares en la máxima medida apropiada a las necesidades del niño o joven. Durante el análisis que realiza el COMPU, éste debe evaluar las alternativas de ubicación para identificar la que sea apropiada e indicar las razones por las cuales otras han sido descartadas. Además, debe establecer por escrito la alternativa de ubicación recomendada para la implantación del PEI.

En cuanto a la ubicación menos restrictiva, la ley federal recoge dicho principio en su reglamento 34 CFR 300.114 LRE requirements:

(a) "General.

(1) Except as provided in 300.324(d)(2)(regarding children with disabilities in adult prisons), the State must have in effect policies and procedure to ensure that public agencies in the State meet the LRE requirements of this section and 300.115 through 300.120.

(2) Each public agency must ensure that—

(i) To the maximum extent appropriate, children with disabilities, including children in public or private institutions or other care facilities, are educated with children who are nondisabled; and

(ii) Special classes, separate schooling, or other removal of children with disabilities from the regular educational environment occurs only if the nature or severity of the disability is such that education in regular classes with the use of supplementary aids and services cannot be achieved satisfactorily."

La sección 300.166 del reglamento (34 CFR) estipula lo siguiente:

"300.116 Placements.

In determining the educational placement of a child with a disability, including a preschool child with a disability, each public agency must ensure that

(a) The placement decision ...

(1) Is made by a group of persons, including the parents, and other persons knowledgeable about the child, the meaning of the evaluation data, and the placement options; and

(2) Is made in conformity with the LRE provisions of this subpart, including 300.114 through 300.118;

(b) The child's placement -

(1) Is determined at least annually;

(2) Is based on the child's IEP; and

(3) Is as close as possible to the child's home;

(c) Unless the IEP of a child with a disability requires some other arrangement, the child is educated in the school that he or she would attend if nondisabled..."

En el presente caso, en el momento de los hechos y el periodo incluido dentro de su reclamación, la residencia de la parte querellante sitaba en el Distrito Escolar de San Germán. A preguntas del representante legal de la parte querellada, la propia querellante

admitió haber ubicado al estudiante en la Esc. [REDACTED] considerando que una pariente de éste fungía como "Facilitadora Escolar" en dicho plantel. Sin haber realizado consulta alguna con el Municipio Escolar de San Germán, para el traslado de éste.

El Manual de Procedimientos de Educación Especial creado al amparo de la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, conocida como "*Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*". En la parte de transportación del **Manual de Procedimientos de Educación Especial del Departamento de Educación**, en las páginas 85-88, se indica que: "*La transportación es uno de los servicios que provee el Departamento de Educación a aquellos estudiantes con impedimentos elegibles para este servicio. La transportación se recomienda cuando se determina que el estudiante no podría asistir a la escuela o centros de servicios donde ha sido ubicado por el COMPU, de no proveérsele un medio de transportación, de acuerdo a su necesidad.*"...

Continúa diciendo que: "*Para determinar la elegibilidad para los servicios de transportación y la modalidad a ser recomendada, deben considerarse los siguientes aspectos: 1) necesidad del servicio, 2) naturaleza y severidad del impedimento del estudiante, 3) distancia entre las escuelas o centros de servicios y el hogar del estudiante,...5) capacidad y disponibilidad de los padres a proveer la transportación necesaria.*"

Luego continúa expresando: "*El servicio de transportación puede no ser necesario cuando:... [Énfasis Nuestro].*

a. *la escuela o centro al que asiste el estudiante, es aquél al que asisten los estudiantes sin impedimentos de su comunidad y las necesidades de éste no impiden que asista a la escuela en igualdad de condiciones con los demás compañeros.*

b. *los padres transportan otros hijos a la misma escuela u otra en la misma ruta o área geográfica, por lo cual la transportación del hijo con impedimentos puede ser ofrecida a éste por sus padres en igualdad de condiciones con los demás hijos del núcleo escolar familiar.*

En la página 86 del Manual de Procedimiento se estipula:

Por otra parte, el servicio de transportación puede no ser recomendado cuando:

1) *El COMPU ha ofrecido una ubicación apropiada en una escuela del distrito cercana al hogar y los padres unilateralmente deciden ubicar al estudiante en otra escuela más distante dentro o fuera del distrito escolar, debido a consideraciones de preferencia o conveniencia familiar. [Énfasis Nuestro].*

De la prueba desfilada no surge evidencia que la Sra. [REDACTED] haya notificado a la escuela, de manera escrita, de su intención de trasladar a su hijo a otra institución del sistema de educación pública en otro distrito. Tampoco medió ninguna comunicación escrita ni manifestación alguna de la insatisfacción con los servicios educativos y relacionados en la Escuela [REDACTED] que sustentaran el traslado del estudiante a otra escuela.

De hecho, en este caso, en mayo de 2011, se celebró una reunión de COMPU para la revisión del PEO. En esta reunión la parte querellante pudo notificar, y no lo hizo, sobre su intención de trasladar a su hijo a otra escuela en otro distrito escolar para el año escolar 2011-2012.

No habiéndose probado otras circunstancias especiales que ameriten el pago de la beca de transporte reclamada por servicios educativos para el estudiante [REDACTED] [REDACTED] es totalmente improcedente el que la parte querellante le reclame a la agencia educativa por dichos gastos.

Por lo que se declara **NO HA LUGAR** al reclamo de la Querellante del pago de la beca de transporte del servicio educativo para el año escolar de agosto 2011 a diciembre de 2012.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

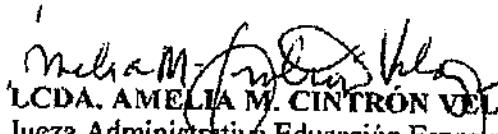
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión

judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fíel y exacta de la misma a Lcda. Vivian Nazario Cancel a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efrain Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Querella Núm.: 2013-101-010

V.S.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Asunto: Moción sometida

MAR 25 2013

Provostentio -
y Ramón Páez

ORDEN

El 20 de marzo de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA CONTESTAR Y PARA QUE LA VISTA DEL 27 DE MARZO DE 2013 SE CONVIERTA EN UNA SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS** y otro, **MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su primera moción la licenciada Virella Crespo solicita que la vista del 27 de marzo de 2013 se convierta en una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos. Solicita además, un término para proveer copia del expediente a la Querellante y para contestar la Querella. En su segunda moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: La conversión de la vista a una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos. Durante la conferencia se establecerá la fecha para entregar la copia del expediente, contestar la Quierella y para la celebración de la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime Vázquez bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELASQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Avc. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querella Núm.: 2013-064-005

* Sobre: Educación Especial

* Asunto: Moción sometida

MAR 25 2013

Procedimiento y Remedio P.

ORDEN URGENTE

El 19 de marzo de 2013 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITANDO ANOTACIÓN DE REBELDÍA**.

En su moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante, solicita se le entregue una copia del expediente. Notifica la prueba testifical y documental a presentarse en la vista administrativa celebrarse el 25 de marzo de 2013. Solicita además, se le anote la rebeldía a la parte Querellada por no haber presentado su contestación a la Querella en el término establecido. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. Se acepta la representación legal de la parte Querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: Durante la celebración de la vista se coordinará para que el Departamento de Educación haga entrega de una copia del expediente y conteste la Querella.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa/Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

R.P.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante* **Querella Núm.: 2013-100-014****Vs.*** **Sobre: Educación Especial****DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN*** **Asunto: Moción sometida****Querellado**

***** MAR 26 2013

ORDEN

El 20 de marzo de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Brenda Virella Crespo, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA CONTESTAR Y PARA QUE LA VISTA DEL 27 DE MARZO DE 2013 SE CONVIERTA EN UNA SOBRE EL ESTADO DE LOS PROCEDIMIENTOS** y otro, **MOCIÓN DE PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL**. En su primera moción solicita que la vista del 27 de marzo de 2013 se convierta en una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos. Solicita además, un término para proveer copia del expediente a la Querellante y para contestar la Querella. En su segunda moción la licenciada Virella Crespo informa la prueba en la vista. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de la prueba a ser presentada por la parte querellada en la vista administrativa. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La conversión de la vista a una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos. Durante la conferencia se establecerá la fecha para entregar la copia del expediente, contestar la Querella y para la celebración de la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Jaime Vázquez bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a la Lcda. Brenda Virella Crespo, al fax 787-751-1073 y a la Sta. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa-Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante * Querella Núm.: 2013-048-002
*
* Sobre: Educación Especial
Vs. *
* Asunto: Vista Administrativa
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
*
*
*
*
Querellado *
*
*

MAR 04.2013

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 25 de febrero de 2013 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado José A. Torres Vélez. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar, la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y la Sra. Miriam Marrero Crespo, Facilitadora Docente.

Durante la reunión se acordó lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 15 de marzo de 2013 el COMPU se reunirá para establecer un Plan de Modificación de Conducta con la especialista Sra. Marinelys Vargas, terapista psicológica y discutir el Informe del genetista.

SEGUNDO: En o antes del 5 de abril de 2013 el COMPU deberá reunirse para discutir el Informe de la Evaluación de Filius y analizar la determinación de elegibilidad del estudiante al Programa de Educación Especial.

Según lo discutido y solicitado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 12 de abril de 2013 el licenciado José A. Torres Vélez someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada.

SEGUNDO: La celebración de la vista de seguimiento para el 30 de abril de 2013 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José A. Torres Vélez, a la siguiente dirección postal: P.O. Box 687, Añasco, Puerto Rico, 00610, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado	* Querella Núm.: 2013-021-001 * * Sobre: Educación Especial * * Asunto: Moción sometida * ****
---	---

ORDEN

MAK 23-3-13
Procedimiento de
y Remedio Pro.

El 21 de marzo de 2013 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Ivelisse Rivera Cartagena, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE REMEDIO**. En esta moción la licenciada Rivera Cartagena informa que aún el Departamento de Educación no ha hecho el nombramiento del Asistente de servicios. Sólicita se tome conocimiento de lo informado y se le conceda un término para cumplir la orden, so pena de sanciones económicas.

Se toma conocimiento de lo informado. Se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 5 de abril de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicio para el apoyo del estudiante. Se le advierte que de incumplir la orden se le impondrá una sanción económica por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Ivelisse Rivera Cartagena a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 2036, Aibonito, Puerto Rico, 00705, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
Lcda. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial:
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

Querellante Vs. DEPARTAMENTO DE EDUCACION Querellado	Querella Número: 2013-107-014 Sobre: beca de transportación Asunto: Resolución MAR 26 2013 <small>Procedimiento y Remedios Universitarios</small>
---	---

RESOLUCIÓN

El 21 de marzo de 2013 se recibió de la licenciada María J. Montilla Soler un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITANDO DESISTIMIENTO**. Informa la licenciada Montilla Soler que, en efecto, la Resolución en la Querella 2012-108-012 adjudicó la controversia de la querella en epígrafe. Solicita se permita el desistimiento de la Querella, sin perjuicio.

Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 27 de marzo de 2013.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella por cosa juzgada.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. María J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

██████████
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-098-039

**SOBRE: Compra de Servicios,
Reembolsos y Servicios Relacionados**

RESOLUCIÓN

REC.
MAR 27 2013

El 18 de marzo de 2013, recibimos Moción de Desestimación suscrita por el Lcdo. Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada.

Examinada la Moción de Desestimación se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Efraín Méndez Morales, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-004-018

SOBRE: Reembolsos

MAR 07 2013

RECIBIDO EN EL JUICIO DE QUERELLAS
Y REEMBOLSO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

La madre reclama el pago de unos meses relacionados a la compra de servicios. Explica el Lcdo. Solivan, que los pagos fueron satisfechos quedando pendiente el mes de enero de 2013. Hemos orientado a la madre a los efectos de que este foro ya no tiene jurisdicción para de atrasos por lo que nada tenemos que disponer sobre el particular.

La madre además solicita reembolsos para el año 2011-2012, ya que indica que el Departamento de Educación no ofreció ubicación apropiada, aunque tuvo ofrecimientos educativos. El estudiante fue registrado en septiembre de 2011. Le hemos orientado que existiendo controversias de estricto derecho, tales como ubicación unilateral, ofrecimientos educativos, determinación de elegibilidad, entre otros, sería aconsejable que trate de obtener representación legal. Toda vez que la compra de servicios fue concedida por anuencia del Departamento de Educación sin considerar los hechos y méritos del caso debemos escuchar toda la prueba para determinar la procedencia de los reembolsos.

La madre deberá notificar si obtuvo representación legal y decidiremos si está Juez continuará presidiendo la vista ya que la evaluación de la adecuacidaad de la ubicación pudiera estar en controversia por no tratarse de una escuela de Educación Especial y haber sido el Departamento de Educación quién autorizó la compra.

SE ORDENA, a la parte querellante que notifique su intención de continuar con el caso y si se obtuvo representación legal en los próximos diez (10) días a

partir de la presente resolución. De no recibir respuesta en el término concedido procederemos con el cierre y archivo de la querella.

La Resolución Final será emitida en o antes del 15 de abril de 2013.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 26 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED]
[REDACTED], a su dirección: PO Box 10000, Suite 024 Cayey, P.R. 00737,
Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de
Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787)
751-1761 y al Lcdo. **Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al
fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

QUERELLA NÚM.: 2012-100-073

V.s.

SOBRE: Servicios Relacionados

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

RESOLUCIÓN

MAR 21 2013

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecen, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del querellante y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de autismo asperger. Se encuentra ubicado en la Escuela Elemental [REDACTED] en primer grado, corriente regular con salón recurso.

La madre solicita que conforme el COMPU celebrado el 20 de diciembre de 2011, se proceda con el nombramiento de un Asistente de Servicios. La madre presenta el PEI 2011-2012, en el que se señala la necesidad. Presenta además la solicitud de Personal Irregular y la Minuta del 20 de diciembre de 2011, justificando su necesidad.

Conforme la documentación presentada que avala la necesidad y sin la objeción de la parte querellada, **SE ORDENA**, el nombramiento de un Asistente de Servicios (T1) en los próximos veinte (20) días a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de

1

Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 502 Calle Roble Urb. Los Colobos Park Carolina, P.R. 00987, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solliven**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

2

RECEIVED 21-03-'13 08:17 FROM- 7877387452 TO- Querellas y Remedios P004/004

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-100-061

SOBRE: Beca de Transportación y
Servicios Relacionados

RESOLUCION



A la Vista Administrativa celebrada el 4 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. donde comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente del Distrito de Carolina.

El estudiante tiene seis (6) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado mediante compra de servicios en [REDACTED], colegio privado en nivel I.

La madre solicita el pago de beca de transporte para el periodo de junio, noviembre y diciembre de 2011 y agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2012.

El Departamento de Educación sostiene que el cheque de agosto a noviembre de 2012, está listo por lo que concedemos **cinco (5) días** a partir de la presente resolución para que entreguen el mismo. En cuanto al periodo de junio, noviembre y diciembre de 2011, el Departamento de Educación indica que se encuentra en proceso por lo que **SE ORDENA**, que se culmine el trámite en los próximos **quince (15) días** a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días

2

contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: KK 27 Urb. Mansiones de Carolina Carolina, P.R. 00987. **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIBARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-100-071

SOBRE: Terapias

MAR 21 2013

Procedimientos y Recursos

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., no comparece la parte querellante. Por el Departamento de Educación comparece la Lcda. Sylka Lucena.

Habiéndose llamado el caso, no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. seca. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: G-I-14 Calle 6 Urb. Metropolis 4ta Secc. Carolina, P.R. 00987, Sra. **Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcda. **Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

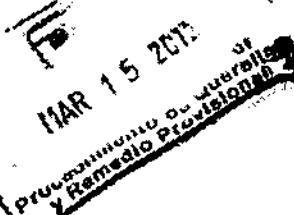
[Handwritten Signature]
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
 101 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel. y Fax: (787) 738-7452

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante: [REDACTED]
V.s.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QuerePedie

QUERELLA NÚM.: 2012-101-075

SOBRE: Terapias



RESOLUCIÓN

El 5 de marzo de 2013 se celebró vista administrativa en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. donde comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del s. [REDACTED] y el Lcda. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene cinco (5) años con un diagnóstico de parálisis cerebral (emiparesis derecha). Se encuentra ubicado en [REDACTED] una escuela privada en kinder garden de corriente regular.

La madre solicita una evaluación de terapia física. El Departamento de Educación p/c de su representante legal explica que la evaluación de terapia física fue referida a la Corporación Paso a Paso. La madre explica que se han hecho dos (2) referidos uno el 17 de marzo de 2010 y el otro el 16 de noviembre de 2012. No obstante, explica que a la fecha de hoy no ha sido evaluado y entiende que necesita las terapias.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que en el término de **cinco (5)** días proceda a coordinar la fecha de la evaluación notificandole a la parte querellante.

De no realizarse el trámite de la evaluación se llevará a cabo mediante el mecanismo de remedio provisional.

SE ORDENA, el cierre definitivo de la presente querella.

APROBACIONES:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vías administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se avisa a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por la resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción

2

solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EE.UU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 40 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVENSE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fechada y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] en dirección 100 Cond. Rio Vista, Apt. J-282 Carolina, P.R. 00981. Télo. Pedro Sullivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 757-1763 y a la Sra. Martha Colón, Directora Interina de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Justicia, P.R. (D.J.), A.C. 1761.

Elizabeth Ortiz-Bazarry
Elizabeth Ortiz-Bazarry
Juez Administrativo Educación Especial
Caja Villas 1a. Fl. 2do. Local 2
Cayey, P.R. 00736
Tel. 787-757-1763 / 787-7452
Correos: elizabethortizbfcc@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-098-043

SOBRE: Servicios Relacionados

FED

MAR 21 2013

PROSECUTORIO DE LA
Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN

El 26 de febrero de 2013, recibimos Moción para Enmendar Querella y Solicitud de Citación de Testigo suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez.

No habiéndose contestado la querella por la parte querellada, se admite la enmienda y SE ORDENA, la comparecencia de los siguientes funcionarios:

1. Sra. Linda Vázquez - Asistente de Servicios Especiales
2. Sra. [REDACTED] - Maestra del salón de Kinder Garden
3. Sra. [REDACTED] - Maestra de E.E.

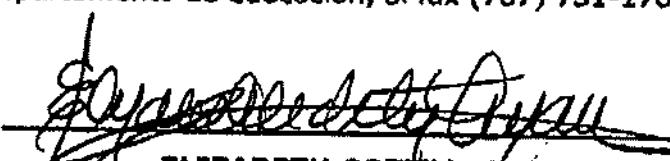
El Departamento de Educación deberá gestionar la comparecencia a la vista pautada previamente para el **27 de marzo de 2013 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas P.R.**, a tenor con la Orden emitida el 25 de febrero de 2013.

La Resolución Final será emitida en o antes del **15 de abril de 2013**.

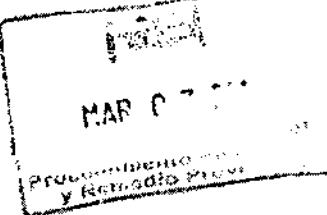
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Luz I. Vázquez Irizarry y/o Sr. Edison García Creitoff, a su fax: (787) 258-9618, Lcda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante	QUERELLA NÚM.: 2012-020-016
V.s.	SOBRE: Ubicación y Servicios Relacionados
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	 <small>PROCEDEMIENTO UNIFORME Y REMEDIO PROVISIONAL</small>
Querellado	

RESOLUCIÓN

El 5 de marzo de 2013, recibimos Moción Solicitando Desistimiento Sin Perjuicio suscrita por la Lcda. Carmen S. Santiago Lizardi, representante legal de la parte querellante. En la misma se nos informa que toda vez que en la mediación celebrada el 21 de febrero de 2013, se llegaron a los acuerdos que dieron paso a la presente querella y que por estar vigentes los acuerdos la parte querellante solicita sin perjuicio el desistimiento de la querella de epígrafe. Por lo que a su vez solicita se deje sin efecto la celebración de vista señalada para el 7 de marzo de 2013.

Examinada la Moción Solicitando Desistimiento Sin Perjuicio, se declara **CON LUGAR** y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

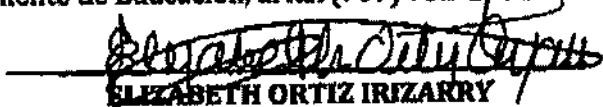
APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (l) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Carmen S. Santiago, a su dirección: PO Box 373427 Cayey, P.R. 00736, Lcda. Flory Mar De Jesús, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-004-004

SOBRE: Servicios Relacionados

MAR 07 2013

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 25 de febrero de 2013 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R., comparecen, la Sra.

[REDACTED] madre del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Elena Lamboy, Supervisora de E.E., Sra. Lourdes Vázquez, Facilitadora de la escuela S.U. Bayamoncito y la Sra. [REDACTED] Maestra de E.E. de salón recurso.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA). Se encuentra ubicado en la escuela [REDACTED] en tercer grado corriente regular. Fue registrado el 27 de abril de 2009, bajo problemas de habla, sin embargo no fue determinado elegible hasta el 15 de febrero de 2012.

La madre solicita que se le honren los acomodos contemplados en el PEI del 19 de abril de 2012. Los acomodos son: tiempo adicional en tareas, salón y exámenes. Alega la madre que los acomodos se ofrecen durante la hora de almuerzo y estudiante está siendo afectado emocionalmente. Se apercibe a la parte querellada que existe una obligación de los maestros de corriente regular de honrar los acomodos del estudiante conforme su PEI.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y a tenor con la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

SE ORDENA, específicamente a TODOS los maestros de corriente regular y de educación especial que inmediatamente desistan de la práctica de afectar la hora de almuerzo del estudiante. En específico se le apercibe a la Sra. Lydia

Reyes, de que podríamos referir el caso para que administrativamente sea investigado y de ser necesario tomar medidas laborales de continuar con esta práctica.

SE ORDENA, un COMPU de emergencia para discutir las enmiendas al PEI, nuevos acomodos de ser necesario, orientación a los maestros de corriente regular que impactan al estudiante de manera tal que entiendan la importancia de sus obligaciones respecto a estudiante de E.E. A dicho COMPU deben comparecer los maestros de corriente regular y la Sra. Elena Lamboy, en los próximos diez (10) días a partir de la presente resolución.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (l) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 28 de febrero de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: PO Box 279 Aguas Buenas, P.R. 00703, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lodo. Pedro Solivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

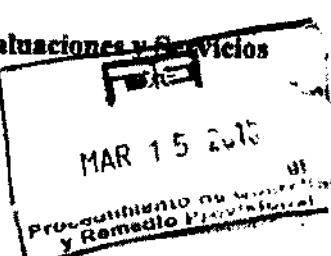
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-108-006
2013-108-007

SOBRE: Evaluaciones y Servicios
Educativos



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. no comparece la parte querellante.

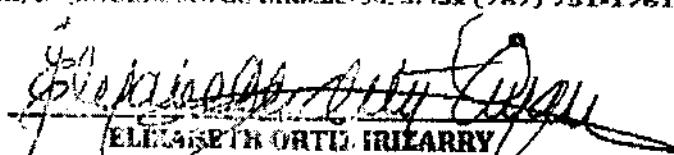
No habiendo comparecido ni excusado su incomparecencia, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIABIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. En determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

RECORTE: Señor Director General del Departamento de Educación, a la Atención de [REDACTED] en su Oficina, 1001 Villas de San José, Cayey, PR 00736. Llamada telefónica realizada el día 15 de Marzo de 2013 a las 10:00 hrs. y a la Atención del Director General, Dirección General de la Oficina Ejecutiva del Procedimiento de Querellas y Remedio Preliminar, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELVISEPTOR ORTIZ IRRIARRY
 Jefe Administrativo Educación Especial
 1001 Villas de San José
 Cayey, P.R. 00736
 Tel y Fax: (787) 738-7452
 Correo electrónico: ortizla@yahoo.es

1

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-031-005

SOBRE: Compra de Servicios

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 7 de marzo de 2013 en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R. comparecen, la Lcda. Vannesa Mercado, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] y [REDACTED] padres del querellante, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada y la Sra. Leticia Ramírez, Facilitadora Docente.

El estudiante tiene ocho (8) años de edad con un diagnóstico de otros problemas de salud.

La parte querellada no tiene objeción a que se compren los servicios educativos conforme lo indicado por la Sra. Leticia Ramírez, en [REDACTED] ya que no cuentan con ubicación apropiada.

El Lcdo. Pedro Solivan, sostiene que la propuesta de servicios educativos cumple con los criterios adecuados.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO y de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro ordena lo siguiente:

SE ORDENA, la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 mediante el mecanismo de reembolsos.

SE ORDENA el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a

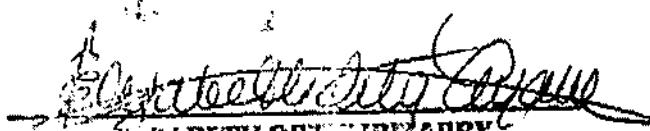
2

partir del archivo en autos. Sajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Vanessa Mercado, a su fax: (787) 738-4336, Lcdo. Pedro Solivan, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


Elizabeth Ortiz Izquierdo
Jefe Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-107-066

SOBRE: Compra de Servicios

Foto

MAR 25 2013

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

El 5 de marzo de 2013 se celebró vista en su fondo en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. donde comparecen, el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, Lcda. Syika Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. [REDACTED] madre del querellante.

El estudiante tiene diez (10) años con un diagnóstico de autismo atípico. Se encuentra ubicado en [REDACTED] en nivel III.

La madre solicita compra de servicios en esa institución toda vez que se encuentra ubicado allí desde noviembre 1, 2012. Además solicita si procede el reembolso de lo pagado por los servicios relacionados no provistos por el Departamento de Educación.

No existe controversia sobre la necesidad de compra de servicios en esa institución toda vez que el 24 de enero de 2013, la Secretaria Asociada p/c de la Sra. Doris Zapata, aprobó dicha compra mediante el mecanismo de reembolso. La madre ha explicado que no tiene los ingresos para pagar el colegio que el propio Departamento de Educación entiende que es la ubicación apropiada.

No existiendo controversia, **SE ORDENA**, a la parte querellante que provea las facturas para los periodos del 1 de noviembre de 2012 al 1 de marzo de 2013. Dichas facturas deben contener una certificación a los efectos de que el servicio fue prestado. Respecto al restante año escolar 2012-2013, los pagos se realizaran mediante el siguiente mecanismo:

La parte querellante deberá someter la factura al Departamento de Educación, los días **primero (1) de cada mes**. El Departamento de Educación tendrá **treinta (30) días** para procesar la factura y emitir el

2

cheque. El cheque se entregará a la parte querellante una vez se evidencia mediante certificación emitida por el [REDACTED], a los efectos de que el estudiante asistió y el servicio fue brindado. El cheque se emitirá a nombre del [REDACTED], una vez acreditada la prestación de servicios. Este mecanismo se establece bajo la premisa de que no existe objeción de parte de [REDACTED] a cumplir con este procedimiento.

Además, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU ordenado, ya que no pudo celebrarse por inconvenientes del Lcdo. Vázquez, en cuanto a la fecha. No obstante, se llevó a cabo un COMPU el 8 de febrero de 2013, en el cual no participó el Departamento de Educación y es necesario que participe. **SE ORDENA**, a la parte querellante que provea tres fechas hábiles para coordinar dicha reunión en los próximos cinco (5) días. El COMPU deberá coordinarse dentro de los próximos diez (10) días.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 8 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, a su fax: 1 (866) 887-5022, Lcda. Sylma Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ PIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortislawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellante

QUERELLA NÚM.: 2013-064-014

SOBRE: Servicios Educativos

MAR 15 2013

Procedimiento de Querellas
 y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 5 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

El Lcdo. Pedro Solivan presenta carta del 28 de febrero de 2013, recibida por fax con anexo una suscrita por la Sra. [REDACTED] madre del querellante en la cual solicita la disolución de la querella por estar pasando una situación de emergencia.

AVERCIAMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, mediante normas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días corridos desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días corridos a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de Justicia dentro del Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de

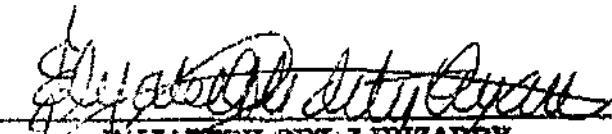
sección 504b de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C. Secs. 1401 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este todo tardará lo siguiente:

Por las razones antes expuestas, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en los próximos diez (10) días se lleve a cabo un COMPU debidamente constituido en el que se avale o modifique determinación y elegibilidad del Asistente de Servicios. Luego de que se avale o modifique la necesidad, se le concedan veintiún (21) días al Departamento de Educación para que completen los trámites pertinentes para el nombramiento del Asistente de Servicios.

2

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra.** [REDACTED] a su dirección: SE 1027 Calle 30 Urb. Reparto Metropolitano San Juan, P.R. 00921, Ldo. **Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.


ELIZABETH ORTIZ MIZARRY
Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: elizlawoffice@yahoo.es

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

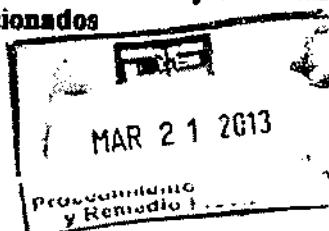
Querellante

V.S.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2013-070-009

SOBRE: Ubicación y Servicios
Relacionados



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de marzo de 2013 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R., comparecen, la Lcda. Gracia Berrios Cabán, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre adoptiva, Sr. [REDACTED] padre adoptivo y el Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada.

~~Los comparecientes son las personas que velan por la educación del estudiante.~~
El estudiante tiene nueve (9) años con un diagnóstico de problemas de salud, déficit de atención y problemas de aprendizaje. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Trujillo Alto en cuarto grado en un salón de educación especial integrado con niños típicos y matrícula reducida hasta doce (12) estudiantes.

Este salón "class reduction" fue creado a virtud de una querella anterior. La parte querellante solicita que ese salón se mantenga para el año escolar 2013-2014, toda vez que ha sido la ubicación adecuada para el estudiante.

El Lcdo. Solivan, sostiene que el Distrito ha tomado acciones para crear un nuevo salón de quinto grado para el año escolar 2013-2014 y que entiende que indirectamente las gestiones realizadas son dirigidas a avalar la ubicación como apropiada para el estudiante.

No existiendo controversia sobre la adecuación de la ubicación y estando de acuerdo las partes, **SE ORDENA**, la creación de un salón de quinto grado para el año escolar 2013-2014 y con las mismas características del existente en especial la matrícula reducida. Se recomienda considerar a la maestra actual ya que alarga la parte querellante que posee las calificaciones y un total control del grupo. Los problemas adicionales respecto a la plaza ya fueron resueltos por lo que nada tenemos que disponer sobre el particular.

Se solicita además el establecimiento de un salón para que la maestra de salón recurso pueda atender a los estudiantes ya que la recomendación del PEI requiere que las intervenciones sean individuales.

SE ORDENA, al Departamento de Educación que identifique, habilite y asigne un salón para atender las necesidades de salón recurso de manera individualizada conforme las necesidades del estudiante.

SE ORDENA, el cierre y archivo de la presente querella.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por ésta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU, para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia M. Berrios Cabán**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Pedro Solivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.


ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY
Juez Administrativo Educación Especial
101 Villas de San José
Cayey, P.R. 00736
Tel. y Fax: (787) 738-7452
Correo electrónico: ortizlawoffice@yahoo.es

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

REQUERIMIENTO DE QUERELLA
REMEDIO PROVISIONAL

Querellante

v

Querella NUM. 2012-14-27

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 28 de febrero de 2013. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

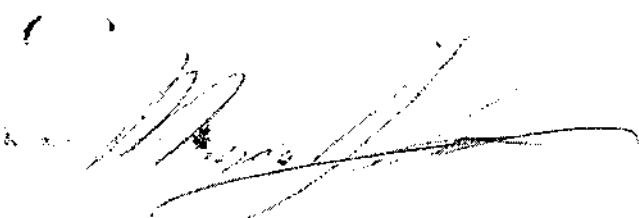
1. SE ORDENA al DE en 20 dias nombrar asistente T1 exclusivo para el querellante en la Escuela [REDACTED] Camuy.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et. seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

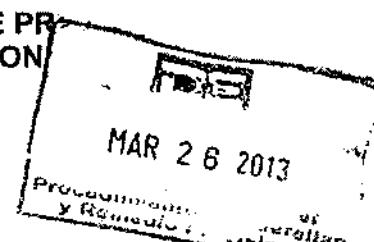
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado



querella NUM. 2012-64-85 / 86

SOBRE: educación especial

ORDEN

Se re señala vista para el dia 3 de abril de 2013, 2:00 PM en HATO REY.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarondo via e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 marzo de 2013.

MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO**

MAR 08 2011

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-64-85 / 86

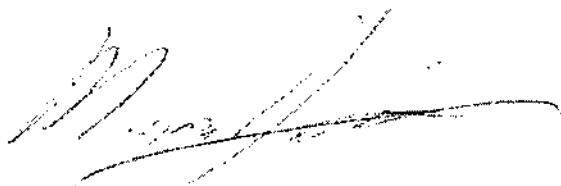
ORDEN

SOBRE: educación especial

Vista la Moción de la querellante se suspende la vista y se reseñala para el 26 de marzo de 2013, 1:00 PM en HATO REY. Se extiende término para resolver querella hasta el 5 de abril de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Francisco Vizcarrondo vía e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

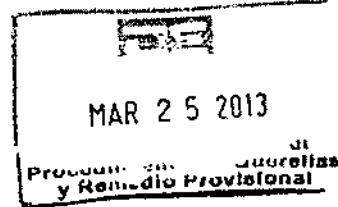
En San Juan 8 marzo de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante

V
Departamento de Educacion
Querellado

Querella NUM. 2010-064-85 / 86

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

ORDEN

Vista la petición de la querellada DE, se deja sin efecto la vista del 26 de marzo de 2013, se ordena a los abogados de las partes informar su disponibilidad para una de las siguientes fechas: abril 1, 3 (PM) , 4 (PM) o 10.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el archivo en los autos de esta Resolucion y Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo via e mail y la División Legal de DE, 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
oga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2011

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-64-85 / 86

SOBRE: educación especial
ORDEN

Vista la Moción de la querellante se suspende la vista y se reseñala para el 26 de marzo de 2013, 1:00 PM en HATO REY. Se extiende término para resolver querella hasta el 5 de abril de 2013.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Líc. Francisco Vizcarrondo vía e mail y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 marzo de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

FAX

MAR 08 2011

Querellante

v

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-30-89

ORDEN

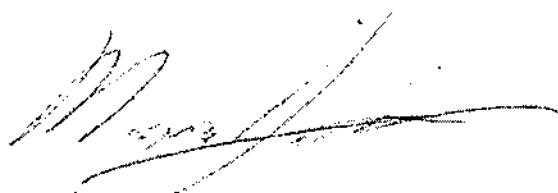
SOBRE: educación especial

La vista se celebro el 28 de febrero de 2013, se acordó lo siguiente:

1. SE ORDENA al DE celebrar reunión urgente de COMPU en 10 días para preparar PEI 2012-13.
2. Se ordena al DE en 10 días referir la querellante para una evaluación de habla y lenguaje.
3. Se ordena al DE en 10 días proveer a la querellante terapias de habla y lenguaje una vez por semana.
4. Se ordena al DE coordinar reunión COMPU una vez se reciban las evaluaciones pendientes.
5. Se señala vista para el 4 de abril de 2013, 9:00 AM en Hato Rey.
6. Se extiende término para resolver la querella hasta el 15 de abril de 2013.

Certifico, el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic. Melissa Hernandez Romero a : melhromero@gmail.com y a la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 8 marzo de 2013.



MANUEL FERANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 25 2013

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

Querellante

V
Departamento de Educacion
Querellado

2012
Querella NUM. 2010-064-85 / 86

* SOBRE: educación especiales
ASUNTO: Vista Administrativa

ORDEN

Vista la petición de la querellada DE, se deja sin efecto la vista del 26 de marzo de 2013, se ordena a los abogados de las partes informar su disponibilidad para una de las siguientes fechas: abril 1, 3 (PM) , 4 (PM) o 10.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2010.

CERTIFICO: Que el archivo en los autos de esta Resolución y Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo vía e mail y la División Legal de DE, 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante

v

PROFESORADO DE SAN Y RAMONDO P.RICO

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-95-064

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 27 de febrero de 2013. No asiste la querellante. No obstante, se dicta la siguiente ORDEN:

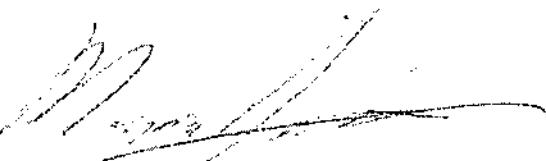
1. Se ordena al DE realizar en 20 dias los pagos que procedan de la beca de transportación del querellante siempre que someta en 30 dias la documentación requerida para los años 2012-13.
2. Se ordena al DE en 20 dias coordinar reunión de COMPU para determinar los referidos necesarios para evaluaciones ya vencidas.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ,Rosa Maldonado PMS 351 Box 607071 Bayamon PR 00959-7071

a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante

v

querella NUM. 2013-11-003

Departamento de Educación
Querellado

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 27 de febrero de 2013.

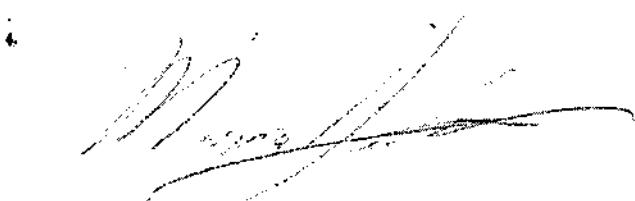
Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE en 20 dias provea a la querellante con un asistente T1 con capacidad de interpretación y lenguaje de señas; según minuta del COMPU del 5 de marzo de 2012.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996. (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] AF4 Calle 31 Urb. Toa Alta Heights, Toa Alta PR 00953 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante
v

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2013-11-006

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 27 de febrero de 2013.

Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE en 10 días coordinar reunión del COMPU redactar PEI del 2012-13 y citar la fecha de reunión de redacción próximo PEI.
2. Se ordena al DE en 10 días proveer al querellante las terapias en la frecuencia establecidas en el PEI vigente (2011-12) y de lo contrario se podrán accesar por Remedio Provisional.

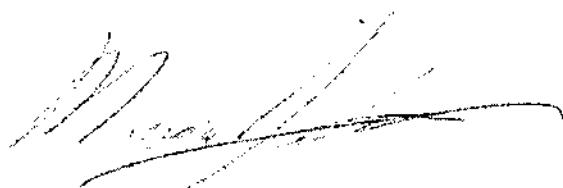
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección [REDACTED] RR5 BOX 8066 Toa Alta PR 00953 a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora

de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional.
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Manuel Fernandez



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 08 2013

Querellante

V

Departamento de Educación
Querellado

querella NUM. 2012-110-014

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

La vista se celebro el 28 de febrero de 2013. Por acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

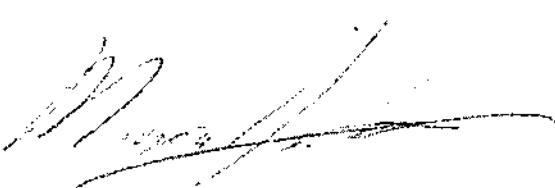
1. SE ORDENA al DE en 5 dias laborables coordinar la cita para evaluacion psicológica, o de lo contrario podrá accederse por Remedio Provisional.
2. SE ORDENA al DE en 5 dias obtener cita para el posicionamiento de la silla de ruedas de la querellante recomendada en evaluacion AT del dia 24 de marzo de 2012. En 10 dias adicionales se realizará la entrega de la silla.
3. Se ordena al DE entregar en 10 días a la querellante el comunicador y juguete adaptado según evaluación de AT indicada.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315. et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 8 de marzo de 2013.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Aloida Centeno vía e

mail, a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pqa@caribe.net**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

MAR 24 2013

Querellas y Remedios

Querellante

v

- 2013-072
• querella NUM. 2012-73-003
•
•

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 11 de marzo 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) Se ordena al DE en 20 dias nombrar y proveer un asistente de servicio T1 a la querellante..

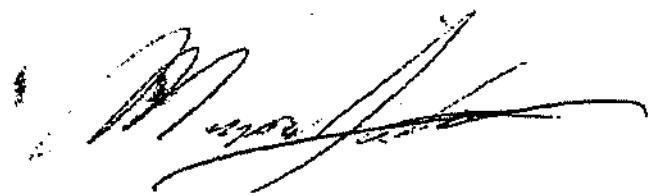
En San Juan a 24 de marzo de 2013.

SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 días o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 días, ambos términos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] 12 Calle Gabriel Hernandez Vega Alta PR 00692 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedios Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net**

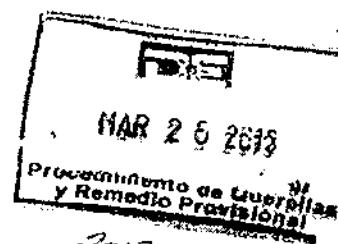
RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P026/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v



- querella NUM. 2012-040-001
-
-

Departamento de Educación
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 14 de marzo 2013, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004 (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) Se ordena al DE prover a la querellante en 5 dias un listado de neurologos y psicólogos que acepten pago por el mecanismo de remedio provisional para las evaluaciones recomendadas por COMPU.
- b) En el termino de 10 dias de recibidas las evaluaciones el DE celebrara reunion del COMPU para su discusion.

En San Juan a 24 de marzo de 2013.

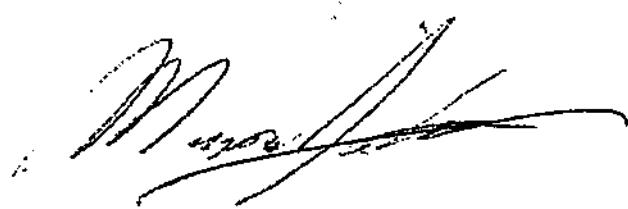
SE ORDENA CIERE Y ARCHIVO

La parte adversamente afectada por esta resolución podra a) presentar Moción de Reconsideración en el término de 20 dias o b) presentar recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones en 30 dias, ambos términos contados a partir de la notificación de esta.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [REDACTED] HC02 Buzon 7084 Lares PR 00669 y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la

Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,
Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



LCDO. MANUEL FERNANDEZ
Juez Administrativo de Educación Especial
De Diego 89
Suite 105 PMB 718
San Juan, PR 00927
Fax 787-753-6482
pga@caribe.net

RECEIVED 24-03-'13 17:19 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P024/026

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-011-049

Asunto: Disfagia
Asistencia Tecnológica

SOBRE: Educación Especial

MAR 19 2013

RESOLUCIÓN

Procedimiento de Querella
y Remedio Provisorio

El 31 de enero de 2012 se señaló la vista administrativa de la querella en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representado por la Lic. Ileana R. Otero Ríos de Servicios Legales y asistió junto a la madre querellante la Sra. [REDACTED] Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, y la Facilitadora Escolar de Educación Especial la Sra. Annie Flores.

La controversia objeto de la querella gira en torno a si procede que el Departamento de Educación provea terapia de disfagia para la estudiante [REDACTED]

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. En el caso de autos se celebró vista administrativa el 31 de enero de 2013 en la División Legal de Educación Especial de la nueva Sede del Departamento de Educación quedando pendiente por resolver el asunto sobre las terapias de disfagia.
2. La querella se basa en una Solicitud de Terapias de Disfagia a través del Programa de Educación Especial.
3. A la celebración de la vista compareció en representación del distrito escolar Bayamón III, la funcionaria Sra. Annie Flores, Facilitadora Escolar de Educación Especial.
4. Por la parte querellante compareció la perito en disfagia Sra. Yadira Rentas Rodríguez.

7. El Programa Educativo Individualizado contempló la necesidad del Servicio de "Homebound" donde recibe Servicios de Educación Especial, Terapia de Habla, Terapia Ocupacional, Terapia Psicológica, Terapia Física y Terapia de Disfagia, todos los servicios de se le ofrecen en el hogar excluyendo la Terapia de Disfagia. La querellante en la querella solicita que el Tratamiento para la disfagia lo provea el Departamento de Educación. Sobre la posición del Departamento de Educación en cuanto a las terapias, le indicaron que no las cubrían.

8. La perito de la parte querellante, la terapista de habla y lenguaje y disfagia y la Sra. Yadira Rentas Rodríguez, indicó que la disfagia tiene que ver con dificultades en el área de alimentación, de la faringe donde se recoge la alimentación, de la ingesta de alimentos y que existe un vínculo entre la disfagia y el proceso educativo porque si el estudiante no tiene la capacidad para ingerir alimentos y por ello no cuenta con los nutrientes necesarios las consecuencias se pueden manifestar con falta de atención y las implicaciones sociales que tiene la condición, los demás estudiantes no se le acercan.

9. La terapia de disfagia puede considerarse un servicio relacionado que sirve de apoyo para el aprendizaje y la prepara para su vida independiente. Esto es como una excepción por la condición específica de [REDACTED]

DETERMINACIONES DE DERECHO

1. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Sección 5, Art. II, reza:

"Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será gratuito en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo

hearing impairment including deafness, a speech or language impairment, a visual impairment including blindness, serious emotional disturbance (hereafter referred to as emotional disturbance), an orthopedic impairment, autism, traumatic brain injury, another health impairment, a specific learning disability, deaf, blindness, or multiple disabilities, and who, by reason thereof, needs special education and related services."

3. Esta ley define Educación Especial como la instrucción especialmente diseñada, sin costo para los padres, para atender las necesidades únicas de un niño con impedimento. Secc. 1402 (29). IDEA define educación especial como la instrucción diseñada para atender la necesidades particulares del niño con un impedimento 20 USC SEC 1401 (29), 34 CFR SEC.300.39. El reglamento especifica que es necesario adaptar la metodología, enseñanza, contenido para atender sus necesidades y asegurar que la menor acceda al currículo general. CFR SEC 300.39 (b) (3). Los servicios relacionados se definen en la 34 CFR SEC 300.34 (a) síntesis, los define como los servicios necesarios para asistir al menor con impedimento para que se pueda beneficiar de la educación especial. La terapia de disfagia es una disciplina que se ha desarrollado cuando el niño tiene problemas para comer, el tratamiento con un patólogo del habla lo puede ayudar. En la presente querella los funcionarios de la agencia lo recomiendan porque si no se ofrecen las terapias de disfagia la estudiante no puede recibir el servicio educativo.
4. Los estudiantes elegibles al Programa de Educación Especial pueden recibir servicios relacionados y suplementarios para atender sus necesidades individuales. Los servicios relacionados incluyen "transportación y aquellos otros servicios correctivos y de apoyo necesarios para ayudar a un estudiante con impedimentos beneficiarse de educación especial (34 CFR 300.34 (a)). Estos servicios relacionados incluyen patología del habla y lenguaje, terapia física y ocupacional y servicios médico/escolar. La ley es clara en el sentido que define los servicios médicos como aquellos necesarios para diagnóstico y evaluación. La definición

CONCLUSION

En la presente querella la agencia, el Departamento de Educación, específicamente informa en el PEI 2012-2013 de la estudiante que esta necesita la terapia de disfagia para poder recibir el servicio educativo; de lo contrario no podrá beneficiarse del servicio educativo y prepararla para la vida independiente.

ORDEN

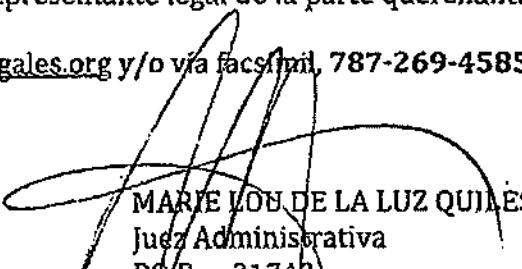
Se declara HÀ LUGAR la querella. Se le ordena al Departamento de Educación que provea la terapia en disfagia según determinó la recomendación sometida, una vez al mes. Se le ordena a la parte hacer las coordinaciones necesarias para proveerle a la querellante las terapias de disfagia con una especialista en disfagia.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761. al representante legal del Departamento de Educación el Lic. Efraín Méndez, vía email, mendezme@de.pr.gov y y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Ileana Otero, vía email lic.irotero@servicioslegales.org y/o vía facsímil 787-269-4585.


MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑONES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-086

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

MAR 25 2013

Procuraduría de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL (C.C.n)

Informen las partes en el término de diez (10) días el resultado de las reuniones realizadas por las partes y si hubo acuerdo.

En la presente querella no se ha emitido Resolución, según se determinó en la Resolución Parcial del 24 de enero de 2013.

Se extienden los términos hasta el 19 de abril de 2013 en espera de que las partes se manifiesten.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Brenda A. Virella Crespo, vía email virellacb@de.gobierno.pr.com y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía email, montillasoler@gmail.com y/o vía facsímil, 787-269-4820.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>v.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Querella Núm. 2012-095-013</p> <p>Sobre: Educación especial</p> <p>Asunto: Asistente de servicios Servicios relacionados</p> <p style="text-align: right;">FBI</p>
--	---

Resolución

MAR 18 2013

*Procedimiento de Querellas
y Remedios Procedimental*

La vista administrativa en la presente querella se celebró el 19 de febrero de 2013 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Compareció la parte querellada, representada por el Lcdo. Hilton Mercado, y con la comparecencia de la Sra. Beatriz Hernández López, Facilitadora, y la maestra de educación especial, Sra. [REDACTED]. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo, y acompañado de la Sra. [REDACTED]

[REDACTED] madre del menor querellante.

La parte querellante el estudiante [REDACTED] que actualmente tiene nueve (9) años de edad está registrado en el Programa de Educación Especial. [REDACTED] padece de desorden pervasivo del desarrollo no especificado condición que le causa problemas conductuales y de habla y lenguaje, los cuales requieren de acuerdos especiales y de atención individualizada. [REDACTED] está actualmente cursando el segundo semestre de cuarto (4to) grado en un salón de inclusión de autismo en la Escuela Elemental [REDACTED].

Luego de haber escuchado las propuestas de acuerdos que durante la Vista fueron objeto de discusión por los abogados y aprobados por la Sra. [REDACTED] madre del menor querellante, este Foro toma conocimiento del hecho de que, con posterioridad a la radicación de la presente querella pero previo a la Vista, se le asignó a Josué un asistente de servicios especiales, razón por la cual dicha reclamación advino académica para el momento en que se celebró la Vista. Este Foro toma conocimiento y

ratifica los demás acuerdos alcanzados por las partes durante la Vista y, en consecuencia, se ordena al Departamento de Educación a lo siguiente:

Se ordena al Departamento de Educación a celebrar una reunión del Comité de Programación y Ubicación ("COMPU") para discutir el informe de evaluación de visión funcional y, de ser aceptado, referirlo al servicio de terapias allí recomendado. En dicho COMPU también se le deberá hacer entrega de copia del expediente académico de [REDACTED]

a la Sra. [REDACTED] Se discutirá un posible referido a una evaluación de asistencia tecnológica. También se redactará y firmará la hoja de referido a evaluación en el área de educación física adaptada. En el COMPU se revisará el Programa Educativo Individualizado ("PEI") del querellante, y se determinará si se le provea el servicio de año escolar extendido (verano) para el presente año escolar, y los servicios relacionados. Se preparará PEI para el próximo año escolar 2013-2014 para que [REDACTED] continúe ubicado en el salón de inclusión de autismo, con su asistente de servicios, en la Escuela Elemental [REDACTED]. Los servicios compensatorios por los servicios dejados de proveer al estudiante se ofrecerán en la forma que recomiendan los especialistas, y según las necesidades particulares de [REDACTED]

El 5 de marzo de 2013 es fecha hábil para la reunión según fue informado. De no haberse podido celebrar el COMPU en dicha fecha o de no haberse podido concluir la discusión de los antes mencionados asuntos, se ordena que se concluya con la celebración de este y cualquier otro COMPU que resulte necesario para terminar con el proceso de discusión de todos los antes mencionados asuntos en un término que no excederá los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Se ordena al Departamento de Educación a proveerle al querellante los servicios relacionados que su condición requiere por Remedio Provisional. Al momento de esta Resolución se trata de proveer por Remedio Provisional los servicios de terapia ocupacional con enfoque sensorial a nivel individual con frecuencia de dos veces por semana con duración de 45 minutos por sesión y de terapia psicológica a nivel individual con frecuencia de dos veces por semana con duración de 60 minutos por

sesión. Los servicios de terapia psicológica y de terapia ocupacional con enfoque social serán provistos por Remedio Provisional con el [REDACTED] y/o los especialistas asignados por dicho Centro para intervenir con el querellante.

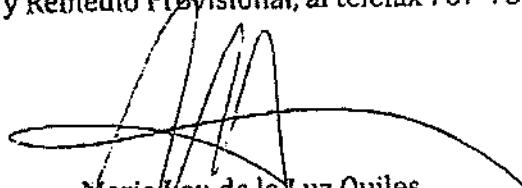
SE ORDENA el estricto y fiel cumplimiento con lo ordenado. Sin que exista controversia adicional alguna, se decreta el cierre y archivo de la Querella.

En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, se apercibe a las partes del caso de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción de reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase 20 U.S.C. § 1415 (j)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente *Resolución Final y Orden*, y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, **Lcdo. Francisco J. Vizcarrodo Torres**, mediante telefax al 787-777-1399, y al representante legal de la parte querellada, **Lcdo. Hilton Mercado**, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, al telefax 787-751-1073, y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional, al telefax 787-751-1761.


Marie Lou de la Luz Quiles
Juez Administrativa
P.O. Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507
Fax (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

V.

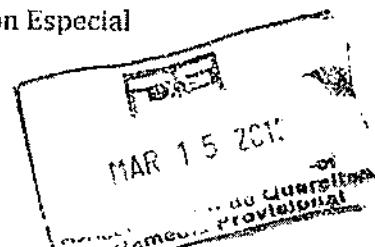
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada:

QUERELLA NÚM.: 2012-064-056

Asunto: Compra de servicios

Sobre: Educación Especial

ORDEN

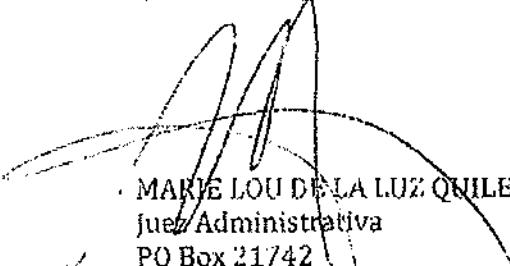


Se señala vista administrativa para el día **1 de abril de 2013** a las **10:00am** en la División Legal de Educación Especial.

REGISTRESE Y REGISTRESE.

Firma en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Dejar enviada copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponor, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Cuerellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email menendez@doe.pr; y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones, vía fax (787) 751-1294 y/o vía email profesorqui@hotmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUIÑES
 Juez/Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 Fax.(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-092

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

MAR 12 2013

ORDEN

Se señala vista administrativa para el 21 de marzo de 2013 según el acuerdo entre las partes. La parte querellada tiene que contestar la querella en o antes del 18 de marzo de 2013. La querella fue presentada el 16 de noviembre de 2012.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado.h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía facsímil 787-739-1294 y/o Email profesorgui@hotmail.com.

MARIELOU DE LA LUZ QUIÑONES
Jue. Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-050

Asunto: Servicio Compensatorio
Terapias
Evaluaciones en asistencia tecnológica

SOBRE: Educación Especial

MAR 19 2013

Procedimiento
y Remedio P...

ORDEN

Mediante llamada telefónica las partes solicitaron un nuevo señalamiento para el 10 de abril de 2013.

Se declara HA LUGAR la petición de las partes. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 14 de marzo de 2013.

Se señala vista administrativa de seguimiento para el día diez (10) de abril de 2013 a las 10:00am. en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivanp@DE.GOBIERNO.PR y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía fax 787-725-6119 y/o e-mail gberrios@servicioslegales.org.

MARIE LOU DE LA LUZ QNILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante

V.

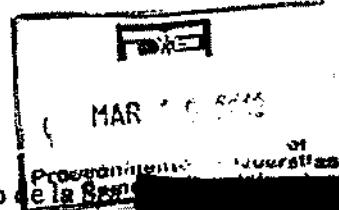
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM: 2013-030-012

Asunto: Nombramiento de maestra de
educación especial

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCIÓN



El 14 de marzo de 2013 la parte querellante por conducto de la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante [REDACTED] presentó una moción. En la moción informa que su hija comenzó a recibir el servicio de salón recurso en la Escuela [REDACTED] con la maestra de salón recurso la Sra. [REDACTED]. El remedio solicitado fue provisto por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

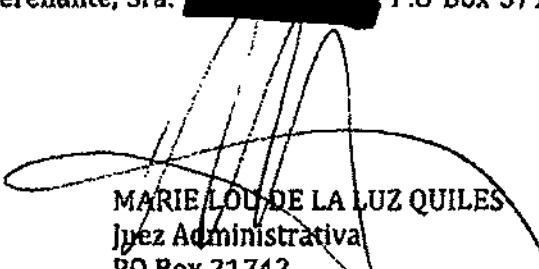
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] P.O Box 371 Guaynabo P.R 00970.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-007

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial MAR 26 2013

Procedimiento de querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 21 de marzo de 2012 se ventiló la vista administrativa de la querella en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representado por el Lic. [REDACTED] padre de [REDACTED]. A su vez compareció la Sra. Sarai Santiago, Directora de [REDACTED]

[REDACTED] La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena y también asistió el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Educación del Distrito Escolar de Guaynabo.

La parte querellante presentó una querella el 31 de enero de 2013 en la que solicita como remedio el pago directo a [REDACTED] y el reembolso de \$45,000.00 invertidos por los pasados dos (2) años en la estudiante querellante.

La Directora de [REDACTED] Sarai Santiago informó que acepta el pago directo de parte del Departamento de Educación. Indicó que el Departamento de Educación le ha realizado pago directo a [REDACTED] sin problemas.

La parte querellante no se opone al remedio solicitado en cuanto al pago directo a EXPLORA.

La parte querellante informa que desiste del reembolso de los \$45,000.00 invertidos por los pasados dos (2) años en la menor.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR el remedio solicitado por la parte querellante y se ordena al Departamento de Educación la compra del servicio educativo y relacionado por medio de pago directo a [REDACTED]. El pago directo comenzará en marzo de 2013 hasta junio de 2013.
2. Se ordena el desistimiento del reclamo por reembolso de la cantidad de \$45,000.00.

3. Se ordena en celebración de un COMPU para el día 3 de abril de 2013 a la 1:00pm en [REDACTED]

[REDACTED] Se redactará el PEI 2013-2014.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Antonio Luis Pabón Batlle, vía facsímil 787-723-8774 y/o antonio.pabon@pintolaw.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-001

Asunto: Reembolso
Beca de transporte

SOBRE: Educación Especial

MAR 26 2013

Procomitéto de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 25 de marzo de 2013 la parte querellante presentó una querella enmendada.

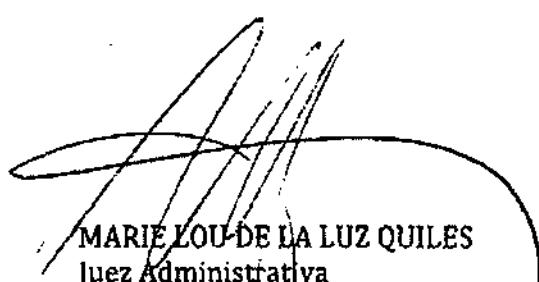
Surge del expediente que la parte querellada contestó la querella.

La parte querellante presentó la notificación de prueba. Mediante comunicación con las partes se reseñó una vista inicial para el estado procesal de la querella para el **5 de abril de 2013 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 2 de abril de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax 787-751-1761 al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan_p@DE.GOBIERNO.PR y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU-DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-006

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

MAR 25 2013

División Legal de la Unidad de Querellas y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL

(Continúa)

La vista administrativa de la querella fue pautada para el 2 de abril de 2013 a las 10:30am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la presente orden se adelanta la celebración de la vista administrativa para el **1 de abril de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante fue debidamente notificada.

Del expediente no surge la contestación de la querella. Se ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 28 de marzo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio.V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC 02 Box 10423, Guaynabo, PR 00971.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-072

Asunto: Compra de servicios

Sobre: Educación Especial

(MAR 25 2013)

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 20 de marzo de 2013 se llevó a cabo una vista administrativa en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. A dicha vista compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández quien estuvo acompañado por la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan.

Las partes informaron que del expediente de educación especial del menor surge que para el año escolar 2011-2012 se llevó a cabo una reunión de COMPU con fecha de 21 de junio de 2011 y en esa ocasión se redactó un Programa Educativo Individualizado (PEI) para el menor querellante, sin embargo, el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación. Informaron, además, que para el presente año escolar no fue sino hasta el 27 de noviembre de 2012 que la agencia hizo ofrecimientos de ubicación para el menor. Esta información fue corroborada por la Sra. Nitza Méndez.

En vista de lo anterior, el menor ha permanecido ubicado en [REDACTED] Escuela, alternativa de ubicación privada obtenida por la madre ante la falta de una alternativa de ubicación apropiada y oportuna en el mercado público.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de este caso, estamos en posición de resolver.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector

privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHRL 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Illaw. 2001).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo y del trámite procesal seguido en este caso, el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2011-2012. Por otro lado, aunque para el presente año escolar se hicieron unos ofrecimientos de ubicación, los mismos se hicieron de forma tardía pues se supone que el correspondiente PEI se redactara antes de finalizar el mes de mayo y no fue sino hasta finales del mes de noviembre que finalmente se citó a la madre del menor para hacer ofrecimientos de ubicación lo cual es totalmente irrazonable tomando en consideración que ya para esa fecha estaba por culminar el primer semestre del corriente año escolar.

Han sido los incumplimientos del Departamento de Educación los que han obligado a la parte querellante a recurrir al mercado privado en busca de los servicios educativos y relacionados que son obligación de la agencia proveer.

En vista de lo anterior, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en

[REDACTED] Escuela para el presente año escolar 2012-2013 así como el reembolso de lo pagado por la parte querellante por este concepto para el presente año escolar. A tales fines la parte querellante deberá someter la correspondiente propuesta de servicios y evidencia de pago.

Procede, además, que se le reembolse a la parte querellante lo pagado en el mercado privado por servicios educativos y relacionados para el año escolar 2011-2012.

EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

ORDEN

Se declara **HA LUGAR** la querella y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] Escuela para el presente año escolar 2012-2013 y el reembolso el reembolso de lo pagado por la parte querellante por este concepto para el presente año escolar.

Se ordena al Departamento de Educación, además, que reembolse a la parte querellante lo pagado en el mercado privado por servicios educativos y relacionados para el año escolar 2011-2012.

Se ordena a la parte querellante presentar la propuesta de servicios correspondiente al presente año escolar.

En caso de que [REDACTED] Escuela no tenga contrato con el Departamento de Educación, se ordena que la compra aquí ordenada se tramite por el mecanismo de reembolso.

Por último, se ordena a la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Educación Especial que convoque a una reunión de COMPU no más tarde del 31 de mayo de 2013 para redactar el

PEI 2013-2014 y hacer los correspondientes ofrecimientos de ubicación para ese año escolar.

Los reembolsos, aquí ordenados deberán realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la correspondiente evidencia ante el Departamento de Educación.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía email, mercado_h@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía email oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellante

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-007

Asunto: Compra de servicios
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

ORDEN

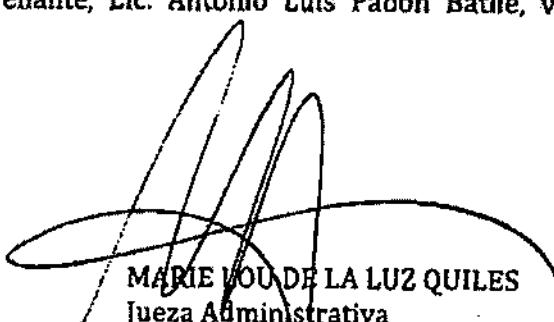
MAR 25 2013

Se declara HA LUGAR, la solicitud de turno posterior ~~presentada por la parte querellante~~
querellante.

Se provee turno posterior para las 11:00am en la División Legal de Educación
Especial del Departamento de Educación.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory
Mar Du Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta
Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía faxsímil 787-751-
1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio.V@de.pr.gov y al
representante legal de la parte querellante, Lic. Antonio Luis Pabón Batlle, vía email
antonio.pabon@microjuris.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Jueza Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-070

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

REC

MAR 12 2013

ORDEN

Se señala vista sobre el estado procesal de la querella para el **4 de abril de 2013** a las **11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio.V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil **787-753-7577**.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

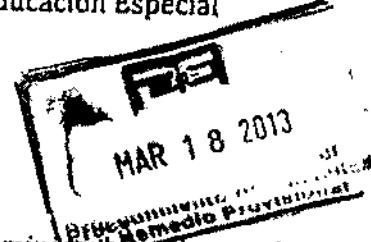
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-111-040

Asunto: Compra de servicios
Servicios de educación especial
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

El 11 de marzo de 2013 se señaló la vista administrativa de seguimiento en la querella de epígrafe. La parte querellante solicitó una suspensión por razones familiares.

Se accedió a lo solicitado por la parte querellante. Posteriormente, la parte querellante nos informó que tiene disponible el 19 de abril de 2013 para la vista administrativa.

Nos comunicamos con la parte querellada por conducto de la Lic. Sylka Lucena e informó tener disponible la fecha del 19 de abril de 2013.

En mérito de lo anterior se ordena la celebración de una vista administrativa para el día **19 de abril de 2013 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía faxsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía email, lucenaps@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez-Bernier, vía faxsímil, 787-731-7128 y/o email jaimvb1@gmail.com.

MARIE JON DE LA LUZ QUNLES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-005

Asunto: Compra de Servicios

Sobre: Educación Especial

MAR 15 2013

Remedio

RESOLUCIÓN PARCIAL (Continuación)

El 12 de marzo de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió, la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita la compra de servicios educativos en el [REDACTED] de Puerto Rico en el grupo [REDACTED]. Solicita el reembolso educativo para el semestre escolar de enero a mayo de 2013.

La madre querellante indica que el 10 de enero de 2013 hubo tres (3) ofrecimientos de ubicación por parte del Departamento de Educación. No obstante, indicó que dichas escuelas no cumplen con las necesidades de su hija según las recomendaciones. La parte querellada informó que no recibió la documentación acreditativa de los reclamos de la parte querellante. A su vez, solicita un término para contestar la querella.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 21 de marzo de 2013.
2. La parte querellante deberá someter toda la documentación acreditativa de su reclamos sobre la compra de servicios en o antes del 5 de abril de 2013.
3. Se señala la vista administrativa en sus méritos para el día **12 de abril de 2013** a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
4. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el **26 de abril de 2013**.
5. Se emitirá Resolución en o antes del **30 de abril de 2013**.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan.p@DE.GOBIERNO.PR y a la parte querellante, Sra. Luisita Adán, vía email luisita.adan@yahoo.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/ fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-030-001

Asunto: Reembolso
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

MAR 08 2013

Procuraduría
y Remedio

RESOLUCIÓN PARCIAL

El 26 de febrero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos, pero informó que aún no ha asumido la representación legal. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

La parte querellante presentó una querella el 15 de enero de 2013 en la que solicita la compra de servicios educativos y servicios relacionados en Piaget mediante reembolso.

La parte querellada tenía citada a la Sra. Carmen Cividanes, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] quien brevemente informó que en su escuela están los servicios educativos y relacionados para el estudiante y un asistente de servicios especiales.

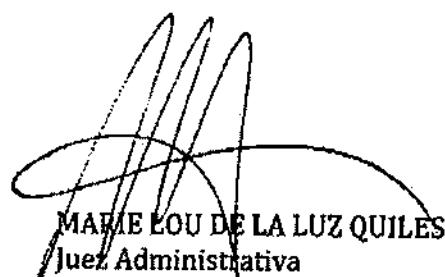
Luego de un dialogo entre las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena la vista administrativa de seguimiento para el 2 de abril de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, por acuerdo entre las partes.
2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querella en o antes del 22 de marzo de 2013.
3. El vencimiento de los términos de cuarenta y cinco (45) días para resolver la querella es hasta el 16 de marzo de 2013. No obstante, por la presente Resolución Parcial se extienden los términos hasta el 30 de abril de 2013.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 30 de abril de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.

* CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761** al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan.p@DE.GOBIERNO.PR y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, oburgosperez@aol.com.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-064-013

Asunto: Asistente de servicios
Enfermera

SOBRE: Educación Especial [REDACTED]

MAR 11 8 2013

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 12 de marzo de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron, la Lic. Sonia Serrano Rivera, la madre querellante, Sra. [REDACTED] y las Intercesoras del Programa de Apoyo a padres de la comunidad en materia de Educación Especial, Margarita Morel y Lisandra Rodríguez. Por la parte querellada asistieron, el Lic. Pedro Solivan Sobrino, y la Facilitadora Escolar de Educación Especial, Sra. Gladys Santiago de la Escuela [REDACTED]

La parte querellante presentó una querella en la que solicita el nombramiento de un asistente de servicios especiales para su hijo. Según la evidencia presentada por la parte querellante, [REDACTED] presenta unas necesidades muy particulares, que requieren de una persona que lo asista, por las siguientes razones: El estudiante manifiesta una conducta impulsiva y agresiva contra sus compañeros y reta a la autoridad. Se le dificulta el seguir instrucciones y realizar los trabajos diarios del grado. En todo momento está en movimiento y no permite que el procesos de enseñanza y aprendizaje se realicen en orden y tranquilidad afectando así el derecho y aprendizaje de los otros estudiantes. El grupo consta de treinta (30) estudiantes entre estos estudiantes de Educación Especial. La parte querellante informa que a su vez necesita que se le administren sus medicamentos.

La parte querellada reconoce la necesidad inmediata del nombramiento de un asistente de servicios especiales según solicitado. No hay controversia real en lo del remedio solicitado en cuanto al asistente de servicios especiales.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezca al querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

La Ley Federal de Educación Especial IDEA, por sus siglas en inglés (Individuals with Disabilities Education Act) 20 U.S.C. §1400 et seq. establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena que la parte querellada nombrar a la parte querellante un asistente de servicios especiales en el término de treinta (30) días laborables. De no poder proveerlo en el tiempo ordenado deberá proveerse por Remedio Provisional. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía faxsímil 787-751-1761, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan_p@DE.GOBIERNO.PR y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Sonia Serrano Rivera, vía email soniam.serrano@hotmail.com.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante,

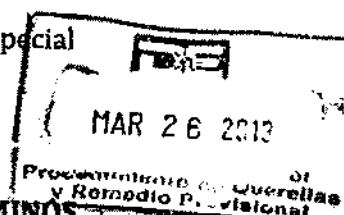
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-107-031

Asunto: Servicios de educación

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN PARCIAL Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

Examinada la moción presentada por la parte querellante declaramos la misma HA LUGAR.

Se señala una vista inicial sobre el estado procesal de la querella para el **10 de abril de 2013 a las 11:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el 23 de abril de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

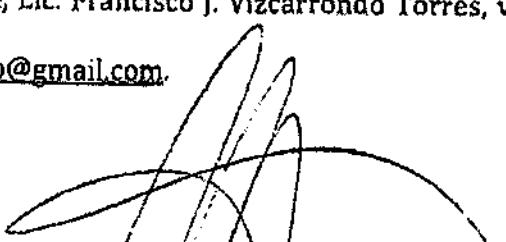
Se le ordena a la parte querellada contestar la querellada en o antes del 8 de abril de 2013.

Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 6 de mayo de 2013.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax/faximil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y al representante legal de la parte querellante, Lic. Francisco J. Vizcarrondo Torres, vía email [vzcarrodo@fvtlaw.com](mailto:vizcarrondo@fvtlaw.com) y/o fvjzcarrodo@gmail.com.


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
 Juez Administrativa
 PO Box 21742
 San Juan, PR 00931
 Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-070-001

Asunto: Nombramiento de maestro

Sobre: Educación Especial

MAR 06 2013

Procuraduría de las Personas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

Los días 19 y 26 de febrero de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Pedro Solivan Sobrino.

Los funcionarios citados no asistieron.

La parte querellante presentó una querella en la cual solicita que asignen una maestra de Educación Especial que pueda proveer el servicio educativo a su hija según recomendado en el PEI 2011-2012. A su vez, informó que no se ha revisado el PEI 2012-2013 y tampoco el PEI 2013-2014. La parte querellante fue informada que su hija es posible candidata a fracaso. Desea que se le provea el salón recurso a su hija para que pueda ser promovida de grado.

La parte querellada reconoce la necesidad de lo solicitado por la parte querellada.

Informó que la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] en Trujillo Alto deberá proveerle el servicio provisionalmente hasta mayo de 2013.

Escuchadas las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada coordinar los servicios de salón recurso cuatro (4) veces por semana por cuarenta y cinco (45) minutos según dispone el PEI 2011-2012 de la estudiante [REDACTED] con la maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED]. Dicho servicio de salón recurso deberá comenzar no más tarde del 11 de marzo de 2013.

2. Se ordena que se realice una reunión de COMPU en o antes del 15 de marzo de 2013 para revisión del PEI 2012-2013 y el PEI 2013-2014. A su vez se realizarán los referidos trámites necesarios para los servicios relacionados, necesarios y/o evaluaciones pendientes.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, al representante legal de la parte querellada, Lic. Pedro Solivan Sobrino, vía email solivan.p@DE.GOBIERNO.PR y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] vía email [REDACTED]

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-064-011

Asunto: Asistencia de servicios

Sobre: Educación Especial

RECIBIDO

(MAR 08 2013

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 28 de febrero de 2013 se señaló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la división legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

El 31 de enero de 2013 la parte querellante presentó una querella en la cual alega que ya está cansada de esperar a que le nombren el asistente de servicios especiales que tiene derecho su hijo. En varias querellas ya se ha determinado que procede el remedio solicitado pero la parte querellada no hace nada.

La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento solicitado.

El 28 de febrero de 2013 la madre querellante presentó una solicitud de remedio provisional en la Unidad Secretarial de Remedio Provisional explicando y justificando sus reclamos.

Hemos examinado la querella presentada y el reclamo solicitado.

En virtud de lo anterior entendemos que procede lo solicitado. Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena a la parte querellada que provea un asistente de servicios especiales para el estudiante [REDACTED] a través del Remedio Provisional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRECE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email Delrio_V@de.pr.gov y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] y/o [REDACTED]

PMB 161, Ave. Domenech 220, San Juan, PR 00918.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

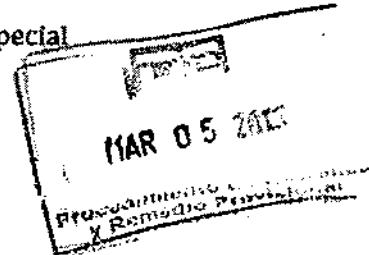
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-108-003

Asunto: Asistencia tecnológica

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

Se señala vista administrativa para el 7 de marzo de 2013 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellada deberá asignar a un abogado que explique la posición de la agencia en torno al reclamo de la parte querellante.

REGISTRECE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 5 de marzo de 2013.

REGISTRESE CERTIFICO: Hacer enviado copia fiel y exacta del presente escrito a:
Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a
Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil
787-751-1761, y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] a email: [REDACTED]

MARIELOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-113-001

Asunto: Ubicación
Falta de maestro

SOBRE: Educación Especial

MAR 11 2013

Procedimiento en Tarea de
y Remedio P001/002

RESOLUCIÓN

El 25 de febrero de 2013 se ventiló la vista administrativa de la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Claribel Toro Hernández, junto a la madre del estudiante [REDACTED] la Sra. [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena, junto a los siguientes funcionarios, la Sra. Carmen Cividanes, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] y la Sra. Carmen Santiago Trabajadora Escolar de la escuela [REDACTED].

La parte querellante presentó una querella en la cual alega que su hijo no está recibiendo los servicios de salón recurso.

La parte querellada informó que a partir del 26 de febrero de 2013, el Sr. [REDACTED] maestro de Educación Especial ofrecerá el servicio educativo de salón recurso al estudiante de epígrafe.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena una reunión de COMPU para el 4 de marzo de 2013 a las 9:00am para discutir las evaluaciones pendientes que están en el expediente del estudiante se discutirá la ubicación escolar. Se revisará el PEI 2012-2013 y se preparará PEI, inicial 2013-2014 para incluir los hallazgos de las evaluaciones y los servicios relacionados.
2. El Sr. [REDACTED], maestro de Educación Especial ofrecerá el servicio de salón recurso al estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (j) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y Lic. Brenda Virella/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil 787-751-1761, a la representante legal de la parte querellada, Lic. Sylka Lucena, vía email lucenaps@de.pr.gov y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Claribel Toro Hernández, vía email ctoro.law@gmail.com.

MARIE LOU DELA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-107-003

Asunto: Nombramiento de maestro de
Educación Especial

SOBRE: Educación Especial

[REDACTED]

MAR 19 2013

Procedimiento de Salón Recurso
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 7 de marzo de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió, la Sra. [REDACTED], madre querellante del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron, el Lic. Efraín Méndez, el Director Escolar de Educación Especial de la escuela [REDACTED] Sr. Luis Díaz Salamán y la Facilitadora Escolar Sra. María Rivera.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita el nombramiento de una maestra de Educación Especial y/o que se le ofrezca el salón recurso por remedio provisional según dispone el PEI de su hijo.

La parte querellada por conducto del Director Escolar Sr. Luis Díaz Salamán informó que presentó la solicitud de puesto de maestra de Educación Especial, el 18 de septiembre de 2012. Que el 16 de enero de 2013 se le informó que hubo problemas con la solicitud. Actualmente no han asignado una maestra de educación especial y el estudiante no está recibiendo los servicios de salón recurso, según dispone su PEI.

Informó que tiene 18 estudiantes que no están siendo impactados por una maestra de Educación Especial. El Sr. Salamán indicó que la maestra de Educación Especial Sra. [REDACTED] tiene problemas graves de ausentismo y de salud. Por esa razón [REDACTED] no esta recibiendo los servicios educativos de salón recurso.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

Se declara HA LUGAR la querella. Se le ordena a la parte querellada proveer el Remedio Provisional para suplir el servicio de salón recurso del estudiante [REDACTED] [REDACTED] según dispone el PEI. El estudiante se está atrasando y afectando

académicamente por la falta de salón recurso. El Director Escolar indicó que el servicio no se está ofreciendo en la Escuela [REDACTED]

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierre y archivo de la querella.

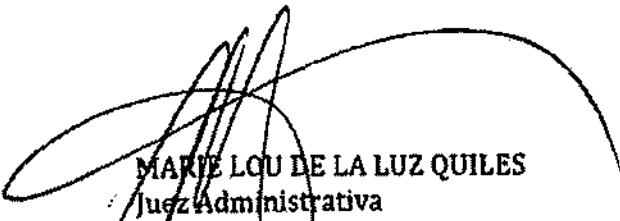
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.

CERTIFICO: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía fax/fax 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email mendezme@de.pr.gov y a la parte querellante, Sra. [REDACTED] vía email [REDACTED]


MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
PO Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2013-064-009

Asunto: Asistente de servicios
Falta de maestro

Sobre: Educación Especial

RESOLUCIÓN

MAR 15 2013

Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

El 7 de marzo de 2013 se ventiló la querella de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron, la Sra. [REDACTED] madre querellante y la Sra. [REDACTED] abuela paterna. Por la parte querellada asistieron, el Lic. Efraín Méndez, el Director Escolar de la escuela [REDACTED] Sr. Luis Díaz Salamán y la Facilitadora Escolar Sra. Marfa Rivera.

La parte querellante presentó una querella en la que solicita el nombramiento de un asistente de servicios especiales y que se nombre una maestra de Educación Especial y/o que se le ofrezca el salón recurso por remedio provisional según dispone el PEI.

La parte querellada por conducto del Director Escolar Sr. Luis Díaz Salamán informó que presentó la solicitud de puesto de maestra de Educación Especial, el 18 de septiembre de 2012. Que el 16 de enero de 2013 se le informó que hubo problemas con la solicitud. Actualmente no han asignado una maestra de educación especial y la estudiante no está recibiendo los servicios de salón recurso, según dispone su PEI.

Informó que tiene 18 estudiantes que no están siendo impactados por una maestra de Educación Especial. El Sr. Salamán indicó que la maestra de Educación Especial Sra. [REDACTED] tiene problemas graves de ausentismo y de salud. Por esa razón no está ofreciendo los servicios educativos. Con relación al asistente de servicios educativos no está en el PEI de la estudiante.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se declara NO HA LUGAR, a la solicitud de un asistente de servicios especiales. Se ordena la celebración de una reunión de COMFU para el día 19 de marzo de 2013 a las 8:30am en la Escuela [REDACTED], el Director Escolar y la Facilitadora Escolar

1. quedan debidamente citados. Se citará al personal correspondiente y necesario para la reunión. Se discutirá si existe una justificación para el nombramiento de un asistente de servicios especiales. La parte querellada seguirá los parámetros del Manual de Procedimiento de Educación Especial.

2. Se declara HA LUGAR la solicitud de Remedio Provisional para suplir el servicio de salón exclusivo de la Asociación [REDACTED] según dispone el PEI. El servicio (terapia educativa) deberá ser erogado a partir del 1 de abril de 2013, ya que se compromió con el Director Escolar que el servicio no se está ofreciendo en la Escuela [REDACTED]

[REDACTED]
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 2000 (Ley de Servicios Educativos Integrados para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución. A su vez, se ordena cierte y archivo de la querella.

Se le apertura a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de marzo de 2013.

CER/EPAC. Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory May De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía email

5 84 54 54

menor de edad, nro. y para certificar la parte querellante, Sra. [REDACTED]

Colinas metropolitanas Calle Monte del Estado #8 Guaynabo, PR 00969.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
Juez Administrativa
P.O Box 21742
San Juan, PR 00931
Tel. (787) 751-7507 / fax: (787)767-4259